



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

### Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 7568ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de noviembre de 2015, en relación con el examen del tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso con la protección de los civiles en los conflictos armados, y con la aplicación continua y plena de todas sus resoluciones anteriores pertinentes, entre ellas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006), 1894 (2009) y 2222 (2015), así como de todas sus resoluciones relativas a la mujer, la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados y el mantenimiento de la paz, y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia.

El Consejo de Seguridad expresa su indignación porque los civiles sigan constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado y de los distintos efectos a corto y largo plazo que los conflictos siguen teniendo en la población civil, incluidos los desplazamientos forzosos, y los daños y la destrucción de bienes y medios de vida de los civiles.

El Consejo de Seguridad reafirma su enérgica condena de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en un conflicto armado, así como las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y exhorta a todas las partes a que cumplan sus obligaciones jurídicas. El Consejo de Seguridad recuerda la importancia de asegurar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, poner fin a la impunidad por las violaciones y los abusos y asegurar la rendición de cuentas.

El Consejo de Seguridad recalca la importancia que atribuye a la protección de los civiles como una de las cuestiones fundamentales de su labor, y expresa su intención de seguir abordando esta cuestión de manera periódica, en el examen de situaciones de países concretos y como cuestión temática.

El Consejo de Seguridad reconoce la contribución del *aide-mémoire* actualizado para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados\*, que figura en el anexo de la presente

\* El *aide-mémoire* inicial fue aprobado el 15 de marzo de 2002 en el documento S/PRST/2002/6.



declaración, para la protección de los civiles y como instrumento práctico que proporciona una base para mejorar el análisis y el diagnóstico de cuestiones fundamentales relativas a la protección, y destaca la necesidad de continuar utilizándolo de manera más sistemática y coherente.

El Consejo de Seguridad toma nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, de 18 de junio de 2015 (S/2015/453), y de las recomendaciones que contiene, y reitera la necesidad de una vigilancia y presentación de informes sistemáticos sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, así como sobre los problemas y los progresos realizados en ese sentido. El Consejo de Seguridad solicita al Secretario General que le presente su próximo informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados a más tardar el 15 de mayo de 2016 y que presente futuros informes cada 12 meses a partir de entonces, a fin de que sean examinados oficialmente por el Consejo de Seguridad cada año en el mismo periodo de sesiones de la Asamblea General.”

## *Aide-mémoire*

### **Para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados**

El aumento de la protección de los civiles en los conflictos armados constituye una parte fundamental de la labor del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad. A fin de facilitar el examen en el Consejo de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles en un contexto determinado, incluso en el momento del establecimiento o renovación de los mandatos de mantenimiento de la paz, en junio de 2001 los miembros del Consejo sugirieron que, en cooperación con el Consejo, se preparara un *aide-mémoire* que incluyera las cuestiones pertinentes (S/2001/614). El 15 de marzo de 2002 el Consejo aprobó el *aide-mémoire* con carácter de guía práctica para su estudio de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles y convino en examinar y actualizar su contenido en forma periódica (S/PRST/2002/6). Posteriormente se actualizó en dos ocasiones y fue aprobado como anexo de las declaraciones de la Presidencia S/PRST/2003/27, de 15 de diciembre de 2003, y S/PRST/2010/25, de 22 de noviembre de 2010.

Esta es la sexta edición del *aide-mémoire* y se basa en las deliberaciones anteriores del Consejo sobre la protección de los civiles, incluidas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006), 1894 (2009) y 2222 (2015). Es resultado de las consultas celebradas entre el Consejo de Seguridad y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, así como entre esta y los departamentos y organismos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias pertinentes.

El *aide-mémoire* tiene por objeto facilitar al Consejo de Seguridad el examen de las cuestiones pertinentes para la protección de los civiles en los conflictos armados. A tal fin, resalta los objetivos primordiales de la acción del Consejo de Seguridad; ofrece, sobre la base de la práctica anterior del Consejo de Seguridad, cuestiones concretas para el examen en relación con el cumplimiento de esos objetivos; y presenta, en la adición, una selección de textos acordados de resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de la Presidencia que se refieren a dichas cuestiones.

Teniendo en cuenta que cada mandato de mantenimiento de la paz debe ser elaborado considerando cada caso en particular, el *aide-mémoire* no constituye un modelo para la adopción de medidas. Es preciso examinar si las diversas medidas que se describen son pertinentes y viables y adaptarlas a las condiciones concretas de cada situación.

Muy a menudo la población civil se encuentra atrapada en circunstancias de extrema necesidad cuando no se ha establecido una operación de mantenimiento de la paz. Tales situaciones pueden exigir la atención urgente del Consejo. Por consiguiente, este *aide-mémoire* puede también servir de orientación en circunstancias en que el Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar medidas que rebasen el alcance de una operación de mantenimiento de la paz.

## **I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos**

### **A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos**

#### **Las partes en un conflicto armado deben adoptar las medidas que sean necesarias para la protección y la atención de las necesidades básicas de las poblaciones afectadas por conflictos**

Cuestiones a considerar:

- Destacar la responsabilidad de las partes en un conflicto armado de cumplir todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de respetar, proteger y satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones civiles que se encuentren bajo su control efectivo.
- Destacar la responsabilidad de los Estados de proteger a los civiles y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y recordar la responsabilidad de todas las partes en un conflicto armado de respetar los derechos humanos, según proceda.
- Expresar preocupación por los actos, las amenazas o las situaciones de violencia contra civiles en conflictos armados, condenar las violaciones del derecho internacional humanitario aplicable y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos, y exhortar a todas las partes a que pongan fin de inmediato a tales violaciones y abusos.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que se apliquen a la situación, en particular respecto a:
  - La prohibición del empleo de la violencia en forma de atentados contra la vida y la integridad corporal, en particular el homicidio, la mutilación, los tratos crueles y la tortura, las desapariciones forzadas, los ultrajes a la dignidad de la persona, y las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual.
  - La prohibición de la privación arbitraria de la libertad, los castigos corporales, los castigos colectivos, y las condenas y ejecuciones sin que un tribunal legítimamente constituido haya dictado sentencia, con todas las garantías judiciales reconocidas en forma generalizada como indispensables.
  - La prohibición de la toma de rehenes.
  - La prohibición de ordenar el desplazamiento de la población civil por razones vinculadas con un conflicto, a menos que lo exija la seguridad de los civiles afectados o haya razones militares imperiosas.

- La prohibición del reclutamiento o la utilización activa de niños en hostilidades por las partes en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable.
  - La prohibición de la esclavitud y del comercio de esclavos en todas sus formas y el trabajo forzado sin retribución o abusivo.
  - La provisión de suministros de socorro humanitario en situaciones de conflicto armado.
  - La prohibición de la persecución por motivos políticos, culturales, religiosos, nacionales, raciales, étnicos o de género.
  - La prohibición de efectuar cualquier distinción adversa en la aplicación del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición.
  - La obligación de respetar y proteger, sea cual fuere la parte a la que pertenezcan, a los heridos y enfermos, de adoptar todas las medidas posibles, en particular tras un combate, para buscar y recoger a los heridos y enfermos y prestarles, en el mayor grado posible y con la menor demora posible, la atención y los cuidados médicos exigidos por su estado, sin distinción por motivo alguno que no sea de orden médico.
- Condenar los casos de privación arbitraria de la libertad, la detención en régimen de incomunicación en violación del derecho internacional y los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los centros de detención.
- Exhortar a todas las partes en conflictos armados, así como las misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, a asegurar que todas las personas bajo su custodia reciban un trato estrictamente conforme con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, según proceda, y exhortar además a todas las partes a que garanticen el acceso de las organizaciones pertinentes, según proceda, a todas las cárceles y lugares de detención.
- Exhortar a las partes en conflictos armados a que adopten iniciativas y medidas específicas para aumentar la protección de los civiles, incluso participando de buena fe en conversaciones de paz, y a que los Estados ratifiquen y apliquen los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que, cuando corresponda y analizando cada caso en particular, contribuyan imparcialmente a la protección de la población civil, en particular la que se encuentre bajo amenaza de violencia física, dentro de sus zonas de actuación. Al hacerlo, solicitar que:
- Se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones referidas a la utilización de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos.

- Se elaboren orientaciones o directrices claras sobre su papel de protección, incluidas medidas prácticas de protección, como el establecimiento de sistemas de alerta temprana, el apoyo a los mecanismos locales de solución de conflictos, el patrullaje más intenso y sistemático de las zonas potencialmente inestables, los equipos conjuntos de protección y los exámenes del despliegue, según proceda.
  - Se mantenga una coordinación sistemática entre los componentes civiles y militares de la misión y entre la misión y los agentes humanitarios competentes con el fin de consolidar los conocimientos adquiridos en materia de protección de la población civil, en particular para mejorar la detección de las amenazas a civiles y la respuesta dada.
  - Las misiones se comuniquen con la población civil para sensibilizarla y promover un mayor conocimiento de su mandato y actividades y para reunir información fiable sobre las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles.
- Solicitar que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes elaboren estrategias completas de protección en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países y otros agentes pertinentes, y hagan el máximo uso de su capacidad para aplicar esas estrategias.
  - Autorizar expresamente a las misiones a que utilicen todos los medios necesarios para cumplir sus mandatos de protección.
  - Destacar que todo apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización se realizará de manera acorde con la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización.
  - Condenar los impedimentos intencionados a la ejecución de los mandatos de las operaciones de paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, en particular los ataques contra su personal y las trabas burocráticas, exhortar a los Estados receptores a que cumplan plenamente los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de las misiones, y exhortar a las partes en un conflicto a que pongan fin de inmediato a las injerencias en las actividades que lleven a cabo esas misiones en cumplimiento de su mandato y tomen medidas para facilitarlas.
  - Solicitar que los informes del Secretario General sobre situaciones de países concretos incluyan, cuando proceda, información sobre la protección de los civiles, incluidos los desplazados internos y los refugiados, en particular sobre actos que puedan constituir, en su caso, violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones o abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional de los refugiados, por todas las partes; y datos relativos a la aplicación de la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos.
  - Solicitar a las misiones que examinen y ayuden a investigar la situación relativa al derecho de los derechos humanos y el derecho internacional

humanitario en los países receptores e informen con regularidad públicamente y al Consejo de Seguridad al respecto, y solicitar al Secretario General que vele por que las misiones de las Naciones Unidas dispongan de capacidad suficiente, incluidos observadores de derechos humanos, con este fin.

- Solicitar que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes establezcan parámetros de referencia e indicadores de progreso respecto de la protección de los civiles para medir aspectos determinados de la aplicación de su mandato de protección.
- Solicitar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que velen por su debida capacitación, en particular capacitación en derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que conozcan mejor y puedan atender las cuestiones relativas a la protección del personal que participe en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad con el fin de proteger a los civiles.
- Instar a los órganos regionales o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas, actividades y medidas de promoción en beneficio de los civiles afectados por un conflicto armado.

## B. Desplazamiento

**Las partes en un conflicto armado y otros agentes pertinentes deben abstenerse de disponer el desplazamiento de la población civil y deben adoptar las medidas necesarias para impedirlo y responder ante él**

Cuestiones a considerar:

- Expresar preocupación por el desplazamiento de civiles como consecuencia de conflictos armados, y exhortar a las partes en conflictos armados a adoptar todas las precauciones posibles para minimizar el daño a los civiles y los bienes de carácter civil.
- Condenar el desplazamiento que contravenga las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos y pedir su cese inmediato.
- Pedir que las partes en conflictos armados cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que se apliquen a la situación, en particular respecto a:
  - La prohibición de la deportación, el traslado forzoso o el desplazamiento de la población civil, en su totalidad o en parte, a menos que lo exija la seguridad de los civiles afectados o haya razones militares imperiosas.
  - La obligación, en caso de desplazamiento, de asegurar en la mayor medida posible que los civiles afectados sean acogidos en condiciones satisfactorias de alojamiento, higiene, salubridad, seguridad y alimentación, y que no se separe a los miembros de una misma familia y se atiendan las necesidades esenciales durante el desplazamiento.

- El derecho a la libertad de circulación y a dejar el país de origen y pedir asilo.
  - El principio de no devolución conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, recordando al mismo tiempo que la protección conferida por la Convención y su Protocolo no se hace extensiva a cualquier persona respecto de la cual haya motivos serios para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
  - La obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos, según proceda, de los desplazados internos en todas las fases del desplazamiento, en particular sus derechos a la propiedad y a la libertad de circulación, y también en relación con los desalojos y la elaboración, la planificación y la realización de soluciones duraderas.
- Exhortar a los Estados a que proporcionen protección y asistencia a los refugiados, respetando plenamente el derecho internacional de los refugiados, y a los desplazados internos, respetando plenamente el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.
  - Subrayar la responsabilidad primordial de los Estados de respetar y mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, en particular mediante el desarme de elementos armados, la separación de combatientes, la reducción de la circulación de armas pequeñas en campamentos y la prevención del reclutamiento por grupos armados en los campamentos y sus alrededores, y condenar el uso de los campamentos de refugiados y de desplazados internos por las partes en un conflicto armado para obtener una ventaja militar, poniendo así en peligro a los civiles en esos campamentos.
  - Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que presten una atención especial a los desplazados internos como civiles particularmente vulnerables en el desempeño de su mandato de protección, en particular garantizando la seguridad dentro y alrededor de las zonas de alta concentración de refugiados y desplazados internos, y que adopten medidas específicas de protección en los campamentos de refugiados y desplazados internos.
  - Destacar la necesidad de que los Estados, con el apoyo de las misiones y los equipos pertinentes de las Naciones Unidas en los países, presten asistencia a los Estados y las comunidades de acogida para atender las necesidades de los refugiados y los desplazados internos y garanticen su seguridad.
  - Solicitar que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países incluyan la protección de los desplazados como aspecto específico del informe.
  - Instar a los órganos regionales o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de los desplazados internos y los refugiados.



- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en conflictos armados que incumplan el derecho internacional aplicable relativo a los desplazamientos forzados.

**Soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, en particular su regreso y reintegración en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna**

Cuestiones a considerar:

- Pedir que las partes en conflictos armados cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y el derecho de los derechos humanos, en particular las referentes al:
  - Respeto del derecho de los refugiados y desplazados internos a regresar en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad a sus lugares de origen.
  - Respeto de los derechos de propiedad de los refugiados y desplazados internos, sin hacer distinción adversa por motivos de género, edad u otra condición.
- Destacar la importancia de lograr soluciones duraderas dignas para los refugiados y los desplazados internos, en particular su regreso y reintegración en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna, su integración local o reasentamiento, y de promover su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones.
- Destacar que la realización de cualquier solución duradera será voluntaria, decidida sobre la base de toda la información disponible sobre las condiciones de la operación y la situación en los lugares de origen o reasentamiento, incluidas las condiciones de seguridad, y se llevará a cabo de modo que preserve la dignidad y garantice la seguridad de los desplazados internos y los refugiados.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que creen condiciones favorables para el regreso, la integración local o el reasentamiento de los refugiados y los desplazados internos en condiciones de seguridad y en forma voluntaria, digna y sostenible.
- Destacar la importancia de abordar cuestiones relativas a la vivienda, la tierra y la propiedad de modo no discriminatorio para prevenir los conflictos y los desplazamientos secundarios, y exhortar a los Estados a hacerlo, y crear condiciones propicias para encontrar soluciones duraderas.
- Solicitar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que contribuyan a restablecer las condiciones de seguridad conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible, o a encontrar otras soluciones duraderas, incluso mediante patrullas de policía en las zonas de regreso, integración local o reasentamiento.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por el trato no discriminatorio de los refugiados y desplazados internos que regresen.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren la participación de los refugiados y desplazados internos y la inclusión de sus necesidades, en

particular su derecho al regreso y la reintegración en forma voluntaria, segura y digna, en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción con posterioridad a los conflictos.

- Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según proceda y considerando cada caso en particular, a que presten apoyo a los mecanismos nacionales para que se ocupen de las cuestiones relativas a la vivienda, la tierra y la propiedad o para que las autoridades nacionales establezcan tales mecanismos.
- Alentar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según proceda y considerando cada caso en particular, a que impidan la apropiación y la confiscación ilegales de tierras y bienes pertenecientes a refugiados y desplazados internos, y a que velen por la protección de los refugiados y desplazados internos que regresen.

### **C. Acceso de la asistencia humanitaria y seguridad de los trabajadores humanitarios**

**Las partes en un conflicto armado deben aceptar y facilitar las operaciones de socorro de carácter humanitario e imparcial y permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro**

Cuestiones a considerar:

- Condenar los impedimentos al acceso de la asistencia humanitaria que contravienen las normas aplicables del derecho internacional humanitario y pedir su retiro inmediato.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular respecto a:
  - La prohibición, como método de guerra, de hacer padecer hambre a los civiles privándolos de los bienes indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro en contravención de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
  - El consentimiento para la realización de actividades de socorro de carácter humanitario e imparcial y su realización sin distinción adversa alguna.
  - El suministro, o la facilitación, de cuidados y atención médica a los heridos y enfermos que requiera su estado, en el mayor grado posible y con la menor demora posible.
- Pedir que las partes en un conflicto armado y terceros Estados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional humanitario de permitir y facilitar el paso rápido, seguro y sin obstáculos de cargamentos, materiales y personal de socorro, con sujeción a su

derecho de fijar las condiciones técnicas bajo las que se permitirá dicho paso, incluida la de poder efectuar registros.

- Exhortar a las partes en conflictos armados a que faciliten el paso a todas las zonas al personal, el equipo, el transporte y los suministros médicos, incluido el material quirúrgico.
- Exhortar a las organizaciones y los agentes humanitarios a cumplir los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, y a las partes en un conflicto armado a defender y respetar esos principios, a fin de asegurar la prestación continua de asistencia humanitaria, la seguridad y la protección de los destinatarios de esa asistencia y la seguridad del personal humanitario.
- Condenar la denegación arbitraria del consentimiento para las operaciones de socorro y recordar que denegar arbitrariamente el acceso humanitario y privar a los civiles de bienes indispensables para su supervivencia, por ejemplo obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso a él, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario.
- Exigir que las partes en un conflicto armado permitan y faciliten el paso rápido, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias a todas las zonas para suministrar asistencia humanitaria respetando los principios que rigen esta labor.
- Exhortar a las partes en un conflicto armado a que eliminen todos los impedimentos al acceso humanitario, incluidos los impedimentos burocráticos, y exhortar a los Estados receptores de operaciones humanitarias a que aceleren la expedición de visados para los agentes humanitarios, así como los procesos de aduanas y autorización para suministros humanitarios.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que, cuando corresponda y según lo solicitado, ayuden a crear condiciones de seguridad conducentes a la prestación de asistencia humanitaria rápida, segura, sin obstáculos y dirigida por civiles.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en un conflicto armado que sean responsables de obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria contraviniendo el derecho internacional humanitario por medios como la participación en ataques contra agentes y bienes de asistencia humanitaria.

**Las partes en un conflicto armado deben respetar y proteger a los trabajadores y los servicios humanitarios**

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de los ataques dirigidos en forma deliberada contra los trabajadores humanitarios.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluido el deber de respetar y proteger al personal y las instalaciones, los materiales, las unidades y los vehículos de socorro utilizados en la asistencia humanitaria.

- Destacar la responsabilidad primordial de los Estados receptores de operaciones humanitarias de garantizar la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria.
- Alentar al Secretario General a que señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue la asistencia humanitaria como consecuencia de actos de violencia dirigidos contra el personal y las instalaciones humanitarias.
- Solicitar que los Estados incluyan las disposiciones principales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y su Protocolo Facultativo, como las referidas a la prevención de los ataques contra miembros de operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación como delito de tales ataques y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales hechos, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de la misión y los acuerdos con el país receptor negociados con las Naciones Unidas, tanto en los que se celebren en el futuro como, de ser necesario, en los ya vigentes.

**Los agentes internacionales pertinentes, incluidos los donantes y los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, deben aumentar la asistencia humanitaria y mejorar el alcance, la cantidad y la calidad de la ayuda humanitaria que proporcionan**

Cuestiones a considerar:

- Exhortar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los procedimientos de llamamientos unificados.
- Considerar la posibilidad de aprobar exenciones generales a las sanciones económicas y financieras selectivas y a los embargos de armas aprobados por el Consejo de Seguridad a fin de facilitar la prestación de la asistencia humanitaria y mejorar la seguridad del personal humanitario cuando corresponda, conforme a lo establecido por el Comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad.

## **D. Hostilidades**

**Las partes en un conflicto armado deben adoptar todas las medidas viables para proteger a los civiles de los efectos de las hostilidades**

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de todos los actos de violencia y abusos cometidos contra civiles contraviniendo las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.
- Pedir que las partes en conflictos armados cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que se apliquen a la situación, y en particular cumplan las prohibiciones de:
  - Dirigir ataques contra la población civil o contra determinados civiles que no participen directamente en las hostilidades;

- Dirigir ataques contra bienes de carácter civil;
  - Lanzar un ataque indiscriminado, es decir, dirigido contra objetivos militares y civiles u objetivos civiles sin distinción;
  - Lanzar un ataque que pueda provocar pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil, o varias de esas cosas a la vez, y que sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;
  - Dirigir ataques contra el personal, las instalaciones, los materiales, las unidades o los vehículos de asistencia humanitaria o de misiones de mantenimiento de la paz con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, mientras estos tengan derecho a recibir la protección dada a los civiles o a bienes de carácter civil conforme al derecho internacional humanitario;
  - Aprovechar la presencia de civiles u otras personas protegidas para que determinados puntos, zonas o fuerzas militares queden inmunes frente a las operaciones militares;
  - Cometer violaciones y otros actos de violencia sexual;
  - Dirigir ataques contra edificios dedicados a fines religiosos, educativos, artísticos, científicos o caritativos, monumentos históricos, hospitales y lugares en que se atiende a enfermos y heridos, siempre que no tengan objetivos militares;
  - Dirigir ataques contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que empleen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
  - Destruir o apropiarse de bienes del adversario, a menos que sea necesario desde el punto de vista militar;
  - Hacer padecer hambre, como método de guerra, a la población civil, privándola de los bienes indispensables para su supervivencia, incluso obstaculizando deliberadamente el envío de suministros de socorro en contravención de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario aplicable.
- Solicitar que en los informes periódicos del Secretario General y sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad figure información sobre las medidas concretas adoptadas para asegurar la protección de la población civil en las hostilidades y sobre las medidas destinadas a asegurar que los autores de violaciones del derecho internacional humanitario aplicable rindan cuentas de sus actos.
- Solicitar a las partes en un conflicto armado y a las misiones autorizadas de las Naciones Unidas que tengan el mandato de llevar a cabo operaciones ofensivas o prestarles apoyo, que adopten y apliquen medidas destinadas específicamente a mitigar el riesgo de que se causen daños a la población civil o a bienes de carácter civil como consecuencia de las hostilidades, contraviniendo el derecho internacional humanitario, tales como, cuando resulte posible y práctico, el establecimiento de sistemas de seguimiento de las

bajas civiles, investigaciones sistemáticas en los casos en que el uso de la fuerza provocó víctimas civiles, exámenes periódicos de las tácticas y los procedimientos, y la emisión de órdenes y directrices tácticas claras y específicas para minimizar los daños civiles y los daños a bienes de carácter civil como resultado de las hostilidades.

## **E. Armas pequeñas y armas ligeras, incluidas las minas y restos explosivos de guerra, y uso indiscriminado de las armas**

### **Protección de la población civil mediante el control de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y la reducción de su disponibilidad**

Cuestiones a considerar:

- Expresar inquietud por el efecto negativo que tienen para la seguridad de los civiles la proliferación y la disponibilidad de armas pequeñas y armas ligeras, que alimentan los conflictos, y solicitar a las misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que vigilen la presencia de armas entre la población civil.
- Solicitar a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales que adopten medidas para limitar y reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, como la recogida y destrucción voluntarias, la gestión eficaz de las existencias, su almacenamiento y seguridad, los embargos de armas, las sanciones, y las medidas legales contra los agentes institucionales, los particulares y las entidades que participen en tales actividades.
- Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad a fin de controlar y prevenir la circulación transfronteriza de armas pequeñas y armas ligeras.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que ayuden a los grupos de vigilancia o grupos de expertos que prestan asistencia a los comités de sanciones pertinentes del Consejo de Seguridad en su función de vigilancia, y que recojan y eliminen, o pongan a buen recaudo, las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas o excedentes, así como los excedentes de municiones.
- Fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades nacionales para almacenar las existencias de municiones de conformidad con las normas internacionales, en particular mediante la rehabilitación o la construcción de arsenales y depósitos de municiones.
- Considerar la posibilidad de imponer embargos de armas y otras medidas destinadas a impedir la venta o suministro de armas y material conexo de todo tipo a las partes en un conflicto armado que cometan violaciones de las normas aplicables del derecho internacional, y considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas a las personas y entidades incluidas en las listas de los comités de sanciones pertinentes del Consejo de Seguridad que actúen en contravención de las medidas restrictivas sobre las armas impuestas por el Consejo de Seguridad.

- Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre los grupos que supervisan la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad y los Estados.
- Solicitar la creación de un inventario inicial de armas, así como de sistemas de marcado y registro de armas, en situaciones en que un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas coincida con actividades de desarme, desmovilización y reintegración.

**Protección de la población civil mediante el cese del uso indiscriminado de armas y mediante el marcado, la remoción, la eliminación o la destrucción de minas y restos explosivos de guerra, incluidos los restos de municiones en racimo y los restos de artefactos explosivos improvisados**

Cuestiones a considerar:

- Condenar el uso ilegal e indiscriminado de armas y exhortar a las partes en un conflicto armado a que se abstengan de usarlas.
- Instar a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas, y adoptar medidas para asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones.
- Pedir a las partes en un conflicto armado, tras la cesación de las hostilidades activas y tan pronto como sea posible, que marquen, eliminen, supriman o destruyan las minas y restos explosivos de guerra que queden en los territorios afectados bajo su control, dando prioridad a las zonas afectadas por minas y restos explosivos de guerra que sean consideradas como un grave riesgo humanitario.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que registren y conserven la información relativa a la utilización de minas y artefactos explosivos o el abandono de artefactos explosivos para facilitar el marcado y eliminación, la remoción o la destrucción rápidos de las minas y restos explosivos de guerra, así como la educación respecto a sus riesgos, y que proporcionen la información pertinente a la parte que controle el territorio correspondiente y su población civil.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten todas las precauciones viables en el territorio bajo su control afectado por minas y restos explosivos de guerra a fin de proteger a la población civil, en particular a los niños, incluso mediante la difusión de advertencias, la educación respecto de los riesgos, el marcado, vallado y supervisión del territorio afectado por minas y restos explosivos de guerra.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que protejan a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, así como a las organizaciones humanitarias, de los efectos de las minas y los restos explosivos de guerra y que faciliten información sobre la ubicación de las minas y los restos explosivos de guerra de los que tengan conocimiento en el territorio en que las misiones y las organizaciones estén realizando operaciones o vayan a realizarlas.

- Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y otros agentes pertinentes que proporcionen asistencia consistente en recursos técnicos, financieros, materiales o humanos para facilitar el marcado, la remoción o destrucción de minas y restos explosivos de guerra.
- Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y otros agentes pertinentes que presten asistencia para el cuidado, la rehabilitación y reintegración socioeconómica de las víctimas de los restos explosivos de guerra y sus familias y comunidades.

## **F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho**

### **Las partes en un conflicto armado deben cumplir las normas aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos**

Cuestiones a considerar:

- Exhortar a las partes en un conflicto armado y a las misiones autorizadas por el Consejo de Seguridad que tienen el mandato de realizar operaciones ofensivas o de apoyarlas a que adopten medidas apropiadas para respetar y velar por que se respeten el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, en particular mediante:
  - La aplicación de medidas disciplinarias apropiadas de carácter militar y la defensa del principio de responsabilidad de mando.
  - La instrucción de los efectivos de los contingentes y las fuerzas de policía respecto del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.
  - La investigación de los antecedentes de los efectivos de las fuerzas armadas y de seguridad para verificar que no hayan cometido violaciones del derecho internacional humanitario ni violaciones ni abusos del derecho de los derechos humanos.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en un conflicto armado que amenacen la paz, ataquen u obstruyan las actividades de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz u otras misiones pertinentes, violen las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos o inciten públicamente al odio y a la violencia.
- Destacar que el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes a las operaciones militares encabezadas por fuerzas armadas nacionales está estrictamente supeditado a que esas fuerzas armadas cumplan el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tales operaciones se planifiquen conjuntamente.
- Exhortar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes a que intercedan ante las fuerzas armadas nacionales si se sospecha que elementos de estas que reciben apoyo de las misiones han cometido violaciones del derecho internacional humanitario, el



derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que, si la situación persiste, retiren el apoyo de las misiones.

- Solicitar a las misiones autorizadas pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen a las fuerzas armadas del país receptor formación militar adecuada, en particular en las esferas de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la protección de menores y la prevención de la violencia sexual y por razón de género.

**Responsabilidad de las personas sospechosas de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos, actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o violaciones graves del derecho de los derechos humanos**

Cuestiones a considerar:

- Destacar la importancia de que se ponga fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario aplicable y las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos, como parte de un enfoque general encaminado a lograr la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.
- Exhortar a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben de investigar, buscar, enjuiciar o extraditar a las personas sospechosas de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, independientemente de su estatuto o afiliación política.
- Destacar la necesidad de excluir y rechazar toda forma de amnistía o de respaldo de la amnistía por actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos en los procesos de solución de conflictos, y velar por que ninguna amnistía concedida anteriormente constituya un obstáculo para el enjuiciamiento ante cualquier tribunal creado por las Naciones Unidas o que reciba su asistencia.
- Encomendar a las operaciones de paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad que, en cooperación con los Estados correspondientes, apoyen y promuevan el establecimiento a nivel nacional o internacional de mecanismos eficaces para investigar y enjuiciar las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas fomentando la capacidad y apoyando las reformas del sector de la justicia en el plano nacional.
- Solicitar a los Estados y las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que cooperen en la captura y entrega de presuntos autores de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, según proceda, así como de los presuntos autores de violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos y de abusos del derecho internacional de los derechos humanos.

- Destacar la necesidad de que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales, acordes con las normas internacionales, de los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos y de las violaciones del derecho internacional humanitario.
- Considerar la posibilidad de establecer mecanismos judiciales especiales y programas de reparación, en el plano nacional o internacional, para investigar y enjuiciar las violaciones y abusos del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, los crímenes de guerra y las infracciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y asegurar que se cumplan las disposiciones aplicables relativas al derecho a reparación por violaciones de los derechos individuales.
- Considerar la posibilidad de remitir las situaciones relacionadas con actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra a la Corte Penal Internacional.

**Protección de los civiles mediante el restablecimiento y la observancia del estado de derecho, los programas de desarme, desmovilización y reintegración, y la reforma del sector de la seguridad**

Cuestiones a considerar:

- Exhortar a los Estados a que velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley, y por el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, de las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, incluidas las mujeres y los niños, y a que adopten las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de las víctimas y los testigos.
- Encomendar a las operaciones de paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad que apoyen el restablecimiento del estado de derecho, entre otras cosas prestando asistencia en la supervisión, reestructuración y reforma de los sectores de la justicia y la aplicación de la ley.
- Considerar la posibilidad de encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, como medida de emergencia dictada por circunstancias excepcionales y a petición de los Estados receptores, que mantengan el orden público en las zonas donde el Estado receptor no esté en condiciones de hacerlo.
- Solicitar el despliegue rápido de personal internacional de policía civil calificado y bien capacitado, y de expertos en materia de justicia y asuntos penitenciarios, como componente de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad.
- Exhortar a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a que presten asistencia técnica a la policía local, el poder judicial y las instituciones penitenciarias (por ejemplo, servicios de orientación personalizada y de preparación de legislación).

- Destacar la importancia de desarmar, desmovilizar y reintegrar permanentemente a los excombatientes de los grupos armados nacionales y de desarmar, desmovilizar, repatriar, reasentar y reintegrar a los grupos armados extranjeros, cumpliendo, al mismo tiempo, la obligación de combatir la impunidad y de prestar asistencia a las víctimas en las comunidades afectadas por los conflictos.
- Subrayar la necesidad de prestar atención particular a la creación de oportunidades eficaces de reinserción de los excombatientes, y encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que presten apoyo a los Estados receptores a este respecto.
- Destacar la importancia que tiene la reforma del sector de la seguridad, y exhortar a los Estados receptores a que elaboren y ejecuten programas generales de reforma de ese sector para profesionalizar a las fuerzas de seguridad y garantizar su rendición de cuentas y su supervisión por civiles, entre otras cosas verificando sus antecedentes en materia de violaciones de los derechos humanos y proporcionando capacitación en materia de derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género.
- Encomendar a las misiones y entidades autorizadas por las Naciones Unidas que presten apoyo y asistencia a los Estados receptores, y exhortar a los asociados internacionales a que también lo hagan, para ayudar a esos Estados a elaborar y ejecutar programas generales de reforma del sector de la seguridad que comprendan, entre otras cosas, actividades de capacitación e iniciativas de ubicación conjunta y de orientación, cumpliendo plenamente con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos.
- Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que presten apoyo a los Estados receptores en la elaboración y ejecución de programas de desarme comunitario, en particular apoyo técnico para orientarlos en las cuestiones relacionadas con la manipulación en condiciones de seguridad de las armas y municiones recogidas, incluidas la verificación, la custodia, el almacenamiento y la eliminación de las armas y municiones inutilizables.
- Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones y entidades pertinentes de las Naciones Unidas que interpongan sus buenos oficios y presten asesoramiento y apoyo a los gobiernos receptores para que elaboren programas amplios de desarme, desmovilización y reintegración, así como programas de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración para los combatientes que no sean sospechosos de haber cometido crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos, y que presten apoyo en la aplicación de esos planes, incluido apoyo operacional a los procesos de acantonamiento y recogida de armas, cumpliendo plenamente la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos.
- Considerar la posibilidad de adoptar sanciones selectivas contra las personas y entidades que obstaculicen los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y

reasantamiento, conforme a lo establecido por el Comité de Sanciones competente del Consejo de Seguridad.

- Considerar la posibilidad de aprobar exenciones a los embargos de armas pertinentes encomendados por el Consejo de Seguridad para facilitar la transferencia de armas y material letal conexo y otro equipo militar no letal a las fuerzas de seguridad de los Estados receptores, únicamente para la prestación de apoyo o para uso en un programa nacional de reforma del sector de la seguridad apoyado por las Naciones Unidas, previa notificación al Comité de Sanciones competente del Consejo de Seguridad, y solicitar al grupo de expertos o al grupo de vigilancia competente que vigile la aplicación de esas exenciones, incluida la posible desviación de armas y material conexo importado con arreglo a esas exenciones.

**Fomento de la rendición de cuentas, creación de confianza y aumento de la estabilidad promoviendo mecanismos de justicia de transición, incluidos mecanismos para la verdad y la reconciliación**

Cuestiones a considerar:

- Encomendar el establecimiento de mecanismos apropiados y adaptados al contexto local para la verdad y la reconciliación (por ejemplo, de asistencia técnica, financiación y reintegración de civiles en las comunidades).
- Solicitar, cuando proceda, el establecimiento por los Estados de recepción, el Secretario General o las organizaciones regionales, de comisiones de investigación, misiones de determinación de los hechos, mecanismos de justicia de transición, programas de reparación y otras medidas similares, para investigar los actos que puedan constituir violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves del derecho de los derechos humanos, y hacer justicia y proporcionar reparación a las víctimas.

**G. Medios de comunicación e información**

**Protección de periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y personal conexo**

Cuestiones a considerar:

- Condenar los ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que trabaja en situaciones de conflicto armado y pedir su cesación inmediata.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan las normas aplicables del derecho internacional humanitario y que se respete la condición civil de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, así como de su equipo e instalaciones.
- Exigir que los Estados adopten todas las medidas necesarias para enjuiciar a los autores de ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que contravienen el derecho internacional humanitario aplicable.

### **Respuesta al discurso utilizado para incitar a la violencia**

Cuestiones a considerar:

- Condenar las incitaciones a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado y pedir su cesación inmediata.
- Exigir que los Estados enjuicien a quienes inciten a la violencia o provoquen de algún modo la violencia.
- Imponer medidas selectivas y graduales en respuesta a los mensajes de los medios de comunicación en que se incite a cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho de los derechos humanos.
- Encomendar a las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que promuevan el establecimiento de mecanismos de seguimiento de los medios de comunicación que permitan conocer, denunciar y documentar eficazmente cualquier incidente, sus orígenes y contenido, en que se incite a la difusión de mensajes que propugnen el odio.

### **Promoción y apoyo de una buena gestión de la información sobre los conflictos armados**

Cuestiones a considerar:

- Instar a las partes en un conflicto armado a que respeten la independencia profesional de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo.
- Alentar a las operaciones de paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad a que incluyan un componente de medios de comunicación que pueda difundir información acerca del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, dando al mismo tiempo información objetiva acerca de las actividades de las Naciones Unidas.
- Pedir a los agentes competentes que proporcionen asistencia técnica a los Estados con respecto a las medidas coherentes con el derecho internacional de los derechos humanos para combatir los mensajes que propugnen el odio.

## **II. Cuestiones concretas relativas a la protección planteadas en las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre los niños afectados por los conflictos armados**

**Las partes en un conflicto armado deben tomar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades particulares de los niños en materia de protección, salud, educación y asistencia**

Cuestiones a considerar:

- Condenar las infracciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, incluidas las relativas al reclutamiento o la utilización activa de niños en hostilidades por las partes en un conflicto armado contraviniendo el derecho internacional aplicable; la muerte y la mutilación de niños; la violación y otros tipos de violencia sexual contra los niños; el secuestro de niños; los ataques contra escuelas y hospitales; y la denegación del acceso de la asistencia humanitaria a los niños, y exhortar a su cese inmediato.
- Exhortar a las partes en un conflicto armado a que cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos relativas a los niños afectados por los conflictos armados, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad aplicables a la situación.
- Exhortar a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las violaciones graves contra los niños y adopten todas las medidas necesarias para prevenirlas, entre otras cosas mediante la emisión de órdenes de mando claras que prohíban todas las violaciones y abusos contra los niños.
- Exhortar a las partes pertinentes a que elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos determinados para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional y otras violaciones graves cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, en estrecha colaboración con las operaciones de paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas para asegurar la difusión y la aplicación de estos compromisos y planes de acción en toda la cadena de mando.
- Exhortar a las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil de las escuelas y pongan fin a los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, estudiantes y maestros, en contravención del derecho internacional humanitario, y exhortar además a las partes en un conflicto armado a que se abstengan de usar las instituciones educativas para fines militares en contravención del derecho internacional aplicable.
- Exhortar a los Estados a que formulen y apliquen compromisos específicos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos y violaciones contra los niños, a fin de que sus autores rindan cuentas ante las jurisdicciones penales, y velen por que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad.
- Exhortar a los Estados a que velen por que los niños liberados de los grupos armados sean tratados como víctimas y examinar medidas alternativas no judiciales centradas en la rehabilitación y la reintegración de los niños.
- Pedir la liberación inmediata, segura e incondicional de los niños secuestrados por todas las partes en conflictos armados y alentar a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que adopten medidas para lograr su liberación y aseguren la reunificación familiar, así como la rehabilitación y reintegración de los niños liberados.

- Exhortar a todas las partes interesadas a que apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados.
- Incluir en los mandatos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad disposiciones concretas para proteger a los niños, en particular:
  - Solicitar a las misiones que presten especial atención a la protección de los niños en el cumplimiento de su mandato de protección de los civiles, en estrecha colaboración con las entidades pertinentes del equipo de las Naciones Unidas en el país.
  - Solicitar al Secretario General que establezca y aplique un mecanismo de seguimiento y presentación de informes a nivel nacional sobre las infracciones graves perpetradas contra los niños, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1612 (2005).
  - Solicitar a las misiones que, en colaboración con las entidades del Equipo de las Naciones Unidas en el país, presten apoyo a los gobiernos receptores para promover la protección infantil y para elaborar y aplicar planes de acción con miras a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y otras infracciones graves cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado contraviniendo el derecho internacional aplicable.
  - Solicitar a las misiones que, en colaboración con las entidades pertinentes del Equipo de las Naciones Unidas en los países, se aseguren de que la protección infantil se incorpore como un aspecto fundamental de sus actividades y un aspecto fundamental de la reforma del sector de la justicia, los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, los programas de reforma del sector de la seguridad, entre otras cosas, mediante:
    - La elaboración y aplicación de orientaciones adecuadas sobre la protección infantil, como procedimientos operativos estándar para la entrega de los niños liberados de las fuerzas y grupos armados a los agentes civiles de protección de menores;
    - Mecanismos exhaustivos de verificación de la edad como parte de los procesos de investigación de antecedentes para la integración en las fuerzas armadas; la inclusión de la protección infantil en los módulos de capacitación para las fuerzas de seguridad, o;
    - El establecimiento de dependencias de protección infantil en las fuerzas de seguridad.
  - Solicitar a las misiones que, en colaboración con las entidades pertinentes del Equipo de las Naciones Unidas en el país, proporcionen capacitación sobre protección infantil a los miembros de las fuerzas de seguridad nacionales.
  - Solicitar que en las misiones se desplieguen a asesores de protección infantil.

- Solicitar que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países incluyan la protección infantil como aspecto específico de los informes.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por que en los procesos de paz, los acuerdos de paz y los programas y planes de recuperación y reconstrucción después de los conflictos se integren la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por un conflicto armado, incluidas medidas relativas a la localización y reunificación de familias, la rehabilitación y reintegración de los niños separados de sus familias y la liberación y reintegración de los niños vinculados con fuerzas y grupos armados.
- Exhortar a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y demás partes interesadas a que adopten las medidas apropiadas para controlar las actividades ilícitas subregionales y transfronterizas que perjudiquen a los niños, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado contraviniendo el derecho internacional.
- Instar a los órganos regionales o subregionales pertinentes a que sigan incorporando la protección infantil en sus actividades en materia de promoción, programas y planificación de misiones, y elaborar y aplicar políticas y directrices para la protección de los niños afectados por los conflictos armados.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en un conflicto armado que cometan infracciones graves contra niños en situaciones de conflicto armado.

### **III. Cuestiones concretas relativas a la protección planteadas en las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre las mujeres afectadas por los conflictos armados**

**Las partes en un conflicto armado y demás agentes pertinentes deben abstenerse de cometer actos de violencia sexual y deben adoptar las medidas necesarias para impedir la comisión de tales actos y responder a ellos**

Cuestiones a considerar:

- Condenar los actos de violencia sexual cometidos en el contexto de un conflicto armado y vinculados con este y pedir su cesación inmediata.
- Exhortar a las partes en un conflicto armado a cumplir estrictamente las normas del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como cualesquiera resoluciones del Consejo de Seguridad aplicables a la situación, en particular las que prohíben la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual.



- Exhortar a las partes en un conflicto armado a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de toda forma de violencia sexual y para prevenirla y proteger a todas las personas contra ella, entre otros, por medios siguientes:
  - La impartición de órdenes claras por conducto de las cadenas de mando prohibiendo la violencia sexual, la obligación de cumplir oportunamente las medidas apropiadas de disciplina militar y la obligación de respetar el principio de responsabilidad del mando.
  - La inculcación en las tropas de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual.
  - La destrucción de los mitos que alimenten la violencia sexual.
  - La verificación de antecedentes de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad para comprobar de forma fidedigna que el personal no ha estado involucrado en la comisión de violaciones y otras formas de violencia sexual.
  - La evacuación a un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual.
  - La asunción y el cumplimiento de compromisos concretos y con plazos determinados para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013).
- Solicitar que en los informes del Secretario General sobre la situación en países concretos se incluya la violencia sexual como un aspecto específico del informe, en particular, en la medida de lo posible, datos desglosados por sexo y edad de las víctimas; y solicitar la elaboración de estrategias y planes de acción específicos para cada misión a fin de prevenir la violencia sexual y responder a ella, como parte de una estrategia más amplia de protección de los civiles.
- Incluir en los mandatos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad disposiciones concretas para abordar la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, en particular:
  - Solicitar al Secretario General que establezca y aplique disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes a nivel nacional sobre las infracciones graves perpetradas contra los niños, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1960 (2010).
  - Solicitar a las misiones que presten apoyo a los gobiernos receptores para hacer frente a la violencia sexual de forma explícita en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, los procesos de reforma del sector de la seguridad y las iniciativas de reforma del sector de la justicia, así como para elaborar y aplicar planes de acción concretos y con plazos determinados para luchar contra la violencia sexual relacionada con los conflictos.
- Solicitar que en las misiones se nombre a asesores de protección de las mujeres.

- Instar a los órganos regionales o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de los civiles afectados por la violencia sexual.
- Solicitar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que desplieguen un mayor número de mujeres con funciones de mantenimiento de la paz o policiales y velen por que se proporcione capacitación apropiada al personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes respecto de la protección de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, y la prevención de la violencia sexual en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto.

**Las partes en un conflicto armado deben tomar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en materia de protección, salud y asistencia, y mejorar su acceso a la justicia**

Cuestiones a considerar:

- Condenar las infracciones y los abusos cometidos contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado y exhortar a su cese inmediato.
- Exhortar a que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad aplicables a la situación, relativas a la protección de las mujeres y las niñas afectadas por los conflictos armados.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren que la protección, los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas afectadas por los conflictos armados se integren específicamente en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción después de los conflictos.
- Exhortar a los gobiernos receptores a que elaboren y apliquen estrategias multisectoriales de titularidad nacional para prevenir la violencia sexual y por razón de género y responder a ella.
- Exhortar a los gobiernos de los Estados receptores a que aseguren el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, los servicios de salud y los servicios de asistencia, entre otras cosas mediante una legislación nacional apropiada y la participación y representación efectivas de las mujeres en todos los niveles del sector de la seguridad y las instituciones de cumplimiento de la ley.
- Incluir en los mandatos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad disposiciones concretas para proteger a las mujeres y los niños, solicitando en particular:
  - Que la misión preste particular atención a la protección de las mujeres en la aplicación de su mandato de protección de los civiles.
  - Que la misión preste especial atención a la protección y las necesidades de las mujeres en la aplicación de otros aspectos sustantivos de su mandato, como el apoyo a las actividades de desarme y desmovilización,

la reforma del sector de la seguridad, la justicia de transición, la remoción de minas, o el control de las armas pequeñas.

- Que la misión promueva la representación, la participación y el liderazgo de las mujeres en los mecanismos de protección como un componente esencial para mejorar la protección de las mujeres y las niñas.
  - Que la misión preste apoyo a los gobiernos receptores en sus iniciativas para elaborar y aplicar estrategias multisectoriales de titularidad nacional para prevenir la violencia sexual y por razón de género y responder a ella.
  - Que la misión proporcione capacitación sobre la protección de las mujeres y las niñas a los miembros de las fuerzas de seguridad nacionales.
- Solicitar que los informes del Secretario General sobre las situaciones de países determinados incluyan la protección de las mujeres y las niñas como aspecto específico de los informes.
  - Instar a los órganos regionales o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado.

#### **Igual participación y plena intervención de las mujeres en la prevención y solución de conflictos armados**

Cuestiones a considerar:

- Instar a los Estados, las entidades de la Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y demás partes interesadas a que aseguren una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y los mecanismos nacionales, regionales e internacionales de prevención, gestión y solución de conflictos.
- Exhortar a todos los agentes que intervienen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz a que adopten una perspectiva de género, entre otras cosas considerando:
  - Las necesidades de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento y en la rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de un conflicto.
  - Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.
  - Medidas para asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.
- Solicitar al Secretario General y a sus enviados especiales que velen por la aplicación plena de las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000) y las resoluciones posteriores relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, en particular apoyando la participación de las mujeres en las deliberaciones

pertinentes para la prevención y solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad, y la consolidación de la paz con posterioridad a un conflicto, y que alienten a todas las partes en las deliberaciones a que faciliten la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones.

- Velar por que las misiones del Consejo de Seguridad tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante consultas con grupos locales e internacionales de mujeres.
- Instar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que amplíen la función, el número y la contribución de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas, y especialmente entre los observadores militares y la policía civil.

### **Explotación y abusos sexuales**

Cuestiones a considerar:

- Instar a las organizaciones humanitarias y de desarrollo, así como al personal de las operaciones de paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, por ejemplo, investigando los antecedentes del personal, proporcionando una sólida capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones, y, en el caso de los agentes de las Naciones Unidas, a que promuevan y aseguren el cumplimiento, incluso por parte del personal civil de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13).
- Instar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, por ejemplo, investigando los antecedentes del personal, proporcionando capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones para promover y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13).
- Instar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que lleven a cabo investigaciones rápidas y exhaustivas de las denuncias de la participación de su personal uniformado en la explotación y los abusos sexuales, para enjuiciar a los presuntos responsables, según proceda, manteniendo al Secretario General oportunamente informado en todas las etapas, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de explotación y abusos sexuales en que su personal esté involucrado, y a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas.

## Adición: Selección de textos acordados

### I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos

#### A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos

**Preocupación ante actos, amenazas o situaciones de violencia contra los civiles, y condena de las violaciones de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y abusos de los derechos humanos**

Expresando profunda preocupación por el grave deterioro de la situación general de la seguridad en [la zona afectada] en lo que va de [año], y por la enorme repercusión negativa de este deterioro en los civiles, especialmente las mujeres y los niños, en particular debido al recrudecimiento de las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno y los grupos armados rebeldes, así como a un aumento de los conflictos entre comunidades por la tierra, el acceso a los recursos, cuestiones relativas a la migración y rivalidades tribales, en los que incluso participan unidades paramilitares y milicias tribales, y un aumento de la delincuencia y el bandidaje contra la población local; expresando también profunda preocupación por el hecho de que el deterioro de la situación de la seguridad, caracterizado por ataques de los grupos rebeldes y las fuerzas del Gobierno, bombardeos aéreos realizados por el Gobierno de [el país afectado], combates entre tribus, bandidaje y delincuencia, sigue suponiendo una amenaza para los civiles, y reiterando su exigencia de que todas las partes en el conflicto de [la zona afectada] pongan fin de inmediato a la violencia, incluidos los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario

Deplorando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Gobierno de [el país afectado], quienes actúan en su nombre y los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno de [el país afectado], especialmente en [localidades específicas], según informa el Grupo de Expertos [establecido para prestar asistencia al comité de sanciones competente del Consejo de Seguridad]

Condenando las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados contra los derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles, saqueos y destrucción de bienes y ataques contra lugares de culto, denegación del acceso humanitario, ataques deliberados contra el personal nacional e internacional de las organizaciones humanitarias, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y los activos humanitarios, incluidos suministros, instalaciones y medios de transporte, cometidos tanto por antiguos elementos [del grupo armado] como por grupos de milicias, en particular [el grupo de milicia específico]

Condenando enérgicamente el resurgimiento de la violencia ... el ciclo continuo de provocaciones y represalias de los grupos armados, tanto dentro como fuera de [capital del país afectado]; las amenazas de violencia, las vulneraciones y abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, incluidos los consistentes en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia

S/RES/2228 (2015), párr. 6 del preámbulo

S/RES/2200 (2015), párr. 13 del preámbulo

S/RES/2217 (2015), párr. 9 del preámbulo

S/RES/2196 (2015), párr. 11 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2015), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2198 (2015), párr. 17 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2182 (2014), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2173 (2014), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2164 (2014), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2153 (2014), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2149 (2014), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2147 (2014), párr. 18 del preámbulo; S/RES/2139 (2014), párr. 1; S/RES/2121 (2013), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2113 (2013), párr. 23; S/RES/2113 (2013), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2109 (2013), párr. 20; S/RES/2100 (2013), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2088 (2013), párr. 13; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 7; S/RES/2046 (2012), párr. 6 del preámbulo, párr. 9 del preámbulo y párr. 11 del preámbulo; S/RES/2042 (2012), párr. 4 del preámbulo; S/RES/2040 (2012), párr. 4; S/RES/2021 (2011), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2009 (2011), párr. 4 del preámbulo; S/RES/1990 (2011), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1975 (2011), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1925 (2010), párr. 11 del preámbulo y párr. 18; S/RES/1923 (2010), párr. 4 del preámbulo; S/RES/1919 (2010),

sexual contra las mujeres y los niños, violación, reclutamiento y utilización de niños, y ataques contra civiles, ataques contra lugares de culto y denegación del acceso humanitario, cometidos por elementos armados, que siguen afectando negativamente a la grave situación humanitaria a que se enfrenta la población civil y obstaculizando el acceso humanitario a las poblaciones vulnerables

Condenando enérgicamente las continuas violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades [nacionales], así como los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario por parte de grupos armados

Expresando preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, violencia contra las mujeres, los niños y los periodistas, detenciones arbitrarias y un gran número de casos de violencia sexual en [el país afectado], en particular en los campamentos para desplazados internos, y recalcando la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y hacer que quienes cometen delitos de ese tipo rindan cuentas de sus actos

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que, según se informa, se siguen produciendo, incluidas las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, la violencia contra determinadas etnias, la violencia sexual y por razón de género, las violaciones, el reclutamiento y la utilización de niños, las desapariciones forzadas, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y los ataques contra centros de enseñanza y hospitales, así como contra el personal que participa en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cometidos por todas las partes, en particular los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, así como la incitación a cometer tales abusos e infracciones ...

Expresa profunda preocupación por la escalada de la violencia interconfesional e intercomunitaria, así como la violencia dirigida contra miembros de grupos étnicos y religiosos y sus dirigentes ...

Reiterando su firme condena de todas las infracciones del derecho internacional cometidas contra civiles, o que los afectan directamente, en particular las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, incluidas las que entrañan violaciones y otras formas de violencia sexual y por razón de género, muertes y mutilaciones, obstrucciones de la asistencia humanitaria y desplazamientos forzados en masa

Expresando grave preocupación por las persistentes vulneraciones de los derechos humanos, incluidos, entre otras cosas, los arrestos y las detenciones arbitrarios, las torturas y los casos de ejecuciones extrajudiciales, así como el saqueo de bienes, que realizan grupos armados e instituciones de seguridad nacionales ... así como la incapacidad de las autoridades para obligar a rendir cuentas a los responsables

Expresando su preocupación por la situación de la seguridad, que sigue siendo precaria e inestable ...

S/RES/2165 (2014), párr. 8 del preámbulo

S/RES/2158 (2014), párr. 12 del preámbulo

S/RES/2155 (2014), párr. 5 del preámbulo

S/RES/2127 (2013), párr. 19

S/RES/2122 (2013), párr. 9 del preámbulo

S/RES/2109 (2013), párr. 9 del preámbulo

S/RES/2000 (2011), párr. 8 del preámbulo

párr. 12 del preámbulo y párr. 4; S/RES/1910 (2010), párr. 16 del preámbulo y párr. 16; S/RES/1906 (2009), párr. 6 del preámbulo y párr. 10; S/RES/1828 (2008), párr. 11; S/RES/1674 (2006), párr. 3, párr. 5, párr. 11 y párr. 26; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1556 (2004), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1493 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1296 (2000), párr. 2 y párr. 5.

**Recordatorio a las partes de las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pedido de que se cumplan esas obligaciones**

... reafirmando que todas las partes, incluidos [grupo armado], los grupos armados asociados y las milicias, deben respetar los derechos humanos y cumplir todas las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, incluidas las que protegen a la población civil, que también deben cumplir tanto las fuerzas [nacionales] oficiales como los Estados Miembros que les prestan asistencia ...

Acoge con beneplácito la cooperación sostenida y las actividades coordinadas de la ONUCI y las fuerzas de defensa y seguridad, [incluido el ejército nacional] y pide que las fuerzas de defensa y seguridad, [incluido el ejército nacional] respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, en este contexto, recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género

... reafirmando que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles, y recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, como se establece en el derecho internacional aplicable

Poniendo de relieve una vez más la importancia de que el Gobierno de [el país afectado] pueda responder de manera proporcional a las amenazas contra la seguridad de todos los ciudadanos de [el país afectado], y exhortando al Gobierno de [el país afectado] a que garantice que sus fuerzas de seguridad sigan comprometidas con el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional aplicable

Reafirma, en consonancia con el derecho internacional humanitario, la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad de los civiles, incluidos los que reciben asistencia, así como la necesidad de garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado ...

Reafirma que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, y recalca que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, y que junto con las medidas eficaces contra el terrorismo son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, y señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y hace notar que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad

S/RES/2233 (2015), párr. 15 del preámbulo

S/RES/2226 (2015), párr. 17

S/RES/2220 (2015), párr. 9 del preámbulo

S/RES/2219 (2015), párr. 11 del preámbulo

S/RES/2216 (2015), párr. 9

S/RES/2214 (2015), párr. 6

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2211 (2015), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2205 (2015), párr. 23; S/RES/2200 (2015), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2170 (2014), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2165 (2014), párr. 1; S/PRST/2014/3, párr. 6; S/RES/2122 (2013), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2121 (2013), párr. 6; S/RES/2100 (2013), párr. 24; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 4, 5, 6, y 18; S/RES/2067 (2012), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2051 (2012), párr. 11; S/RES/2036 (2012), párr. 1; S/RES/1979 (2011), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1975 (2011), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1964 (2010), párr. 17 del preámbulo; S/RES/1935 (2010), párr. 12 del preámbulo y párr. 9; S/RES/1906 (2009), párr. 3 del preámbulo y párr. 11; S/RES/1892 (2009), párr. 15; S/RES/1890 (2009), párr. 15 del preámbulo; S/RES/1883 (2009), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1972 (2009), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1861 (2009), párr. 4 del preámbulo; S/RES/1860 (2009), párr. 3 del preámbulo y párr. 4 del preámbulo; S/RES/1801 (2008), párr. 13; S/RES/1794 (2007), párr. 5 del preámbulo y párr. 7; S/RES/1790 (2007), párr. 18 del preámbulo; S/RES/1776 (2007), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1674 (2006), párr. 6; S/PRST/2004/46; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1564 (2004), párr. 10 del preámbulo;

<p>... reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados, incluso frente a la violencia sexual y todas las demás formas de violencia de género, y que los autores de esos actos de violencia deben rendir cuentas, exhortando a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles ...</p>	<p>S/RES/2210 (2015), párr. 26</p>
<p>Exige que todas las partes en el conflicto interno de [el país afectado], en particular las autoridades [nacionales], cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones [de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y la declaración de la Presidencia sobre el país afectado] ...</p>	<p>S/RES/2191 (2014), párr. 1</p>
<p>Reafirma que todas las partes involucradas en un conflicto armado tienen la obligación de cumplir las disposiciones del derecho internacional humanitario, en particular sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones que les son aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, para asegurar el respeto y la protección de todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, así como las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados</p>	<p>S/RES/2175 (2014), párr. 1</p>
<p>Recordando que la prevención de los conflictos sigue siendo una responsabilidad primordial de los Estados, recordando también que tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles y respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, según las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y, además, reafirmando la responsabilidad individual de cada Estado de proteger a sus poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad</p>	<p>S/RES/2171 (2014), párr. 7 del preámbulo</p>
<p>... reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y preparando modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben crear condiciones propicias para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o la integración local de los desplazados internos ...</p>	<p>S/RES/2169 (2014), párr. 15 del preámbulo</p>
<p>... reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil</p>	<p>S/RES/2117 (2013), párr. 13</p>



**Privación arbitraria  
de la libertad, y  
tratamiento y  
protección de los  
reclusos**

Recordando la declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2013, en que el Consejo de Seguridad reconoció que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, así como de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, según lo establecido en el derecho internacional pertinente, reafirmó que corresponde a las partes en los conflictos armados la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles, instó a las partes en conflictos armados a que atendieran las necesidades básicas de los civiles ...

S/RES/2109 (2013),  
párr. 11 del  
preámbulo

Recalca que el Gobierno de [el país afectado] tiene la responsabilidad primordial de mantener el orden público, promover la seguridad y proteger a la población civil, incluidos los nacionales extranjeros, respetando plenamente el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable ...

S/RES/2088 (2013),  
párr. 10

Exige que las autoridades [del país afectado] cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, satisfacer sus necesidades básicas y asegurar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria

S/RES/1973 (2011),  
párr. 3

Exhorta a los Estados de la región a que aseguren que todas las acciones militares contra grupos armados se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles y reducir los efectos de las acciones militares en la población civil, entre otros medios, manteniendo contactos regulares con la población civil y alertándola con prontitud sobre posibles ataques

S/RES/1906 (2009),  
párr. 17

El Consejo de Seguridad reconoce las necesidades de los civiles que viven bajo ocupación extranjera y a este respecto, destaca... las responsabilidades de la potencia ocupante

S/PRST/2009/1

... pone de relieve la importancia de garantizar, dentro de su mandato actual, la capacidad de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] y otras organizaciones competentes para vigilar [los casos de detención arbitraria]; insta a este respecto al Gobierno de [el país afectado] a que coopere aún en mayor medida con [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] para cumplir este objetivo y garantizar la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia, y exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que respete plenamente sus obligaciones, incluso cumpliendo su compromiso de levantar el estado de emergencia en [la zona afectada], poniendo en libertad a todos los presos políticos y permitiendo la libertad de expresión

S/RES/2228 (2015),  
párr. 18

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2238 (2015), párr. 8; S/RES/2145 (2014), párr. 39; S/RES/2173 (2014), párr. 19; S/RES/2162 (2014), párr. 18 del preámbulo; S/RES/2144 (2014), párr. 4; S/RES/2124 (2013), párr. 12; y S/PRST/2013/21, párr. 8

Condena los casos de tortura y malos tratos, y las muertes como consecuencia de torturas ocurridos en centros de detención de [el país afectado], exhorta al Gobierno [del país afectado] a que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso judicial, transferir a los detenidos a la autoridad estatal y prevenir e investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, pide que todas las partes [del país afectado] cooperen en la labor que lleva a cabo el

S/RES/2213 (2015),  
párr. 6

Gobierno en este sentido, pide que se libere de inmediato a todas las personas arrestadas o detenidas arbitrariamente en [el país afectado], incluidos los ciudadanos extranjeros, y recalca que el Gobierno [del país afectado] tiene la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en [el país afectado], particularmente los de los migrantes ... y demás ciudadanos extranjeros

Destaca en este contexto la importancia de seguir avanzando en la reconstrucción y reforma del sistema penitenciario de [el país afectado], a fin de que en él aumente el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, pone de relieve la importancia de asegurar el acceso de las organizaciones competentes, según proceda, a todas las cárceles y lugares de detención de [el país afectado], pide que se respete plenamente el derecho internacional pertinente, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y observa las recomendaciones contenidas en el informe de [la misión de las Naciones Unidas] de [fecha] y el anuncio por el Gobierno de [el país afectado] de un plan nacional sobre la eliminación de la tortura

S/RES/2210 (2015),  
párr. 39

Reitera la necesidad de que [la misión de la Unión Africana] se asegure de que todos los detenidos que se encuentren bajo su custodia, incluidos los combatientes desmovilizados, sean tratados en estricto cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluso garantizándoles un trato humano, y reitera también su solicitud a [la misión de la Unión Africana] de que permita el acceso adecuado de un órgano neutral a los detenidos

S/RES/2182 (2014),  
párr. 33

Expresando preocupación por las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos en centros de detención, exhorta al Gobierno a que vele por que las condiciones de detención de los detenidos estén en consonancia con las obligaciones internacionales y adopte todas las medidas necesarias para prevenir e investigar las violaciones y los abusos de los derechos humanos en el contexto de la privación de libertad, y acoge con beneplácito el apoyo prestado por [la organización regional] y [país] en este sentido

S/RES/2162 (2014),  
párr. 18 del  
preámbulo

Expresa preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos recibidas por [la misión de las Naciones Unidas] y sus asociados, ... y exhorta al Gobierno de [el país afectado] a promover el respeto de los derechos humanos, incluso los de las personas que se encuentran en centros de detención, y a protegerlos activamente

S/RES/2158 (2014),  
párr. 14

Expresando grave preocupación porque no se ha sometido a procesos judiciales a los detenidos en relación con el conflicto, incluidos los menores, muchos de los cuales continúan retenidos al margen de la autoridad estatal, y por las denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura y la violencia sexual y de género, cometidos en centros de detención, y, a ese respecto, subrayando que todas las partes de [el país afectado] deben prestar su plena cooperación a [la misión de las Naciones Unidas] en relación con todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos

S/RES/2144 (2014),  
párr. 12 del  
preámbulo

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes**

<p>Condena enérgicamente la detención arbitraria y la tortura de civiles en [el país afectado], en especial, en prisiones y centros de detención, así como los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, y exige el fin inmediato de esas prácticas y la liberación de todas las personas detenidas de forma arbitraria, empezando por las mujeres y los niños, así como de los enfermos, los heridos y las personas mayores, e incluido el personal de las Naciones Unidas y los periodistas</p>	<p>S/RES/2139 (2014), párr. 11</p>	
<p>Exhorta al Gobierno a velar por que las condiciones de protección y detención de [los] detenidos estén en consonancia con las obligaciones internacionales, incluso en lo que respecta al acceso de las organizaciones competentes que tienen el mandato de supervisar los centros de detención, y a que lleve a cabo sus procesamientos y juicios de conformidad con las obligaciones internacionales relativas a las garantías procesales y al derecho a un juicio imparcial</p>	<p>S/RES/2000 (2011), párr. 11</p>	
<p>Recalca que el mandato de protección de los civiles encomendado a [la misión de las Naciones Unidas] en el [párrafo de la resolución anterior] incluye adoptar las medidas necesarias para proteger a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia</p>	<p>S/RES/2230 (2015), párr. 10</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, S/RES/2217 (2015), párr. 32 a), i) y 32 e), (iv); S/RES/2211 (2015), párr. 9 a); S/RES/2187 (2014), párr. 4 a), i) y 4 b), i); S/RES/2179 (2014), párr. 8; S/RES/2164 (2014), párr. 13 a), i) y ii), y c), iv) y v); S/RES/2167 (2014), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2162 (2014), párr. 21; S/RES/2158 (2014), párr. 1 e), i); S/RES/2155 (2014), párr. 4 a), i) y b), i), y párr.5; S/RES/2147 (2014), párr. 4 a), i) a iii); S/RES/2121 (2013), párr.10; S/RES/2119 (2013), párr.19; S/RES/2075 (2012), párr. 14; S/RES/2063 (2012), párr. 3; S/RES/2053 (2012), párr. 24; S/RES/2003 (2011), párr. 3 y párr. 21; S/RES/1935 (2010), párr. 2; S/RES/1925 (2010), párr. 12 a), b) y c), y párr. 17; S/RES/1919 (2010), párr. 4; S/RES/1906 (2009), párr. 5; S/RES/1828 (2008), párr. 7; S/RES/1794 (2007), párr. 2; S/RES/1778 (2007), párr. 1, párr. 2 y párr. 6; S/RES/1769 (2007), párr. 15; S/RES/1701 (2006), párr. 12; S/RES/1674 (2006), párr. 16;</p>
<p>Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos – Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución [pertinente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas]; – Vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo respecto de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos contra niños con sujeción a las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014), con el fin de prevenir tales abusos y violaciones y poner fin a la impunidad; – Señalar a la atención del Consejo todas las personas identificadas como autoras de violaciones graves de los derechos humanos y mantener informado al Comité establecido [por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones en relación con la situación en el país afectado] de toda novedad significativa a este respecto, cuando proceda ...</p>	<p>S/RES/2226 (2015), párr. 19 g)</p>	
<p>Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: a) Protección de los civiles: i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, protegiendo específicamente a las mujeres y los niños, incluso mediante la utilización continuada de los asesores de protección infantil y protección de la mujer de la misión</p>	<p>S/RES/2223 (2015), párr. 4 a), i)</p>	
<p>Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en [el acuerdo regional] y lograr la estabilización de [la zona del país afectado],</p>	<p>S/RES/2211 (2015), párr. 15 b)</p>	

contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; ... b) Vigilar y denunciar las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y darles seguimiento, ... y apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas se ajuste a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda

Reafirmando que la protección efectiva de los civiles es fundamental para que [la misión de las Naciones Unidas] cumpla su mandato y para que mejoren las condiciones de seguridad, y destacando asimismo la importancia de que se utilicen medios pacíficos y se avance en reformas clave para promover la protección de los civiles

Pone de relieve que, en virtud del Capítulo VII, [la misión de las Naciones Unidas] tiene el mandato, definido en la [resolución del Consejo de Seguridad], de desempeñar las tareas fundamentales de proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno de [el país afectado], y garantizar la libertad de circulación y la seguridad de su propio personal y de los trabajadores humanitarios; recuerda que [la misión de las Naciones Unidas] está autorizada a tomar todas las medidas necesarias en cumplimiento de este mandato, e insta a [la misión de las Naciones Unidas] a que disuada de cualquier amenaza contra ella y contra su mandato

... exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que adopten las medidas adecuadas para aplicar esos instrumentos a nivel interno, lo cual podría contribuir a la prevención oportuna de los conflictos

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: a) Protección de los civiles – Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades [nacionales], a la población civil frente a las amenazas de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue y alienta a [la misión de las Naciones Unidas] a adoptar una actitud más preventiva y anticipatoria en pos de sus prioridades y en defensa activa de su mandato, basándose en las medidas fructíferas que se han adoptado hasta el momento, sin perjuicio de los principios básicos acordados de las actividades de mantenimiento de la paz

Insta al Gobierno a que adopte medidas concretas y tangibles para prevenir y mitigar la violencia entre comunidades tratando de alcanzar un consenso nacional amplio sobre la manera de resolver eficazmente las cuestiones relativas a la identidad y la tenencia de la tierra

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias: e) Promoción y protección de los derechos humanos: i) Vigilar, ayudar a investigar e informar públicamente y al

S/RES/1590 (2005), párr. 4; y  
S/RES/1565 (2004), párr. 4

S/RES/2211 (2015),  
párr. 19 del  
preámbulo

S/RES/2173 (2014),  
párr. 9

S/RES/2171 (2014),  
párr. 13

S/RES/2162 (2014),  
párr. 19 a)

S/RES/2162 (2014),  
párr. 14

S/RES/2149 (2014),  
párr. 30 e) i)

Consejo de Seguridad sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en [todo el país afectado], en particular por diferentes grupos armados, ... y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos

Exhorta a los Estados Miembros a que prometan aportar y aporten el resto de los multiplicadores de fuerza necesarios para la misión , en particular equipo aéreo militar, y recuerda la importancia de que se celebren estrechas consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

S/RES/2147 (2014),  
párr. 36

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que las misiones de mantenimiento de la paz con mandatos de protección de los civiles aseguren su ejecución, y destaca la importancia de que los directivos superiores de las misiones mantengan e intensifiquen su participación, con miras a asegurar que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de protección de la misión y de sus responsabilidades pertinentes y desempeñen las funciones que les corresponden. El Consejo de Seguridad reitera la necesidad de que las misiones de mantenimiento de la paz cuenten con un liderazgo firme y también alienta a las Naciones Unidas y a las instituciones regionales y subregionales, según proceda, a que sigan coordinando las cuestiones relativas a la protección de los civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz

S/PRST/2014/3,  
párr. 8

... alentando a que se procure asegurar que [la misión] disponga de suficiente capacidad y conocimientos especializados en materia de derechos humanos para llevar a cabo sus actividades de promoción, protección y vigilancia del ejercicio de tales derechos

S/RES/2116 (2013),  
párr. 11

... solicita a [la misión] que siga apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, incluso con organizaciones de la sociedad civil, y autoriza al [jefe de la misión] a que realice gestiones de mediación y reconciliación, con la participación de los grupos [nacionales] armados ...

S/RES/2113 (2013),  
párr. 23

Hace notar la prioridad de las tareas encomendadas a [la misión] ... respecto de la protección de los civiles y la mejora del entorno de seguridad, insta a [la misión] a que despliegue sus activos en consecuencia ...

S/RES/2109 (2013),  
párr. 3

... insta [a la misión] a aumentar las medidas destinadas a evitar que se produzcan víctimas civiles

S/RES/2093 (2013),  
párr. 9

... reafirma la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles y alienta a que se sigan utilizando las medidas innovadoras aplicadas por [la misión] en la protección de los civiles

S/RES/2053 (2012),  
párr. 1

Recuerda su autorización y destaca su pleno apoyo a [la misión] para que, a la vez que cumple su mandato con imparcialidad, utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato de proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en la medida de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, incluso para impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil, y pide al Secretario General que lo informe con urgencia de las medidas que se tomen y de los esfuerzos que se hagan en ese sentido

S/RES/1975 (2011),  
párr. 6

**Condena de los obstáculos que impiden la aplicación de los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones y agentes pertinentes, y pedido de que se facilite dicha labor**

Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y autoriza a [la misión] a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección ...

S/RES/1925 (2010), párr. 11

Reafirma su práctica de asegurar que en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes se incluyan, cuando proceda y caso por caso, disposiciones relativas a la protección de los civiles, destaca que las actividades de protección encomendadas deben recibir prioridad cuando se adopten decisiones sobre cómo utilizar la capacidad y los recursos disponibles al ejecutar los mandatos, incluidos los recursos en materia de información e inteligencia; y reconoce que la protección de los civiles cuando y según se establezca en el mandato requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión

S/RES/1894 (2009), párr. 19

Reconoce el papel cada vez más valioso que desempeñan las organizaciones regionales y otras instituciones intergubernamentales en la protección de los civiles, y alienta al Secretario General y a los jefes de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por reforzar su colaboración a este respecto

S/RES/1674 (2006), párr. 24

Reitera su profunda preocupación por los impedimentos que sigue encontrando [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] para ejecutar su mandato, incluidas las restricciones de circulación y acceso causadas por la inseguridad, los actos delictivos y las importantes restricciones de circulación impuestas por las fuerzas del Gobierno, los movimientos armados y los grupos de milicias, exhorta a todas las partes de [la zona afectada] a que eliminen todos los obstáculos que impiden el cumplimiento pleno y apropiado del mandato de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana], incluso garantizando su seguridad y libertad de circulación, y, a este respecto, exige que el Gobierno de [el país afectado] cumpla plenamente y sin demora el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas, en particular las disposiciones relativas a la circulación de patrullas en las zonas afectadas por el conflicto y a las autorizaciones de vuelos, así como las disposiciones relativas a la eliminación de los obstáculos que dificultan el uso de los activos aéreos de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] y a la tramitación oportuna de su equipo en el puerto de entrada a [el país afectado]

S/RES/2228 (2015), párr. 15

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2014), párr. 6 y párr. 18; S/RES/2217 (2015), párr. 46 y párr. 47; S/RES/2211 (2015), párr. 24 del preámbulo y párr. 37; S/RES/2205 (2015), párr. 18; S/RES/2113 (2013), párr. 12 del preámbulo, párr. 15 del preámbulo, párr. 11 y párr. 12; S/RES/2198 (2015), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párr. 17; S/RES/2179 (2014), párr. 17; S/RES/2173 (2014), párr. 16; S/RES/2156 (2014), párr. 17; S/RES/2155 (2014), párr. 15; S/RES/2127 (2014), párr. 20 del preámbulo y párr. 36; S/RES/2109 (2013), párr. 14 del preámbulo, párr. 19 y párr. 35; S/RES/2104 (2013), párr. 14; S/RES/2098 (2013), párr. 26 del preámbulo; S/RES/2076 (2012), párr. 14; S/RES/2035 (2012), párr. 10

Exige que el Gobierno de [el país afectado] y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en relación con el despliegue, las operaciones, y las funciones de vigilancia, verificación y denuncia de [la misión de las Naciones Unidas], en particular garantizando la seguridad, la protección y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y asociado, en todo el territorio de [el país afectado] y, exhorta además al Gobierno de [el país afectado] a que ... siga apoyando a [la misión de las Naciones Unidas] con la asignación de tierras para dichos emplazamientos

S/RES/2223 (2015), párr. 19

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de [la misión de las Naciones Unidas], incluso a través de reiteradas violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas y el

S/RES/2223 (2015), párr. 23 del preámbulo

bloqueo del despliegue de bienes y elementos de apoyo esenciales, y recalcando la importancia de que haya una estrecha cooperación y comunicación entre [la misión de las Naciones Unidas] y el Gobierno para hacer frente a esos problemas

Expresando preocupación por las constantes amenazas que representan el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras para la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y su eficacia en la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz, y para la seguridad de los trabajadores humanitarios y su eficaz prestación de asistencia humanitaria

S/RES/2220 (2015),  
párr. 20 del  
preámbulo

... exhorta nuevamente a [los Estados partes en conflicto] a que brinden al Secretario General toda su cooperación para [facilitar la vigilancia efectiva de los derechos humanos y la presentación de informes al respecto], incluso expidiendo visados al personal competente de las Naciones Unidas

S/RES/2205 (2015),  
párr. 24

Exhorta nuevamente a [los Estados partes en conflicto] a que apoyen totalmente a las Naciones Unidas, incluso expidiendo visados con prontitud para el personal militar, civil y policial de las Naciones Unidas, incluido el personal humanitario, independientemente de su nacionalidad, para que entren en [el territorio de los Estados partes en conflicto], facilitando los arreglos relativos a su base y la autorización de vuelos, y proporcionando apoyo logístico, exhorta a [los Estados partes en conflicto] a que faciliten los viajes desde el interior [de sus territorios] hacia [la zona afectada] y viceversa, y exhorta también a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas

S/RES/2205 (2015),  
párr. 19

Condenando igualmente los ataques dirigidos contra ... [la misión de las Naciones Unidas], ... subrayando que los ataques dirigidos contra personal de mantenimiento de la paz figuran entre los criterios de designación enunciados en [el párrafo de la resolución en que se presentan los criterios para determinar qué personas y entidades se incluirán en la lista de sanciones pertinente] y pueden constituir un crimen de guerra y recordando a todas las partes las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario

S/RES/2196 (2015),  
párr. 12 del  
preámbulo

Condena en los términos más enérgicos los ataques y amenazas contra el personal de [la misión de las Naciones Unidas] y las instalaciones de las Naciones Unidas ... como [ataques concretos], destaca que esos ataques pueden constituir violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas o crímenes de guerra, exige que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y desistan y se abstengan inmediatamente de cometer cualquier acto de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas, exige además la liberación inmediata y en condiciones de seguridad de los integrantes del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado detenidos y secuestrados, y destaca que no se tolerarán intentos de menoscabar la capacidad de [la misión de las Naciones Unidas] para ejecutar su mandato ni ataques contra el personal de las Naciones Unidas

S/RES/2187 (2014),  
párr. 15

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de [la misión de las Naciones Unidas], condenando enérgicamente los ataques del Gobierno y las fuerzas de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de

S/RES/2155 (2014),  
párr. 16 del  
preámbulo

**Estrategias y medidas  
prácticas de  
protección**

la IGAD, así como [ejemplos de ataques específicos], y exhortando al Gobierno de [el país afectado] a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas

Exige que el Gobierno ... y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y presentación de informes de [la misión], en particular garantizando la seguridad y libertad irrestricta de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio de [el país afectado], exige también que el Gobierno se abstenga de imponer restricciones a la circulación de [la misión] y, a este respecto, condena enérgicamente todos los ataques contra los efectivos y el personal de [la misión], entre ellos [ataque concreto], ... y exige que no se repitan y que sus autores no queden impunes

... condena los ataques, las amenazas y los actos de obstrucción y violencia cometidos por las [fuerzas armadas], los milicianos y mercenarios contra el personal de las Naciones Unidas, lo que pone obstáculos a su labor de proteger a los civiles y vigilar y ayudar a investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, destaca que los responsables de esos crímenes según el derecho internacional deben ser obligados a rendir cuentas y exhorta a todas las partes ... a que cooperen plenamente con [la misión pertinente de las Naciones Unidas] y dejen de obstaculizar las actividades de [la misión pertinente de las Naciones Unidas] realizadas en cumplimiento de su mandato

... solicita a [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] que continúe apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, incluidos los mecanismos de la sociedad civil

Subraya que [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] debe seguir dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a las tareas siguientes: a) proteger a los civiles en [toda la zona afectada], incluidas las mujeres y los niños, entre otras cosas y sin perjuicio de los principios básicos del mantenimiento de la paz, continuando su evolución hacia una actitud más preventiva y anticipatoria para perseguir sus prioridades y defender activamente su mandato, mejorando la alerta temprana, recurriendo al despliegue militar proactivo y a un patrullaje activo y eficaz en las zonas de alto riesgo de conflicto y gran concentración de desplazados internos, respondiendo de forma más rápida y eficaz a las amenazas de violencia contra los civiles, incluso mediante evaluaciones periódicas del despliegue geográfico de la fuerza de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana], y asegurando los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresan, incluso mediante el desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad; y solicita a [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] que utilice al máximo su capacidad, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras instancias internacionales y no gubernamentales, para aplicar su estrategia integral a nivel de toda la misión con el fin de lograr esos objetivos

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: a) Protección de los civiles ... – Aplicar la estrategia integral para la protección de los civiles en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país; –

S/RES/2109 (2013), párr. 10

S/RES/1975 (2011), párr. 4

S/RES/2228 (2015), párr. 11

S/RES/2228 (2015), párr. 4

S/RES/2226 (2015), párr. 19 a)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2228 (2015), párr. 16 del preámbulo y párr. 19; S/RES/2223 (2015), párr. 4 a), (ii), y b), i); S/RES/2173 (2014), párr. 8; S/RES/2155 (2014), párr. 4 a), (ii), (iii) y (v), y párr. 12; S/RES/2149 (2014), párr. 30 a), (iii) y (iv); S/RES/2147 (2014), párr. 31; S/RES/2127 (2013), párr. 25; S/RES/2113 (2013), párr. 4; S/RES/2112 (2013), párr. 6; S/RES/2109 (2013), párr. 3 y párr. 5; S/RES/2098 (2013), párr. 25; S/RES/2062 (2012), párr. 6; S/RES/2003 (2011), párr. 3; S/RES/1996 (2011), párr. 3; S/RES/1935 (2010), párr. 4; S/RES/1933 (2010), párr. 16; S/RES/1925 (2010), párr. 12; S/RES/1919 (2010), párr. 6 y párr. 10; S/RES/1906 (2009), párr. 9; y S/RES/1794 (2007), párr. 18



Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, en particular en relación con las zonas de tensión y con respecto al regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil, reunir información sobre ellas y señalarlas a la atención de las autoridades [nacionales] cuando proceda

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que aumente aún más su presencia y su patrullaje activo en las zonas de alto riesgo de conflicto o elevada concentración de desplazados internos, incluso guiándose por su estrategia de alerta temprana, tanto en las zonas controladas por el Gobierno como por la oposición, y en las rutas clave para la circulación de la población, y que lleve a cabo exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurarse de que sus fuerzas estén en las mejores condiciones de proteger a los civiles, y solicita al Secretario General que proporcione información actualizada al Consejo de Seguridad sobre la forma en que la misión cumple sus obligaciones en materia de protección de los civiles, mediante, entre otras cosas, el patrullaje de nuevas zonas y el despliegue proactivo, sobre las medidas que se adoptarán para transformar a la misión para que sea más eficiente y eficaz en el cumplimiento de su mandato, en su próximo informe, que presentará en [mes y año], así como cuando provea información actualizada sobre esos exámenes en sus informes periódicos

S/RES/2223 (2015), párr. 12

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: a) Protección de los civiles: ... iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la misión, que incluya un enfoque coordinado de las actividades de reunión de información, vigilancia, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de preparación para otros posibles ataques contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas

S/RES/2223 (2015), párr. 4 a), (iii)

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: a) Protección de los civiles ... iv) Aplicar y poner en práctica plenamente, en estrecha consulta con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos y con otros asociados pertinentes, la estrategia de protección para toda la misión

S/RES/2217 (2015), párr. 32 a), (iv)

Alienta a [la misión de las Naciones Unidas] a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, a que determine las posibles amenazas contra la población civil y a que reúna información fiable sobre violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles

S/RES/2211 (2015), párr. 12

Alienta a [la misión de las Naciones Unidas] a que siga ayudando al Gobierno de [el país afectado] a proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, incluso mediante servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos, de conformidad con la resolución 1894 (2009) del Consejo de Seguridad

S/RES/2180 (2014), párr. 22

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que concentre y racionalice las actividades de sus componentes militar, civil y de policía para lograr avances en las tareas descritas en [el párrafo que establece el mandato de la misión de las Naciones Unidas para llevar a cabo cuatro tareas clave de protección, a saber, protección frente a amenazas de violencia física, incluidas medidas prácticas de protección, vigilancia de la situación de derechos humanos y presentación de denuncias al respecto, ayuda a la creación de condiciones que favorezcan el acceso humanitario, y apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades], reconoce que, por consiguiente, ciertas tareas de la misión dejarán de llevarse a cabo, y a este respecto, solicita al Secretario General que realice un examen exhaustivo del personal en [mes y año] y que incluya información detallada al respecto en su próximo informe periódico sobre [la misión de las Naciones Unidas]

S/RES/2155 (2014),  
párr. 9

Destaca la urgente necesidad de desplegar en todo el país un mayor número de observadores de derechos humanos de [la misión de las Naciones Unidas] a fin de que pueda desempeñar plenamente su mandato de vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en [el país afectado] y de desplegar un número adecuado de asesores de protección de menores y asesores de protección de la mujer como se indica en [el párrafo de la resolución pertinente]

S/RES/2134 (2014),  
párr. 10

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de asegurar que las misiones de mantenimiento de la paz que tengan mandatos de protección de civiles elaboren estrategias de protección en todo su ámbito de acción a fin de que se integren en los planes generales de ejecución de las misiones y los planes para imprevistos, en consulta con los gobiernos de acogida, las autoridades locales, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros agentes pertinentes. El Consejo subraya la importancia de garantizar la difusión más amplia posible de las herramientas creadas para elaborar estrategias a nivel de toda la misión ... El Consejo acoge con satisfacción los avances realizados por el Secretario General en la elaboración de un marco conceptual, la descripción de las necesidades de recursos y capacidad y la elaboración de instrumentos operacionales para la aplicación de los mandatos relativos a la protección de los civiles ...

S/PRST/2013/2  
(2013), párr. 22

Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente: Protección y seguridad a) Protección de los civiles ... – Revisar la estrategia integral para la protección de los civiles y coordinarla con la estrategia de las Naciones Unidas sobre protección de los civiles, en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país, para tener en cuenta las nuevas realidades sobre el terreno y las necesidades específicas de los grupos vulnerables, e incluir medidas para prevenir la violencia por razón de género, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1960 (2010) y 1882 (2009). – Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, en particular respecto de las zonas de tensión y de regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil y reunir información sobre ellas, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

S/RES/2000 (2011),  
párr. 7

**Aplicación de la  
Política de las  
Naciones Unidas de  
Diligencia Debida en  
Materia de Derechos  
Humanos**

señalarlas a la atención de las autoridades de [el país afectado] cuando proceda, y adoptar medidas apropiadas de conformidad con la estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas sobre protección y en consonancia con la estrategia de protección de [la misión]

Solicita al Secretario General que asegure que todas las misiones de mantenimiento de la paz pertinentes con mandatos de protección incorporen en el plan general de ejecución de la misión y los planes para imprevistos estrategias integrales de protección que incluyan evaluaciones de las posibles amenazas y opciones para responder a las crisis y mitigar los riesgos, y establezcan prioridades, medidas y claras funciones y responsabilidades bajo el liderazgo y la coordinación del Representante Especial del Secretario General, con plena participación de todas las instancias pertinentes y en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países

S/RES/1894 (2009),  
párr. 24

... subraya que [el] apoyo de [la misión de las Naciones Unidas a la fuerza de policía nacional] debe prestarse de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas ajenas a la Organización

S/RES/2232 (2015),  
párr. 19

Véanse también, por ejemplo,  
S/RES/2239 (2015), párr. 40;  
S/RES/2158 (2014), párr. 6;  
S/RES/2149 (2014), párr. 39;  
S/RES/2147 (2014), párr. 33;  
S/RES/2226 (2015), párr. 22;  
S/RES/2113 (2013), párr. 18;  
S/RES/2100 (2013), párr. 26;  
S/RES/2112 (2013), párr. 23;  
S/RES/2109 (2013), párr. 16;  
S/RES/2098 (2013), párr. 12 y  
párr. 15

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] que vele por que todo apoyo a fuerzas de seguridad que no sean de las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la aplicación de dicha política en los informes que le presente

S/RES/2228 (2015),  
párr. 20

Insta además a todas las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas, las oficinas de consolidación de la paz y las oficinas, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a que presten plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización

S/RES/2225 (2015),  
párr. 17

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que asegure que todo apoyo que se preste a las fuerzas de seguridad nacionales se ajuste estrictamente a la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, insta al sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado] a que adopte un enfoque uniforme y conjunto en lo que respecta a la aplicación de la política de diligencia debida, y exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que colabore con [la misión de las Naciones Unidas] para apoyar el ascenso de miembros de los servicios de seguridad de [el país afectado] con un historial limpio en materia de derechos humanos

S/RES/2221 (2015),  
párr. 34

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en [el acuerdo regional] y lograr la estabilización de [la zona del país afectado], contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos

S/RES/2221 (2015),  
párr. 15 b)

oficios del Representante Especial del Secretario General; ... b) Vigilar y denunciar las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y darles seguimiento, ... y apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas se ajuste a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en [el párrafo anterior], adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente; e) Neutralizar a los grupos armados mediante la Brigada [concreta] – En apoyo de las autoridades de [el país afectado], ... llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas por conducto de la [Brigada concreta] en cooperación con toda [la misión de las Naciones Unidas], ya sea unilateralmente o conjuntamente con [el ejército nacional], en cumplimiento de ... la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización ...

S/RES/2221 (2015),  
párr. 9 e)

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] será el siguiente, y autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que utilice todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: a) Protección de los civiles: ... vi) Fomentar un entorno seguro para el futuro regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, incluso, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y cumpliéndola estrictamente, vigilando a los cuerpos de policía, asegurándose de que mantengan las normas internacionales de derechos humanos y coordinando operaciones específicas con ellos en las tareas pertinentes centradas en la protección, a fin de reforzar la protección de los civiles

S/RES/2187 (2014),  
párr. 4 a), vi)

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados y los objetivos civiles, en el desempeño de su mandato enunciado en [el párrafo de la resolución en que se encomienda a la misión el mandato de, entre otras cosas, apoyar a las fuerzas armadas nacionales para combatir la amenaza de los grupos armados y ampliar la autoridad estatal en el país afectado], cuando emprenda operaciones conjuntas con las [fuerzas de seguridad nacionales], cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización (S/2013/110)

S/RES/2164 (2014),  
párr. 16

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse en las siguientes tareas prioritarias: a) Seguridad, estabilización y protección de los civiles vi) Aumentar su coordinación operacional con las [fuerzas de seguridad nacionales], dentro de sus recursos y zonas de despliegue, y en el marco del [acuerdo de paz], sobre la base de una evaluación de los riesgos y en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización (S/2013/110)

S/RES/2164 (2014),  
párr. 13 a), vi)

**Presentación de informes**

Subraya que el apoyo [de las Naciones Unidas a las fuerzas armadas del Gobierno anfitrión] descrito en el [párrafo pertinente] de la presente resolución debe ajustarse plenamente a la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, subraya también que espera que el Secretario General informe sobre todo el apoyo prestado por [la misión de las Naciones Unidas] a [las fuerzas armadas nacionales], así como sobre la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos ...

S/RES/2124 (2013), párr. 15

Recordando la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización como instrumento para reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, incluso para hacer frente a la violencia sexual en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

S/RES/2106 (2013), párr. 12 del preámbulo

Reitera ... que el apoyo que presta [la misión ] a las operaciones militares ... contra los grupos armados ... está estrictamente sujeto a la condición de que [las fuerzas armadas] cumplan el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y a una planificación conjunta efectiva de esas operaciones, decide que los dirigentes militares de [la misión ] deberán confirmar, antes de prestar ningún tipo de apoyo a esas operaciones, que se ha realizado una planificación conjunta suficiente, en especial con respecto a la protección de la población civil, exhorta a [la misión ] a que interceda ante el mando de [las fuerzas armadas] cuando haya sospechas de que elementos de una unidad ... que recibe apoyo de [la misión ] han cometido violaciones graves de esas normas legales y, si la situación persiste, exhorta a [la misión ] a que retire inmediatamente su apoyo a esas ... unidades

S/RES/1906 (2009), párr. 12

Solicita al Secretario General que vele por que se ejerza una vigilancia efectiva de los derechos humanos e incluya los resultados de esa labor en los informes que le presente, y exhorta nuevamente al Gobierno de [el país afectado] y al Gobierno de [el país vecino afectado] a que brinden al Secretario General toda su cooperación para tal fin, incluso expidiendo visados al personal competente de las Naciones Unidas

S/RES/2230 (2015), párr. 25

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2223 (2015), párr. 4 b), i); S/RES/2220 (2015), párr. 26; S/RES/2217 (2015), párr. 32 e), i); S/RES/2210 (2015), párr. 26 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párr. 4 b), i); S/RES/2179 (2014), párr. 21; S/RES/2155 (2014), párr. 4 b), i); S/RES/2126 (2013), párr. 21; S/RES/2109 (2013), párr. 16; S/RES/2104 (2013), párr. 1; S/RES/2098 (2013), párr. 15 y párr. 34; S/RES/2091 (2013), párr. 6; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 22 y 24; S/RES/2085 (2012), párr. 18; S/RES/2062 (2012), párr. 22; S/RES/2035 (2012), párr. 8; S/RES/2003 (2011), párr. 13; S/RES/1945

Solicita al Secretario General que, cada 90 días tras la aprobación de la presente resolución, lo informe sobre [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] e incluya: i) información relativa a la situación política y humanitaria y las condiciones de seguridad en [la zona afectada], con detalles sobre los incidentes de violencia y ataques contra civiles, sean quienes sean sus autores; ii) información relativa a las violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas, en particular las que hayan entrañado ataques o amenazas de ataque contra [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana], y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por cualquiera de las partes en el conflicto; iii) información sobre las novedades y los progresos relacionados con el logro de las prioridades estratégicas y los parámetros de referencia de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana]; iv) información sobre las novedades y los progresos relacionados con la solución de los problemas a que se enfrenta, indicados en el examen de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana]; y v) información sobre la aplicación de la presente resolución

S/RES/2228 (2015), párr. 28

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] que vigile, verifique y señale a la atención de las autoridades los abusos y violaciones contra los derechos humanos, incluidos los cometidos contra las mujeres y los niños, y las violaciones del derecho internacional humanitario, y además solicita que el Secretario General le facilite información de mejor calidad, detallada, completa y pública sobre [los abusos y violaciones contra los derechos humanos], como parte de los informes periódicos que presenta cada 90 días	S/RES/2228 (2015), párr. 19	(2010), párr. 4; S/RES/1933 (2010), párr. 22; S/RES/1906 (2009), párr. 40; S/RES/1906 (2009), párr. 41; S/RES/1833 (2008), párr. 6; S/RES/1794 (2007), párr. 7; S/RES/1794 (2007), párr. 5; S/RES/1674 (2006), párr. 25; y S/RES/1529 (2004), párr. 9
... solicita al Secretario General que proporcione información actualizada al Consejo de Seguridad sobre la forma en que la misión cumple sus obligaciones en materia de protección de los civiles, mediante, entre otras cosas, el patrullaje de nuevas zonas y el despliegue proactivo, sobre las medidas que se adoptarán para transformar a la misión para que sea más eficiente y eficaz en el cumplimiento de su mandato, en su próximo informe, que presentará en [mes y año], así como cuando provea información actualizada sobre esos exámenes en sus informes periódicos	S/RES/2223 (2015), párr. 12	
Solicita al Secretario General que le presente cada tres meses informes sobre la ejecución del mandato de [la misión de las Naciones Unidas], ... que se describe en la presente resolución, incluidos los aspectos siguientes: i) la situación sobre el terreno, incluida información actualizada sobre las operaciones para neutralizar a los grupos armados y sobre los casos en que no se cumplan plenamente las obligaciones de la misión en materia de protección de los civiles, así como la violencia sexual y los efectos del conflicto en las mujeres y los niños	S/RES/2211 (2015), párr. 43	
Solicita al Grupo de Expertos [establecido para prestar asistencia al comité de sanciones competente del Consejo de Seguridad] que, en su exposición de mitad de período y su informe final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes [del régimen de sanciones correspondiente], y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de [la zona afectada] y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques a la población civil, la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos contra los niños, y otras violaciones [del régimen de sanciones correspondiente], y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en [el párrafo de la resolución pertinente]	S/RES/2200 (2015), párr. 24	
... solicita al Secretario General que indique los avances realizados en la aplicación de [la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización] en los informes que le presente [al Consejo]	S/RES/2187 (2014), párr. 14	
... solicita que el Secretario General le facilite [al Consejo] información de mejor calidad, detallada, completa y pública sobre [los abusos y violaciones contra los derechos humanos, incluidos los cometidos contra las mujeres y los niños, y las violaciones del derecho internacional humanitario], como parte de los informes periódicos que presenta cada 90 días	S/RES/2173 (2014), párr. 20	

<p>... solicita al Secretario General que proporcione información actualizada sobre [los exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurar que las fuerzas de la misión de las Naciones Unidas estén en las mejores condiciones para proteger a los civiles] en sus informes periódicos</p>	<p>S/RES/2155 (2014), párr. 12</p>
<p>Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias: e) Promoción y protección de los derechos humanos: i) Vigilar, ayudar a investigar e informar públicamente y al Consejo de Seguridad sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en [todo el país afectado], en particular por diferentes grupos armados, ... y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos</p>	<p>S/RES/2149 (2014), párr. 30 e) i)</p>
<p>... reconociendo la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluso por [la fuerza militar internacional autorizada por las Naciones Unidas], respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, y observando, a este respecto, la labor del Equipo de Mitigación de las Víctimas Civiles de [la fuerza militar internacional autorizada por las Naciones Unidas]</p>	<p>S/RES/2120 (2013), párr. 24 del preámbulo</p>
<p>Solicita al Secretario General que lo siga informando cada 90 días sobre ... los progresos realizados en el ámbito político, las condiciones de seguridad y la situación humanitaria, incluidos los emplazamientos de desplazados internos y los campamentos de refugiados, las medidas adoptadas por todas las partes con respecto a ... los derechos humanos, las infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, y la recuperación temprana, y sobre todas las restricciones e impedimentos burocráticos impuestos a la libertad de circulación de [la misión] ...</p>	<p>S/RES/2113 (2013), párr. 14</p>
<p>Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente: Protección y seguridad ... g) Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos ... – Vigilar y ayudar a investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e informar públicamente y al Consejo a ese respecto, con miras a prevenir dichas violaciones, establecer un entorno de protección y poner fin a la impunidad y, con ese fin, fortalecer su capacidad de vigilancia, investigación y presentación de informes en materia de derechos humanos, – Señalar a la atención del Consejo a todas las personas identificadas como autoras de graves violaciones de los derechos humanos, y mantener al Comité establecido en virtud de [la resolución pertinente] periódicamente informado de las novedades al respecto</p>	<p>S/RES/2000 (2011), párr. 7</p>
<p>... autoriza a la misión a llevar a cabo las siguientes tareas: autoriza a [la misión] a llevar a cabo las siguientes tareas: b) Prestar apoyo al Gobierno de [el país afectado] en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles por los medios siguientes: iii) Realizando actividades de vigilancia, investigación, verificación y presentación periódica de informes sobre derechos humanos y posibles amenazas contra la población civil, así como posibles violaciones del</p>	<p>S/RES/1996 (2011), párr. 3</p>

**Parámetros de referencia e indicadores sobre protección**

derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, con la colaboración, según corresponda, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, señalándolos a la atención de las autoridades cuando sea necesario, e informando inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las violaciones graves de los derechos humanos

Reconoce el importante papel que desempeña el Secretario General para proporcionar al Consejo información oportuna sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular mediante informes temáticos y sobre países concretos y mediante exposiciones orales

S/RES/1894 (2009), párr. 31

Solicita al Secretario General que, en los informes que le presente sobre la situación de países concretos, incluya información más exhaustiva y detallada acerca de la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los incidentes registrados al respecto y las medidas adoptadas por las partes en un conflicto armado para cumplir sus obligaciones de respetar y proteger a la población civil, así como información específica sobre las necesidades de protección de los refugiados, los desplazados internos, las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables

S/RES/1894 (2009), párr. 32

Señala la necesidad de tener una estrategia de salida clara ... y decide que las futuras configuraciones de [la misión de las Naciones Unidas] y su mandato se determinarán sobre la base de la evolución de la situación sobre el terreno y, en el contexto de la aplicación por el Gobierno de [el país afectado] y de todos los demás signatarios del [acuerdo regional], de los progresos hacia el logro de los objetivos siguientes, de conformidad con las tres prioridades establecidas en el concepto de la misión, a saber, protección de los civiles, estabilización y apoyo a la aplicación del [acuerdo regional]: a) La reducción de la amenaza que plantean los grupos armados [nacionales] y extranjeros y la violencia contra los civiles, incluida la violencia sexual y por razón de género y la violencia contra los niños, a un nivel que puedan afrontar eficazmente la justicia y las instituciones de seguridad [nacionales]; b) La estabilización mediante el establecimiento de instituciones estatales funcionales, profesionales y sujetas a la rendición de cuentas, incluidas instituciones de seguridad, en las zonas afectadas por el conflicto, y mediante prácticas democráticas reforzadas que reduzcan el riesgo de inestabilidad, como la creación de un espacio político suficiente, la promoción y protección de los derechos humanos y la puesta en marcha de un proceso electoral creíble

S/RES/2147 (2014), párr. 3 a) y b)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2211 (2015), párr. 6; S/RES/2119 (2013), párr.3; S/RES/2116 (2013), párr. 6; S/RES/2098 (2013), párr.11, S/RES/1925 (2010), párr. 6., S/RES/1923 (2010), párr. 2

... El Consejo reafirma su práctica de exigir parámetros específicos para las misiones, cuando y donde proceda, para medir y examinar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los mandatos de mantenimiento de la paz y, a este respecto, subraya la importancia de contar con parámetros claros y específicos para las misiones en el contexto de la transición de las misiones

S/PRST/2013/2 (2013), párr. 24

Destaca la importancia de fijar objetivos alcanzables y realistas que sirvan para medir los progresos realizados con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, solicita al Secretario General que siga informando al Consejo cada 90 días sobre los progresos realizados en el

S/RES/1935 (2010), párr. 18



**Relaciones y complementariedad entre la misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes de protección**

cumplimiento del mandato de [la misión ] en [toda la región afectada], incluidos los progresos realizados con respecto a la aplicación de la estrategia [de protección], ... y que incluya asimismo una evaluación de los progresos con respecto a los parámetros establecidos en ... el informe del Secretario General ...

[D]estaca la importancia de incluir en dichos parámetros indicadores de progreso sobre la protección de los civiles en las misiones pertinentes

S/RES/1894 (2009), párr. 27

Observa que, en este contexto, el Gobierno de [el país afectado] se compromete a trabajar para lograr los siguientes parámetros relacionados con la protección de los civiles y los trabajadores de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario... i) El regreso y reasentamiento voluntarios de los desplazados internos en condiciones sostenibles y de seguridad; ii) La desmilitarización de los campamentos de refugiados y desplazados internos, demostrada con la disminución del número de armas, de la violencia y de las violaciones de los derechos humanos; iii) El aumento de la capacidad de las autoridades nacionales de [la zona afectada por la violencia], incluidos los organismos nacionales de policía, el poder judicial y el sistema penitenciario, para proporcionar la seguridad necesaria a los refugiados, los desplazados internos, los civiles y los trabajadores humanitarios, respetando las normas internacionales de derechos humanos

S/RES/1923 (2010), párr. 3

Solicita al Gobierno de [el país afectado] y al Secretario General que establezcan un grupo de trabajo conjunto de alto nivel del Gobierno ... y las Naciones Unidas para que evalúe mensualmente la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles, las medidas adoptadas por el Gobierno de [el país afectado] para ... avanzar en la consecución de los parámetros establecidos [de protección] ...

S/RES/1923 (2010), párr. 4

... destaca la importancia de la distribución adecuada de las tareas y la coordinación entre [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] y el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de llevar a cabo el examen de [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana]

S/RES/2228 (2015), párr. 2

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2187 (2014), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2164 (2014), párr. 20; S/RES/2162 (2014), párr. 19 a); S/RES/2155 (2014), párr. 4 a), ii) y vi); S/RES/2116 (2013), párr. 13; S/RES/2112 (2013), párr. 10; S/RES/2109 (2013), párr. 30; S/RES/2098 (2013), párr. 17 y párr. 18; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 22 y 23; S/RES/2063 (2012), párr. 16; S/RES/2062 (2012), párr. 19; S/RES/2057 (2012), párr. 6 del preámbulo; S/RES/1925 (2010), párr. 16; S/RES/1906 (2009), párr. 14; y S/RES/1880 (2009), párr. 28

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: a) Protección de los civiles ... iii) Detectar y registrar las amenazas y los ataques contra la población civil, incluso interactuando regularmente con ella y trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos

S/RES/2217 (2015), párr. 32 a), iii)

Alienta a [la misión de las Naciones Unidas] a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, a que determine las posibles amenazas contra la población civil y a que reúna información fiable sobre violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles

S/RES/2211 (2015), párr. 12

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: a) Protección de los civiles: ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante ... la detección de amenazas y ataques contra la

S/RES/2187 (2014), párr. 4 a), ii) y vi)

población civil, incluso mediante una interacción constante con la población civil y estrechos contactos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, en las zonas de alto riesgo de conflicto ...; ... vi) Fomentar un entorno seguro para el futuro regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, incluso ... coordinando operaciones específicas con [los cuerpos de policía] en las tareas pertinentes centradas en la protección, a fin de reforzar la protección de los civiles

Subrayando la importancia de coordinar estrechamente las diversas actividades policiales de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como sobre el terreno, particularmente entre las misiones con mandatos del Consejo de Seguridad y los equipos de las Naciones Unidas en los países, según proceda, y alentando a las entidades competentes de las Naciones Unidas que tienen el mandato de realizar actividades policiales a que hagan uso de los mecanismos de coordinación existentes, según proceda

S/RES/2185 (2014),  
párr. 13 del  
preámbulo

Destaca la necesidad de subsanar las deficiencias en la estructura estratégica y operacional integrada de [la misión de las Naciones Unidas], exhorta a [la misión de las Naciones Unidas] y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que cumplan todos los requisitos de la Política de las Naciones Unidas sobre la Evaluación y la Planificación Integradas, incluido el establecimiento de mecanismos integrados para el análisis, la planificación, la coordinación, la supervisión y la adopción de decisiones de manera conjunta, en especial en lo concerniente a la planificación operacional conjunta de los componentes militar y de policía con respecto a la protección de los civiles; además exhorta a la Secretaría a que ayude a la misión en estas tareas y solicita al Secretario General que exponga las medidas adoptadas a este respecto en su próximo informe periódico al Consejo sobre [la misión de las Naciones Unidas]

S/RES/2148 (2014),  
párr. 10

Observando la necesidad de que haya establecidas estructuras de coordinación e integración eficaces en [la misión de las Naciones Unidas] y entre esta y el equipo de las Naciones Unidas en el país, y alentando a que se definan y pongan en práctica rápidamente una visión estratégica más clara, un conjunto de prioridades y un sistema de planificación operacional y estratégica en [la misión de las Naciones Unidas], así como la necesidad de mejorar el mecanismo de alerta temprana y respuesta y la coordinación de las actividades de protección de los civiles con el equipo de las Naciones Unidas en el país

S/RES/2148 (2014),  
párr. 17 del  
preámbulo

Autoriza al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para facilitar la cooperación entre misiones y, si se necesita y con sujeción al examen ulterior del Consejo, la generación de contingentes y activos, y autoriza, para alcanzar los nuevos niveles de contingentes y policías dentro del límite máximo general de contingentes establecido en [el párrafo correspondiente de la resolución] como medida provisional, el traspaso adecuado de contingentes, facilitadores y multiplicadores de fuerza de otras misiones, en particular [las misiones de las Naciones Unidas], siempre que los países que aportan contingentes estén de acuerdo y sin perjuicio de la ejecución de los mandatos de esas misiones de las Naciones Unidas

S/RES/2132 (2013),  
párr. 5

**Capacitación  
del personal de  
mantenimiento  
de la paz**

Pone de relieve la necesidad de establecer una coordinación y un intercambio de información eficaces entre [la misión de las Naciones Unidas], el [grupo de tareas de la Unión Africana] y [la misión de la Unión Africana] en el contexto de sus actividades de protección de civiles ...

S/RES/2127 (2013),  
párr. 31

Destacando la importancia de que se siga procurando que la colaboración entre los componentes militar, civil y de policía de [la misión ], y entre [la misión ] y las organizaciones humanitarias en [la región afectada], en ejecución de su mandato, sea más eficaz

S/RES/2113 (2013),  
párr. 23 del  
preámbulo

Reafirma los arreglos de cooperación entre misiones previstos en su [resolución pertinente] y exhorta a las entidades de las Naciones Unidas presentes en [los países pertinentes], incluidos todos los componentes de [las misiones pertinentes], a que, dentro de sus respectivos mandatos, posibilidades y zonas de despliegue, intensifiquen su cooperación para la estabilización de la zona fronteriza, incluso elaborando conceptos y planes estratégicos comunes, para apoyar a las autoridades [nacionales pertinentes]

S/RES/2066 (2012),  
párr. 13

Recuerda que la protección de los civiles requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión y alienta a [la misión] a mejorar, bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, la interacción entre sus componentes civiles y militares de todos los niveles y los agentes humanitarios, con el fin de consolidar la pericia en la protección de los civiles

S/RES/1906 (2009),  
párr. 8

Solicita al Secretario General que siga promoviendo la profesionalidad, la eficacia y la coherencia de todo el sistema en la labor policial de las Naciones Unidas, incluso, en estrecha consulta, cuando proceda, con los Estados Miembros y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y respetando plenamente su vital función, por los medios siguientes: a) Elaborando y aplicando normas y orientaciones para la labor policial de las Naciones Unidas, a través del Marco de Orientación Estratégica para Actividades Policiales Internacionales de Mantenimiento de la Paz; b) Desarrollando un adiestramiento exhaustivo y estandarizado para los componentes de policía de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue, la orientación inicial y la formación en el empleo; c) Proporcionando capacitación al personal directivo superior de policía, incluso a través del curso para personal directivo superior de las misiones

S/RES/2185 (2014),  
párr. 4 b) y c)

Véanse también, por ejemplo,  
S/RES/1325 (2000), párr. 6; y  
S/RES/1296 (2000), párr. 19

Pone de relieve la necesidad de que [la misión de la Unión Africana] y todas las fuerzas militares presentes en [el país afectado], en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de [el país anfitrión] y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto

S/RES/2127 (2013),  
párr. 33

Solicita al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países de la misión que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y adiestramiento para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género

S/RES/1906 (2009),  
párr. 13

Solicita al Secretario General que, en consulta con las instancias pertinentes, se asegure de que las misiones de mantenimiento de la paz con mandatos relativos a la protección de los civiles, de conformidad con los planes estratégicos que rijan su despliegue, lleven a cabo en toda la misión actividades de planificación, capacitación antes del despliegue y formación del personal directivo superior sobre la protección de los civiles, y solicita a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que se aseguren de que su personal que participe en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes reciba capacitación adecuada para aumentar su sensibilización y receptividad respecto de las cuestiones relacionadas con la protección, incluida capacitación sobre el VIH/SIDA y la tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/RES/1894 (2009), párr. 23

Pide al Secretario General que vele por que el personal de las Naciones Unidas que participa en actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz tenga la formación apropiada en derecho internacional humanitario y en el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados, incluidas las disposiciones relativas a los niños, y en materia de género, aptitud de negociación y comunicación, conciencia cultural y coordinación entre el personal civil y militar, e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que velen por que se incluyan actividades apropiadas de capacitación en sus programas destinados al personal que participa en actividades análogas

S/RES/1265 (1999), párr. 14

## B. Desplazamiento

### Protección de los refugiados y los desplazados internos, incluida la prevención del desplazamiento forzado

Expresando grave preocupación por los más de [X] millones de personas que buscan refugio en otras zonas de [el país afectado], reiterando su gratitud a las comunidades de acogida, recalcando que las comunidades de acogida deben proporcionar a los desplazados internos acceso a zonas seguras ...

S/RES/2233 (2015), párr. 9 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2228 (2015), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2206 (2015), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2190 (2014), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2173 (2014), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2158 (2014), párr. 12 del preámbulo y párr. 14; S/RES/2153 (2014), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2111 (2013), párrs. 6 y 13 del preámbulo; S/RES/2102 (2013), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2099 (2013), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2098 (2013), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2076 (2012), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2063 (2012), párr. 14 del preámbulo; S/RES/1975 (2011),

Expresa preocupación por el aumento de los desalojos forzosos de desplazados internos de infraestructuras públicas y privadas de las principales ciudades de [el país afectado], destaca que todo desalojo debe ser compatible con los marcos nacionales e internacionales aplicables y exhorta a [las autoridades nacionales] y a todos los agentes pertinentes a que se esfuercen por hallar soluciones concretas y duraderas al desplazamiento interno

S/RES/2232 (2015), párr. 30

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de [la misión de las Naciones Unidas] y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad dentro y fuera de los emplazamientos de [la misión de las Naciones Unidas], expresando su reconocimiento a [la misión de las Naciones Unidas] por los esfuerzos realizados para ayudar a los desplazados internos que buscan protección en sus emplazamientos, pero subrayando la necesidad de encontrar soluciones sostenibles para la población de desplazados internos, incluso en ubicaciones seguras alternativas, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

S/RES/2223 (2015), párr. 14 del preámbulo

Expresando preocupación por las constantes violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, los actos de violencia contra las mujeres, los niños y los periodistas, las detenciones arbitrarias y el gran número de casos de violencia sexual en [el país afectado], incluso en los campamentos de desplazados internos, recalando la necesidad de poner fin a la impunidad, promover y proteger los derechos humanos y hacer que quienes cometen tales crímenes rindan cuentas de sus actos

S/RES/2182 (2014),  
párr. 14 del  
preámbulo

párr. 10; S/RES/1944 (2010),  
párr. 12 del preámbulo; y  
S/RES/1674 (2006), párr. 12

Condena enérgicamente los ... desplazamientos forzados de miembros de grupos minoritarios ... especialmente en [zonas de los países afectados]

S/RES/2170 (2014),  
párr. 2

Expresa profunda preocupación por el creciente número de desplazados internos como resultado de la persistencia de la violencia, destaca la necesidad de asegurar que se atiendan las necesidades básicas de esas personas, en particular el acceso al agua, la alimentación y los refugios, y encomia a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados por sus esfuerzos para proporcionar apoyo urgente y coordinado a la población necesitada en [el país afectado], reconociendo al mismo tiempo la necesidad de aumentar la asistencia para hacer frente a necesidades cada vez mayores

S/RES/2134 (2014),  
párr. 27

Expresando profunda preocupación por el considerable aumento de los desplazamientos de población que se han producido este año y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, y el hecho de que aproximadamente [cifra] [de] ... desplazados internos y refugiados permanezcan desplazados, expresando también su profunda preocupación porque las condiciones de los desplazados internos en [la zona afectada] se están deteriorando, así como por la existencia de nuevos refugiados en los países vecinos, la huida de [nacionales de países vecinos] de [la zona afectada] y la situación de los refugiados y desplazados internos que no pueden llegar a los campamentos, y que, por lo tanto, son vulnerables a la violencia que se sigue perpetrando o carecen de asistencia humanitaria, destacando la importancia de que se siga atendiendo a esas necesidades, reconociendo que algunos de los desplazados se asentarán de forma permanente en zonas urbanas, pero subrayando la necesidad de garantizar la seguridad en las zonas a las que regresen

S/RES/2113 (2013),  
párr. 15 del  
preámbulo

... condenando enérgicamente todos los actos de intimidación, amenazas y ataques cometidos contra los refugiados y los desplazados internos en [el país afectado] ...

S/RES/2112 (2013),  
párr. 6 del preámbulo

Expresa preocupación por la situación de la seguridad en los campamentos de desplazados internos y los asentamientos, condena todas las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos, incluida la violencia sexual, cometidos contra desplazados internos por todas las partes, incluidos los grupos armados y las milicias, y pide que se refuerce la protección de los campamentos de desplazados internos

S/RES/2093 (2013),  
párr. 28

Recuerda la prohibición del desplazamiento forzado de civiles en los conflictos armados y destaca la importancia de que se acate plenamente el derecho internacional humanitario y demás normas internacionales aplicables en este contexto

S/RES/2093 (2013),  
párr. 29

**Asilo y no devolución**

... condenando enérgicamente todos los actos de intimidación, amenazas y ataques cometidos contra los refugiados y los desplazados internos en [el país afectado] ...	S/RES/2062 (2012), párr. 7 del preámbulo
Insta a la comunidad internacional a proporcionar apoyo y asistencia para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades respecto de la protección de los refugiados y otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario	S/RES/1674 (2006), párr. 13
Observa que los civiles constituyen la gran mayoría de los desplazados internos y otros grupos vulnerables en situaciones de conflicto armado y, como tales, tienen derecho a la protección que se brinda a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario vigente	S/RES/1296 (2000), párr. 3
Recordando que [las autoridades nacionales] tienen la responsabilidad de ... respetar [el] derecho [de todas las personas en el país afectado] a regresar a su propio país o abandonarlo para buscar asilo en otros Estados	S/RES/2217 (2015), párr. 21 del preámbulo
El Consejo de Seguridad pide también que se preste un apoyo internacional coordinado a los países vecinos que han acogido a refugiados [del país afectado], que así lo soliciten, para atender sus preocupaciones legítimas en materia de seguridad y garantizar la seguridad y protección de las comunidades de acogida y los refugiados y contrarrestar la radicalización mediante, entre otras cosas, el apoyo a la aplicación de medidas eficaces de gestión de las fronteras y de seguridad interna	S/PRST/2015/10, párr. 6
Reiterando su aprecio por los significativos y admirables esfuerzos que han realizado los países de la región, especialmente [países], para alojar a los más de [X] millones de refugiados que han huido de [el país afectado] como resultado de la persistente violencia, incluidos los aproximadamente [X] refugiados que han huido desde que se aprobó [la resolución del Consejo de Seguridad], e instando nuevamente a todos los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta los principios de distribución de la carga, apoyen a esos países de acogida vecinos para que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias, incluso proporcionando apoyo directo	S/RES/2165 (2014), párr. 7 del preámbulo
El Consejo de Seguridad reafirma la importancia del principio de no devolución y del derecho de los refugiados a regresar voluntariamente a [el país afectado], y alienta a los países vecinos de [el país afectado] a que protejan a todas las personas que huyen de la violencia existente en [el país afectado], incluidos [los habitantes de una zona específica de la región]. Insta a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de distribución de la carga, apoyen a esos países en la prestación de asistencia a los refugiados y a las comunidades afectadas ...	S/PRST/2013/15 (2013), párr. 16
Reconoce la política de cooperación demostrada por los Estados vecinos, incluidos [lista de Estados pertinentes], al mantener sus fronteras abiertas a los refugiados ..., y alienta a esos Estados a que mantengan dicha política y contribuyan a la estabilización de la situación siempre que sea posible	S/RES/2056 (2012), párr. 15
Recordando asimismo el derecho a solicitar asilo y gozar de él, que se recoge en el artículo 14 de la Declaración Universal, y la prohibición de devolución por los	S/RES/1624 (2005), párr. 7 del preámbulo

**Carácter civil de los campamentos y asentamiento de refugiados y desplazados internos**

Estados establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951, y en su Protocolo, aprobado el 31 de enero de 1967 (“la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo”), y recordando también que las medidas de protección enunciadas en la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo no serán aplicables a nadie respecto de quien haya razones fundadas para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad reafirma el principio de la no devolución de los refugiados, enunciado en los instrumentos de derecho internacional pertinentes, observa con satisfacción que países vecinos de [el Estado afectado] han tomado medidas recientemente para apoyar la repatriación voluntaria de refugiados ... en condiciones de seguridad y dignidad e insta a esos Estados de acogida a que sigan proporcionando protección internacional a [aquellos] refugiados que la necesiten. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a ese respecto

S/PRST/2000/12

El Consejo de Seguridad se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiado de muchos refugiados de [el Estado vecino] y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados. Las decisiones de [el Estado afectado] a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlos. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que es parte [el Estado afectado]. El Consejo insta a [el Estado afectado] a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen

S/PRST/1995/49

Condena el uso de instalaciones civiles, en particular los campamentos de desplazados internos, por los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno de [el país afectado], con el fin de obtener una ventaja militar de un modo que pone a los civiles y los bienes de carácter civil a merced de los riesgos y peligros derivados del conflicto armado

S/RES/2200 (2015), párr. 17

Véanse también, por ejemplo, S/RES/1834 (2008), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1778 (2007), párr. 12 del preámbulo y párr. 5; S/RES/1325 (2000), párr. 12; S/RES/1286 (2000), párr. 12; S/RES/1272 (1999), párr. 12; y S/PRST/1999/32

... recalcando la necesidad de que todas las partes respeten y mantengan la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos

S/RES/2139 (2014), párr. 6 del preámbulo

... el Consejo de Seguridad exhorta a todas las partes a adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que se respeten los principios referentes a la protección de los refugiados y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho de los refugiados, incluido el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados

S/PRST/2013/2 (2013), párr. 20

Exhorta a todas las partes a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos ...

S/RES/2076 (2012), párr. 12

Alienta a [la misión] y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan prestando asistencia al Gobierno para impedir el reclutamiento de refugiados y niños por los grupos armados y mantener el carácter civil de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, en coordinación con [las fuerzas nacionales de seguridad] y la comunidad de asistencia humanitaria

S/RES/1923 (2010), párr. 23

**Soluciones duraderas, en particular el regreso y la reintegración seguros, voluntarios y en condiciones dignas**

Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y aseguren la protección de todos los civiles que viven en ellos, en particular las mujeres y las niñas, contra cualquier tipo de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, y a que aseguren el acceso pleno, sin obstáculos y seguro de las entidades de asistencia humanitaria a esas personas

S/RES/1889 (2009), párr. 12

Haciendo hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional de los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo en esos campamentos y emplazamientos y sus alrededores

S/RES/1861 (2009), párr. 13 del preámbulo

Reafirma la necesidad de mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, subraya la responsabilidad primordial de los Estados a este respecto, y alienta al Secretario General a que, cuando sea necesario y en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz existentes y de sus respectivos mandatos, adopte todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de los campamentos y las zonas circundantes y de sus habitantes

S/RES/1674 (2006), párr. 14

Invita al Secretario General a que señale a su atención situaciones en que los refugiados y los desplazados internos sean vulnerables a las amenazas de hostigamiento o en que sus campamentos sean vulnerables a la infiltración de elementos armados y en que esas situaciones puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, expresa, a este respecto, que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar medidas adecuadas para contribuir a establecer un entorno seguro para los civiles amenazados por los conflictos, especialmente prestando apoyo a los Estados que corresponda a este respecto ...

S/RES/1296 (2000), párr. 14

Observa que es necesario que la comunidad internacional adopte un conjunto de medidas para compartir la carga que sobrellevan los Estados africanos que acogen a refugiados y para contribuir a sus esfuerzos en pro de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, inclusive en las esferas del cumplimiento de la ley, el desarme de los elementos armados, la represión del tráfico de armas en los campamentos y los asentamientos de refugiados, la separación entre los refugiados y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se brinda a los refugiados o que, por otros motivos, no necesitan protección internacional, y la desmovilización y reinserción de los excombatientes

S/RES/1208 (1998), párr. 6

Reafirmando que todas las partes ... deben crear condiciones propicias para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o la integración local de los desplazados internos, en particular en las zonas recientemente liberadas de [el grupo armado], y para promover las actividades de estabilización y el desarrollo sostenible a largo plazo, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno de [el país afectado] para socorrer a los desplazados internos, los refugiados y los repatriados, y

S/RES/2233 (2015), párr. 14 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2232 (2015) párr. 30; S/RES/2205 (2015), párr. 22 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párrs. 18 y 4 a) vi); S/RES/2162 (2014), párr. 4 del preámbulo; S/RES/2155 (2014), párr. 17;



alentándolo a que prosiga su labor al respecto, observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación continua de asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado], en colaboración con [la misión de las Naciones Unidas], sobre esas cuestiones, y alentando al Gobierno de [el país afectado] a que siga colaborando con [la misión de las Naciones Unidas] y los organismos humanitarios para asegurar la prestación de socorro humanitario a quienes lo necesiten

Expresando preocupación por la amenaza residual de las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en [la zona afectada], que obstaculiza el regreso sin peligro de los desplazados a sus hogares y la migración en condiciones de seguridad

Destaca la importancia de lograr soluciones dignas y duraderas para los refugiados y los desplazados internos, y de garantizar su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones; exige que todas las partes en el conflicto de [la zona afectada] creen condiciones propicias para permitir el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o, cuando proceda, su integración local; a ese respecto destaca la necesidad de que se establezca un mecanismo para comprobar hasta qué punto los regresos tienen carácter voluntario e informado, y subraya que es importante abordar las cuestiones relativas a la tierra para poner en práctica soluciones duraderas en [la zona afectada]

Decide que [la misión de las Naciones Unidas] desempeñe las tareas siguientes: ... f) Asistencia humanitaria y proyectos de estabilización: i) En apoyo de las autoridades [nacionales], contribuir a crear un entorno seguro que permita ... el regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, o su integración o reasentamiento locales, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios

... destaca que cualquier regreso de desplazados internos o refugiados o solución duradera de otra índole debe llevarse a cabo de manera voluntaria e informada, con dignidad y en condiciones de seguridad

... expresando profunda preocupación por el muy elevado número de desplazados internos en [el país afectado], con más de [X] millones de personas, y los más de [X] refugiados de [la zona del país afectado], de lo cual son causantes los diversos grupos armados [nacionales] y extranjeros que operan en la región, y exhortando a [el país afectado] y a todos los Estados de la región a que trabajen para crear un entorno pacífico que propicie la puesta en práctica de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, inclusive su eventual retorno voluntario y reintegración en [el país afectado], con el apoyo, según proceda, del equipo de las Naciones Unidas en el país, apoyando los actuales esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para llevar a cabo el registro biométrico de la población de refugiados [del país vecino] en [el país afectado] al objeto de facilitar el regreso de esos refugiados a [el país vecino] ...

S/RES/2230 (2015), párr. 22 del preámbulo

S/RES/2228 (2015), párr. 23

S/RES/2227 (2015), párr. 14 f) e i)

S/RES/2223 (2015), párr. 20

S/RES/2211 (2015), párr. 9 del preámbulo

S/RES/2113 (2013), párr. 21; S/RES/2104 (2013), párr. 26 del preámbulo; S/RES/2061 (2012), párr. 11 del preámbulo; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 19; S/RES/2063 (2012), párr. 18; S/RES/2001 (2011), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1959 (2010), párr. 14; S/RES/1923 (2010), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1917 (2010), párrs. 38 y 39; S/RES/1895 (2009), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1883 (2009), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1826 (2008), párr. 8; S/RES/1812 (2008), párr. 18; S/RES/1716 (2006), párr. 9; S/RES/1591 (2005), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1564 (2004), párr. 6; S/RES/1556 (2004), párr. 19 del preámbulo; S/RES/1545 (2004), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1494 (2003), párr. 15; S/RES/1272 (1999), párr. 12; y S/RES/1096 (1997), párr. 8

**Vivienda, tierra y bienes**

Acoge con beneplácito ... los avances en el logro de soluciones dignas y duraderas para los refugiados que viven en [el país vecino], y alienta los esfuerzos sostenidos para buscar soluciones a los casos pendientes de refugiados de [el país afectado], de conformidad con el derecho internacional aplicable

S/RES/1959 (2010), párr. 14

Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños y se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas ... iii) la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos ...

S/RES/1674 (2006), párr. 11

Reafirma que los cambios de población resultantes del conflicto son inaceptables, reafirma también los derechos inalienables de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto y subraya que tienen el derecho a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad ...

S/RES/1615 (2005), párr. 18

Celebra el hecho de que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección ... en condiciones de seguridad ... y destaca la importancia de facilitar el regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo ...

S/RES/1088 (1996), párr. 11

Observando con preocupación las posibilidades de conflicto por los recursos naturales de [el país afectado] y las controversias relacionadas con la propiedad de la tierra, y observando también que las cuestiones relativas a la corrupción siguen amenazando con socavar la estabilidad y la eficacia de las instituciones gubernamentales

S/RES/2239 (2015), párr. 7 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2226 (2015), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2190 (2014), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2173 (2014), párr. 23; y S/RES/2162 (2014), párr. 14.

... exige que todas las partes en el conflicto de [la zona afectada] creen condiciones propicias para permitir el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o, cuando proceda, su integración local; a ese respecto ... subraya que es importante abordar las cuestiones relativas a la tierra para poner en práctica soluciones duraderas en [la zona afectada]

S/RES/2228 (2015), párr. 23

Insta al Gobierno a que adopte medidas concretas y tangibles para prevenir y mitigar la violencia, incluidas las tensiones entre las comunidades, tratando de alcanzar un consenso nacional amplio sobre la manera de resolver eficazmente las cuestiones relativas a la identidad y la tenencia de la tierra

S/RES/2226 (2015), párr. 14

Destacando la importancia de las cuestiones relativas a la tierra para una paz y una seguridad duraderas en [el país afectado], observando el compromiso del Gobierno de abordar esta compleja cuestión y alentando al Gobierno de [el país afectado] y a [el órgano administrativo nacional competente] a que tramiten las reclamaciones y controversias de una manera no partidista y aborden también la tenencia de la tierra en el contexto más amplio del desarrollo socioeconómico, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la reconciliación y la cohesión nacional ...

S/RES/2137 (2014), párr. 12 del preámbulo

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes**

Insta al Gobierno de [el país afectado] a que, con el apoyo de [la misión], ... aborde las causas subyacentes de la inestabilidad, en particular los efectos del retorno de los refugiados y los desplazados y las posibles tensiones sociales relacionadas con la tierra

S/RES/2053 (2012), párr. 20

Insta a los signatarios del [acuerdo de paz] a que trabajen para conseguir una solución sostenible que permita el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, incluso abordando los problemas de tenencia de la tierra, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo Político .... y sus obligaciones en virtud del derecho internacional

S/RES/1933 (2010), párr. 14

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de los refugiados [de un grupo étnico minoritario] e insta [al Gobierno] a que adopte un criterio amplio para facilitar el regreso de los refugiados ... a sus lugares de origen en [todo el Estado afectado]. El Consejo deplora que [el Estado afectado] no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos [refugiados de una minoría étnica] que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta a [el Estado afectado] a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la población [minoritaria] en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción

S/PRST/1996/48

Reafirma su apoyo a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carecen de valor y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a sus anteriores hogares

S/RES/941 (1994), párr. 3

Subraya que [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] debe seguir dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a las tareas siguientes: a) proteger a los civiles en [toda la zona afectada], incluidas las mujeres y los niños, entre otras cosas y sin perjuicio de los principios básicos del mantenimiento de la paz, ... recurriendo al despliegue militar proactivo y a un patrullaje activo y eficaz en las zonas de ... gran concentración de desplazados internos; ... asegurando los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresan, incluso mediante el desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad; ... solicita a [la misión de las Naciones Unidas/de la Unión Africana] que utilice al máximo su capacidad, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras instancias internacionales y no gubernamentales, para aplicar su estrategia integral a nivel de toda la misión con el fin de lograr esos objetivos

S/RES/2228 (2015), párr. 4

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2233 (2015), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2226 (2015), párr. 19 h); S/RES/2210 (2015), párr. 45; S/RES/2187 (2014), párr. 17; S/RES/2173 (2014), párr. 8; S/RES/2155 (2014), párrs. 4 vi) y 16; S/RES/2149 (2014), párr. 30 c); S/RES/2132 (2013), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2113 (2013), párrs. 4 y 21; S/RES/2100 (2013), párr. 16; S/RES/2066 (2012), párr. 12; S/RES/2012 (2011), párr. 15; S/RES/1812 (2008), párr. 18; S/RES/1778 (2007), párr. 1; S/RES/1756 (2007), párr. 2; S/RES/1674 (2006), párr. 16;

Exhorta a los Gobiernos de [el país afectado] y [el país vecino] a que sigan reforzando su cooperación ... y a que apliquen una estrategia común sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar ... la repatriación de los refugiados de manera voluntaria y en condiciones de seguridad, así como de abordar las causas fundamentales de conflicto y tensión

S/RES/2226 (2015), párr. 30

... exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que asegure la libertad de circulación de los desplazados internos, incluidos quienes entren y salgan de emplazamientos para la protección de civiles, y a que siga apoyando a [la misión de las Naciones Unidas] con la asignación de tierras para dichos emplazamientos

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: a) Protección de los civiles: ... ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, el patrullaje activo centrado particularmente en los civiles desplazados, incluidos, entre otros, los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, ... en particular cuando el Gobierno de [el país afectado] no pueda proporcionar esa seguridad o no lo haga

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... c) Facilitar la prestación inmediata, plena, segura e irrestricta de asistencia humanitaria: Mejorar la coordinación civil-militar dentro de [la misión de las Naciones Unidas] y la coordinación con los agentes humanitarios a fin de facilitar la creación de un entorno seguro ... para el retorno o la integración o el reasentamiento locales voluntarios, seguros, dignos y sostenibles de los desplazados internos o los refugiados en estrecha coordinación con los agentes humanitarios

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en [el párrafo anterior], adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente: a) Asegurar, dentro de su zona de operaciones, la protección eficaz de los civiles sometidos a amenazas de violencia física, en particular disuadiendo a los grupos armados de infligir violencia a la población y previniendo e impidiendo dicha violencia, prestando particular atención a los civiles congregados en campamentos de desplazados y refugiados, ... en el contexto de la violencia que surja de cualquiera de las partes en el conflicto, y mitigando el riesgo para los civiles durante cualquier operación militar, así como antes y después

Alienta a [la misión de las Naciones Unidas] a que siga ayudando al Gobierno de [el país afectado] a proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, incluso mediante servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos, de conformidad con la resolución 1894 (2009) del Consejo de Seguridad

Solicita al [Gobierno] que garantice la protección y el bienestar de todos los desplazados internos, incluso contra la violencia y la explotación sexuales, prestando especial atención a garantizar que los derechos humanos de los desplazados internos en [el país] se respeten en los traslados, y a garantizar un proceso plenamente consultivo, dando aviso previo y proporcionando nuevos emplazamientos seguros que reúnan condiciones higiénicas y dispongan de

S/RES/2223 (2015), párr. 19

S/RES/2223 (2015), párr. 14 a), ii)

S/RES/2217 (2015), párr. 32 c)

S/RES/2211 (2015), párr. 9 a)

S/RES/2180 (2014), párr. 22

S/RES/2124 (2013), párr. 21

S/RES/1565 (2004), párr. 5;  
S/RES/1545 (2004), párrs. 5 y 13; S/RES/1509 (2003), párr. 6;  
S/RES/1419 (2002), párr. 11;  
S/RES/1244 (1999), párr. 11; y  
S/RES/1145 (1997), párr. 13.

servicios básicos, así como un acceso pleno, seguro y sin trabas a las organizaciones humanitarias

Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: Protección de los civiles: g) Apoyar los esfuerzos del Gobierno, junto con los asociados internacionales y los países vecinos, por crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos y los refugiados, o la integración o el reasentamiento voluntarios a nivel local

S/RES/1925 (2010), párr. 12 g)

Decide prorrogar ... la presencia multidimensional establecida en [los países afectados] a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otras cosas contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en [la región afectada] y creando condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas

S/RES/1861 (2009), párr. 1

Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente en [el país afectado], en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país ... Seguridad y protección de los civiles: c) Hacer de enlace con el Gobierno [del país afectado] y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para respaldar las gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados que se encuentran cerca de la frontera, y proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el apoyo logístico necesario para ello, cuando sea posible y a título reembolsable; ... e) Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales y locales de [el país afectado] encaminadas a resolver las tensiones locales y promover las gestiones de reconciliación a nivel local, a fin de mejorar las condiciones para el regreso de los desplazados internos

S/RES/1861 (2009), párr. 6 c) y e)

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas ... decide que [la misión de mantenimiento de la paz] tenga el mandato siguiente: ... b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto

S/RES/1542 (2004), párr. 7 III) b)

Recuerda que [los grupos de oposición] tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados y pide [a los organismos de las Naciones Unidas] que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados dentro del país ... para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad

S/RES/1494 (2003), párr. 15

**Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional aplicable a los desplazamientos forzados**

Decide que las disposiciones de [los párrafos de la resolución en que se establecen la prohibición de viajar y medidas restrictivas financieras] se aplicarán a las personas designadas para ese tipo de medidas por [el Comité de Sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] que sean dirigentes de alguna entidad, incluido cualquier gobierno [nacional], la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en [los párrafos de la resolución en que se establecen las actividades y políticas que constituyen un criterio para que quienes participen directa o indirectamente en ellas sean incluidos en la lista por el Comité de Sanciones pertinente del Consejo de Seguridad, entre ellas los ataques contra civiles mediante desplazamiento forzado], o cuyos miembros lo hayan hecho

S/RES/2206 (2015), párr. 8

Véase también, por ejemplo, S/RES/2078 (2012) párr. 4

Recalca que los actos o políticas [que constituyen un criterio para que quienes participen directa o indirectamente en ellos sean incluidos en la lista por el Comité de Sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] pueden incluir, entre otros, los siguientes: ... d) Los ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante ... desplazamiento forzado

S/RES/2206 (2015), párr. 7 d)

Decide también a este respecto que las medidas a que se hace referencia en [los párrafos de la resolución en que se establecen las medidas restrictivas concretas] se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité que: ... b) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos, en [el país afectado], incluidos los actos de violencia sexual, ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados

S/RES/2134 (2014), párr. 37 b)

Alienta a todos los Estados a que presenten al Comité, para su inclusión en la lista, los nombres de las personas ... [que actúen en [el país afectado] y cometan violaciones graves del derecho internacional aplicable a ... los desplazamientos forzados], así como los de cualesquiera entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades propuestas o de personas o entidades que actúen en nombre de las entidades propuestas o siguiendo sus instrucciones

S/RES/1952 (2010), párr. 21

**C. Acceso de la asistencia humanitaria y seguridad de los trabajadores humanitarios**

**Preocupación ante actos y amenazas de violencia contra los trabajadores humanitarios y otras formas de obstaculización sistemática de la prestación de ayuda humanitaria**

Expresa grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en [la zona afectada] y por las amenazas y los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria; expresa preocupación porque el acceso a algunas zonas de conflicto donde residen poblaciones vulnerables sigue estando restringido y porque algunas zonas de conflicto son inaccesibles, incluso en [zonas], debido a la inseguridad, los actos delictivos y las restricciones de circulación impuestas por las fuerzas del Gobierno, los movimientos armados y los grupos de milicias; ... deplora la persistencia de las restricciones del acceso humanitario en [la zona afectada] causadas por el aumento de la inseguridad, los ataques contra trabajadores humanitarios, la denegación de acceso por las partes en el conflicto y los impedimentos burocráticos impuestos por el Gobierno de [el

S/RES/2228 (2015), párr. 17

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2187 (2014), párr. 6 del preámbulo S/RES/2175 (2014), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2173 (2014), párr. 18; S/RES/2155 (2014), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2145 (2014), párr. 29; S/RES/2127 (2013), párr. 51; S/PRST/2013/15 (2013), párr. 11; S/RES/2117 (2013), párr. 9 del preámbulo;

país afectado]; expresa además preocupación por la insuficiente disponibilidad de financiación para los agentes humanitarios ...	S/RES/2223 (2015), párr. 9 del preámbulo	S/RES/2113 (2013), párr. 16; S/RES/2109 (2013), párr. 13 del preámbulo; S/RES/2096 (2013), párr. 29; S/RES/2063 (2012), párr. 14; S/RES/2041 (2011), párr. 14 del preámbulo;
Condenando todos los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia puede constituir una violación del derecho internacional humanitario	S/RES/2220 (2015), párr. 20 del preámbulo	S/RES/2003 (2011), párr. 15; S/RES/2002 (2011), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1964 (2010), párr. 16 del preámbulo; S/RES/1935 (2010), párr. 10;
Expresando preocupación por las constantes amenazas que representan el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras ... para la seguridad de los trabajadores humanitarios y su eficaz prestación de asistencia humanitaria	S/RES/2217 (2015), párr. 9 del preámbulo	S/RES/1917 (2010), párr. 15 del preámbulo; S/RES/1894 (2009), párr. 16; S/RES/1892 (2009), párr. 14; S/RES/1840 (2008), párr. 16; S/RES/1828 (2008), párr. 12 del preámbulo y párr. 8; S/RES/1780 (2007), párr. 13; S/RES/1769 (2007), párr. 13 del preámbulo y párr. 14; y
Condenando las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados contra los derechos humanos, incluidos los casos de ..., denegación del acceso humanitario, ataques deliberados contra el personal nacional e internacional de las organizaciones humanitarias, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y los activos humanitarios, incluidos suministros, instalaciones y medios de transporte, cometidos tanto por antiguos elementos de [el grupo armado] como por grupos de milicias, en particular [la milicia concreta]	S/RES/2210 (2015), párr. 29	S/RES/1265 (1999), párrs. 8 y 9.
Observa con preocupación que sigue siendo elevada la incidencia de los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo, incluidos los ataques contra trabajadores sanitarios y transportes e instalaciones médicas, condena esos ataques en los términos más enérgicos, poniendo de relieve que entorpecen los esfuerzos por ayudar al pueblo de [el país afectado] ...	S/RES/2191 (2014), párr. 10 del preámbulo	
Expresando profunda preocupación por los obstáculos nuevos y persistentes para el suministro de asistencia humanitaria a través de las fronteras y a través de las líneas del conflicto ...	S/RES/2173 (2014), párr. 10 del preámbulo	
Expresando también preocupación por el hecho de que la suspensión de las operaciones o la retirada de algunos agentes humanitarios internacionales han dejado importantes lagunas en la prestación de asistencia humanitaria ...	S/RES/2165 (2014), párr. 15 del preámbulo	
Profundamente consternado por la constante, arbitraria e injustificada denegación del consentimiento para las operaciones de socorro y por la persistencia de las condiciones que impiden la entrega de suministros humanitarios a sus destinos dentro de [el país afectado], en particular a las zonas asediadas y de difícil acceso, y observando que el Secretario General de las Naciones Unidas considera que la denegación arbitraria del consentimiento para la apertura de todos los cruces fronterizos pertinentes constituye una violación del derecho internacional humanitario y un acto de incumplimiento de la [resolución del Consejo de Seguridad]	S/RES/2139 (2014), párr. 10 del preámbulo	

indispensables para la supervivencia de los civiles, incluso obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario

Expresando profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad registrado en algunas partes de [la zona afectada] durante los últimos meses, especialmente la intensificación de los combates intertribales, expresando profunda preocupación por el hecho de que estos enfrentamientos siguen restringiendo el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde residen poblaciones civiles vulnerables ...

S/RES/2138 (2014), párr. 8 del preámbulo

Reiterando su grave preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en [el país afectado] y condenando enérgicamente los reiterados ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario, sus medios de transporte y equipo, y los saqueos de la ayuda humanitaria, que han tenido como resultado la obstrucción de la entrega de esa ayuda

S/RES/2127 (2013), párr. 18 del preámbulo

Condenando todos los ataques contra ... el personal de asistencia humanitaria, sean quienes sean sus autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia

S/RES/2053 (2012), párr. 13 del preámbulo

Condenando enérgicamente los ataques deliberados contra el suministro de ayuda humanitaria en [el país afectado], así como la obstaculización u obstrucción de ese suministro, cometidos por cualquiera de las partes, en especial los grupos armados, y deplorando todo ataque contra el personal de asistencia humanitaria

S/RES/2010 (2011), párr. 14 del preámbulo

Preocupado por las actividades armadas y el bandidaje en [los países afectados], que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

S/RES/1923 (2010), párr. 4 del preámbulo

Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en [el país afectado], condenando enérgicamente los ataques deliberados y la obstrucción de los envíos de ayuda humanitaria perpetrados por los grupos armados en [el país afectado], que han impedido la entrega de esa ayuda en algunas zonas, deplorando los reiterados ataques contra el personal humanitario, expresando en los términos más enérgicos su condena de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra los civiles y el personal humanitario, en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad

S/RES/1910 (2010), párr. 14 del preámbulo

**Recordatorio a las partes de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional**

Exige también que todas las partes involucradas proporcionen a todo el personal humanitario acceso pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, y con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas

S/RES/2230 (2015), párr. 23

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2223 (2015), párr. 8 del preámbulo y párr. 20; S/RES/2217 (2015), párr. 48; S/RES/2216 (2015), párr. 9; S/RES/2211 (2015), párr. 35;



**humanitario aplicable y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y petición de que se respeten los principios humanitarios**

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia para garantizar la continuación de la asistencia humanitaria y la seguridad y la protección de los civiles que la reciben y del personal humanitario que trabaja en [el país afectado], y destacando la importancia de que la asistencia humanitaria se preste en función de las necesidades

Pone de relieve una vez más su exhortación ... a las partes en los conflictos armados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, y para que adopten medidas con el fin de erradicar las repercusiones negativas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y tomen todas las medidas necesarias para facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro

Recordando que denegar arbitrariamente el acceso humanitario y privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia, por ejemplo obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso a él, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario

Reafirma que todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado tiene la obligación de observar y respetar las leyes del país en el que lleva a cabo su labor, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y subraya la importancia de que las organizaciones humanitarias defiendan los principios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia en sus actividades humanitarias

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el Gobierno anfitrión de una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con las organizaciones pertinentes

Instando a todos los interesados a que cumplan plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, permitan el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos, y también a que respeten y protejan a los trabajadores sanitarios y los transportes e instalaciones médicos

Decide que todas las partes [del país afectado] en el conflicto deberán adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, sus organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, y recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra

S/RES/2227 (2015), párr. 23 del preámbulo

S/RES/2220 (2015), párr. 3

S/RES/2216 (2015), párr. 10 del preámbulo

S/RES/2175 (2014), párr. 5

S/RES/2175 (2014), párr. 10 del preámbulo

S/RES/2169 (2014), párr. 16 del preámbulo

S/RES/2165 (2014), párr. 8

S/RES/2210 (2015), párr. 23 del preámbulo y párr. 29; S/RES/2206 (2015), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2175 (2014), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2164 (2014), párr. 18 del preámbulo y párr. 28; S/RES/2156 (2014), párr. 20; S/RES/2149 (2014), párr. 45; S/RES/2143 (2014), párr. 19; S/PRST/2013/15 (2013), párrs. 3 y 10; S/RES/2117 (2013), párr. 14; S/RES/2113 (2013), párr. 14 del preámbulo; S/PRST/2013/2 (2013), párrs. 13 y 14; S/RES/2109 (2013), párr. 13; S/RES/2100 (2013), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2076 (2012), párr. 11; S/RES/2075 (2012), párr. 13; S/RES/2063 (2012), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2061 (2012), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2053 (2012), párr. 26; S/RES/2047 (2012), párr. 11; S/RES/2032 (2011), párr. 9; S/RES/2014 (2011), párr. 10; S/RES/2010 (2011), párr. 13 del preámbulo; S/RES/2003 (2011), párr. 15; S/RES/1923 (2010), párr. 22; S/RES/1828 (2008), párr. 7; S/RES/1814 (2008), párr. 12; S/RES/1794 (2007), párr. 17; S/RES/1778 (2007), párr. 17; S/RES/1769 (2007), párr. 14; S/RES/1674 (2006), párrs. 8 y 22; S/RES/1590 (2005), párr. 8; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1565 (2004), párrs. 20 y 21; S/RES/1545 (2004), párr. 12; S/RES/1533 (2004), párr. 5; S/RES/1509 (2003), párr. 6 del preámbulo y párr. 8; S/RES/1502 (2003), párr. 4; S/RES/1497 (2003), párr. 11; y S/RES/1493 (2003), párr. 12.

Exhortando a todas las partes en el conflicto a respetar la imparcialidad, la independencia y la neutralidad de los agentes humanitarios	S/RES/2147 (2014), párr. 17 del preámbulo
Exige que todas las partes respeten el principio de la neutralidad médica y franqueen el paso a todas las zonas al personal, el equipo, el transporte y los suministros médicos, incluido el material quirúrgico, y recuerda que, con arreglo al derecho internacional humanitario, los heridos y los enfermos deben recibir, en la medida en que sea factible y con la mínima dilación, la atención y los cuidados médicos que exija su condición y que se debe respetar y proteger al personal, las instalaciones y el transporte médicos y humanitarios, y expresa grave preocupación a este respecto por la retirada de los suministros médicos de los cargamentos humanitarios	S/RES/2139 (2014), párr. 8
Poniendo de relieve la necesidad de respetar los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia y destacando la importancia de que esta asistencia se preste en función de las necesidades, sin objetivos ni prejuicios políticos ...	S/RES/2139 (2014), párr. 5 del preámbulo
Recuerda la necesidad de que [la misión de las Naciones Unidas] facilite la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria y en coordinación con todos los agentes humanitarios	S/RES/2134 (2014), párr. 11
El Consejo de Seguridad reafirma que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles afectados e insta a las partes en los conflictos armados a que satisfagan sus necesidades básicas y presten atención a las necesidades específicas de las mujeres y los niños, los refugiados, los desplazados internos y demás civiles que puedan ser vulnerables por motivos específicos, como las personas con discapacidad y las personas de edad	S/PRST/2014/3, párr. 5
Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, continúe dirigiendo las operaciones de una [misión] integrada, coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado] y apoyando un enfoque internacional coherente para lograr una paz estable en [el país afectado], respetando al mismo tiempo los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia	S/RES/2109 (2013), párr. 2
Insta encarecidamente a [el país afectado] y a [los grupos armados] a ... permitir el acceso humanitario a la población afectada en [las zonas afectadas], asegurando, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia, el acceso seguro, sin trabas e inmediato de personal humanitario de las Naciones Unidas y otro personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que ese personal pueda realizar con eficacia la tarea de prestar asistencia a la población civil afectada por el conflicto	S/RES/2046 (2012), párr. 4

**Asistencia  
humanitaria y  
preparación**

Pide que se aseguren el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en [todo el territorio afectado]	S/RES/1860 (2009), párr. 2	
Acoge con beneplácito las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria	S/RES/1860 (2009), párr. 3	
Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción ... se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluida ... la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria ...	S/RES/1674 (2006), párr. 11	
Insta a [el Estado afectado] a facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una suspensión de todas las restricciones que podrían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas ...	S/RES/1556 (2004), párr. 1	
Subraya la importancia de que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin obstáculos a los civiles en los conflictos armados, hace un llamamiento a todas las partes interesadas, en particular a los Estados vecinos, para que cooperen plenamente con el Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas a fin de facilitar ese acceso, invita a los Estados y al Secretario General a que señalen a su atención información relacionada con la denegación deliberada de ese acceso en violación del derecho internacional, cuando esa denegación pueda constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, manifiesta que está dispuesto a examinar esa información y, cuando sea necesario, a adoptar medidas adecuadas	S/RES/1296 (2000), párr. 8	
Expresa que tiene el propósito, cuando proceda, de hacer un llamamiento a las partes en un conflicto para que adopten medidas especiales a los efectos de atender a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular mediante la promoción de “días de inmunización” y otras oportunidades para prestar servicios básicos necesarios de manera segura y sin obstáculos	S/RES/1296 (2000), párr. 10	
... poniendo de relieve la urgencia de superar las dificultades humanitarias a que se enfrenta el pueblo [del país afectado], destacando la necesidad de continuar planificando y ejecutando una respuesta coordinada y proporcionando recursos suficientes para superar dichas dificultades, pidiendo que todas las partes redoblen sus esfuerzos a este respecto, instando a todos los Estados Miembros a que sigan financiando los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas, alentando a los Estados Miembros a que apoyen la respuesta humanitaria de las Naciones Unidas en [el país afectado], en colaboración con el Gobierno, para prestar asistencia a todos los [ciudadanos del país afectado] afectados por el conflicto actual, y encomiando los esfuerzos de los Estados Miembros que han contribuido a la labor humanitaria	S/RES/2233 (2015), párr. 9 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/2149 (2014), párr. 46; S/RES/2140 (2014), párr. 28; S/RES/2139 (2014), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2126 (2013), párr. 24 del preámbulo; S/PRST/2013/15 (2013), párr. 17; S/RES/2001 (2011), párr. 10 del preámbulo; y S/RES/1910 (2010), párr. 15 del preámbulo.

Expresando seria preocupación por la difícilísima situación de las personas con discapacidad en [el país afectado], que incluye abandono, violencia y falta de acceso a los servicios básicos, y poniendo de relieve la necesidad de asegurar que la respuesta humanitaria atienda las necesidades particulares de las personas con discapacidad	S/RES/2217 (2015), párr. 33 del preámbulo
Exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan generosamente al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas para [el país afectado] a fin de ayudar a asegurar que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales estén debidamente financiados y puedan atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, los supervivientes de la violencia sexual y otros grupos vulnerables	S/RES/2147 (2014), párr. 35
Insta a todos los Estados Miembros a que contribuyan al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas, o aumenten su apoyo a este, para cubrir las necesidades en vertiginoso ascenso de las personas afectadas por la crisis, y a que este apoyo se preste en coordinación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, y a que se aseguren de que todas las promesas de contribuciones se cumplan de forma cabal, e insta también a todos los Estados Miembros, sobre la base de los principios de responsabilidad compartida, a que asistan a los vecinos países de acogida para que sean capaces de responder a las crecientes necesidades humanitarias, entre otras cosas, ofreciendo apoyo directo	S/RES/2139 (2014), párr. 16
Recalca la importancia de las operaciones de asistencia humanitaria, condena toda politización de la asistencia humanitaria, o su uso o apropiación indebidos, y exhorta a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en [el país afectado]	S/RES/2060 (2012), párr. 5
Expresando seria preocupación por el hecho de que no se haya financiado en su totalidad el llamamiento unificado de las Naciones Unidas para [el país afectado], destacando la necesidad de movilizar recursos con urgencia para quienes los necesitan y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados actuales y futuros	S/RES/2010 (2011), párr. 15 del preámbulo
Destacando la necesidad de seguir mejorando el alcance, la calidad y la cantidad de la asistencia humanitaria, asegurando la coordinación y prestación eficientes, efectivas y oportunas de asistencia humanitaria, en particular mediante una mayor coordinación entre los distintos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, y entre las Naciones Unidas y otros donantes, sobre todo donde más se necesite, poniendo de relieve, a este respecto, la necesidad de que todos, en el marco de la asistencia humanitaria, respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia	S/RES/1974 (2011), párr. 19 del preámbulo
Expresando su preocupación por la considerable reducción de los fondos destinados a actividades humanitarias en [el país afectado] y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados actuales y futuros	S/RES/1964 (2010), párr. 18 del preámbulo

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes**

[O]bservando la importancia de la planificación para imprevistos

Destacando la importancia que sigue teniendo la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo a las poblaciones civiles en [todo el país afectado], alentando a las Naciones Unidas a adoptar amplias medidas ..., incluida la necesidad de prestar mayor asistencia humanitaria y para el desarrollo ... y la necesidad de que siga habiendo cooperación entre [las partes en el acuerdo de paz], las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, e instando a los donantes a que respalden la aplicación de [el acuerdo de paz] y cumplan todas las promesas de apoyo financiero y material

Instando a todos los interesados a que permitan el acceso pleno y sin trabas del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos, y también a que respeten y protejan a los trabajadores sanitarios y los transportes e instalaciones médicos

Subraya la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad de las principales rutas de abastecimiento a las zonas recuperadas de [el grupo armado], solicita a [la misión de la Unión Africana] y a [el ejército nacional] que concedan la máxima prioridad a la seguridad de las principales rutas de abastecimiento, lo cual es esencial para mejorar la situación humanitaria en las zonas más afectadas y una condición clave para el apoyo logístico a [la misión de la Unión Africana], y solicita al Secretario General que, en consulta con [el Gobierno nacional] y [la misión de la Unión Africana], le comunique los progresos realizados a este respecto en los informes escritos que le presente

... destaca la necesidad de que se expidan a tiempo visados y permisos de viaje para las organizaciones humanitarias ...

Decide que [la misión de las Naciones Unidas] desempeñe las tareas siguientes: ... f) Asistencia humanitaria y proyectos de estabilización i) En apoyo de las autoridades [nacionales], contribuir a crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, con arreglo a los principios humanitarios, y el regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, o su integración o reasentamiento locales, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios

Solicita al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la evacuación, incluido el establecimiento de pausas humanitarias, según sea necesario, en coordinación con el Gobierno de [el país afectado], y exhorta a las partes de [el país afectado] a cooperar con el Secretario General para prestar asistencia humanitaria a los necesitados

Solicita al Secretario General que incluya en todos sus informes sobre situaciones de países concretos, y en otros informes pertinentes que aborden la protección de

S/RES/1933 (2010), párr. 6 del preámbulo

S/RES/1919 (2010), párr. 13 del preámbulo

S/RES/2233 (2015), párr. 17 del preámbulo

S/RES/2232 (2015), párr. 11

S/RES/2228 (2015), párr. 17

S/RES/2227 (2015), párr. 14 f) i)

S/RES/2216 (2015), párr. 12

S/RES/2175 (2014), párr. 7

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2217 (2015), párr. 32 c); S/RES/2211 (2015), párr. 35; S/RES/2187 (2014), párr. 4 c), i); S/RES/2175 (2014), párr. 6 a) a e); S/RES/2173 (2014), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2155 (2014), párr. 4 c), i); S/RES/2112 (2013), párr. 6; S/RES/2104 (2013), párr. 14; S/RES/2093 (2013), párr. 1; S/RES/2086 (2013), párr. 8; S/RES/2085 (2012), párr. 9; S/RES/2073 (2012), párr. 1; S/RES/2000 (2011), párr. 7; S/RES/1999 (2011), párr. 3; S/RES/1933 (2010), párr. 16; S/RES/1894 (2009), párrs. 12 y 14; S/RES/1778 (2007), párr. 6; S/RES/1772 (2007), párr. 9 d); S/RES/1769 (2007), párr. 15; S/RES/1756 (2007), párr. 2; S/RES/1701 (2006), párr. 12; S/RES/1674 (2006), párr. 16; S/RES/1590 (2005), párr. 16; S/RES/1565 (2004), párrs. 4 y 5; S/RES/1542 (2004), párr. 9; S/RES/1528 (2004), párr. 6; S/RES/1509 (2003), párr. 3 k); S/RES/1502 (2003), párr. 5 a); y S/RES/1270 (1999), párr. 14.

los civiles, la cuestión de la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, incluso registrando los actos específicos de violencia contra ese personal, las medidas correctivas adoptadas para prevenir incidentes similares y las medidas adoptadas para identificar y exigir cuentas a quienes cometan dichos actos, y que le proporcione recomendaciones sobre posibles medidas para prevenir incidentes similares, asegurar la rendición de cuentas y mejorar la seguridad de dicho personal

Decide también que todas las partes de [el país afectado] en el conflicto deberán permitir que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en [todo el país afectado], basándose en las evaluaciones de las necesidades hechas por las Naciones Unidas y sin perjuicio ni propósito político alguno, incluso eliminando inmediatamente todos los obstáculos que impidan la prestación de asistencia humanitaria

S/RES/2165 (2014),  
párr. 6

Decide establecer un mecanismo de vigilancia, bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, para vigilar, con el consentimiento de los correspondientes países vecinos de [el país afectado], la carga de todos los envíos de socorro humanitario de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución en las instalaciones pertinentes de las Naciones Unidas, y toda apertura posterior de esos envíos por las autoridades aduaneras de los correspondientes países vecinos, para su entrada en [el país afectado] por los cruces fronterizos de [lugares], con notificación de las Naciones Unidas a las autoridades de [el país afectado], a fin de confirmar la naturaleza humanitaria de estos envíos de socorro

S/RES/2165 (2014),  
párr. 3

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias: ... c) Facilitación de la asistencia humanitaria de forma inmediata, plena, segura y sin restricciones: contribuir, incluso mediante una efectiva coordinación cívico-militar y en estrecha coordinación con agentes humanitarios, a la creación de un entorno seguro para la prestación inmediata de asistencia humanitaria plena, segura y sin restricciones, dirigida por civiles, de conformidad con los principios humanitarios rectores de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los desplazados internos y los refugiados en estrecha coordinación con agentes humanitarios

S/RES/2149 (2014),  
párr. 30 c)

Exige que todas las partes, en particular las autoridades [nacionales], permitan prontamente el acceso rápido, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución, incluso a través de las líneas del conflicto y a través de las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas a través de las rutas más directas

S/RES/2139 (2014),  
párr. 6

Exhorta a todas las partes a que levanten de inmediato el asedio de zonas pobladas, incluidas [ciudades ocupadas] y otros lugares, exige que todas las partes permitan la prestación de asistencia humanitaria, incluida asistencia

S/RES/2139 (2014),  
párr. 5

médica, dejen de privar a los civiles de alimentos y medicinas indispensables para su supervivencia, y permitan la evacuación rápida, segura y sin trabas de todos los civiles que deseen abandonar esos lugares, y recalca la necesidad de que las partes acuerden pausas humanitarias, días de tranquilidad, alto el fuego localizados y treguas para que los organismos humanitarios tengan acceso seguro y sin trabas a todas las zonas afectadas en [el país afectado], recordando que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario

El Consejo de Seguridad insta también a las autoridades ... a que adopten medidas de inmediato para facilitar la expansión de las operaciones de socorro humanitario y eliminen los impedimentos burocráticos y otros obstáculos, por medios que incluyen: a) acelerar la aprobación de más organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que participen en las actividades de socorro humanitario; b) simplificar y acelerar los procedimientos conducentes a la entrada en funcionamiento de nuevos centros humanitarios, la entrada y circulación de personal y convoyes humanitarios otorgando los visados y permisos exigidos de manera previsible, la importación de bienes y equipo, como instrumentos de comunicación, vehículos blindados de protección y equipo médico y quirúrgico, necesarios para las operaciones humanitarias; c) facilitar prontamente el acceso humanitario seguro y sin trabas a las personas necesitadas por los medios más efectivos, incluso a través de las líneas del conflicto y, cuando corresponda, a través de las fronteras con países vecinos, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia; y d) acelerar la aprobación de la ejecución de proyectos humanitarios, incluidos los que figuran en el Plan de Asistencia Humanitaria para ...

S/PRST/2013/15  
(2013), párr. 13

El Consejo de Seguridad insta también a todas las partes a que: ... b) desmilitaricen inmediatamente las instalaciones médicas, las escuelas y las instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de atacar bienes de carácter civil y acuerden las modalidades para establecer pausas humanitarias, así como rutas para posibilitar con prontitud —previa notificación por parte de los organismos de socorro— el paso seguro y sin trabas de los convoyes humanitarios por esas rutas con el fin de acceder a las personas necesitadas; y c) designen interlocutores habilitados, que tengan la autoridad necesaria para tratar de cuestiones operacionales y relativas a políticas con los agentes humanitarios

S/PRST/2013/15  
(2013), párr. 14

... El Consejo de Seguridad reconoce la necesidad de que los organismos humanitarios mantengan una interacción permanente con todas las partes en los conflictos armados para fines humanitarios, incluidas actividades destinadas a garantizar el respeto del derecho internacional humanitario. El Consejo destaca la necesidad de asegurar procedimientos simplificados y acelerados para el personal y los bienes humanitarios a fin de prestar un apoyo más eficaz y rápido a los civiles sobre el terreno. El Consejo también subraya la importancia de un seguimiento y análisis sistemáticos de las limitaciones del acceso humanitario

S/PRST/2013/2  
(2013), párr. 17

Expresa su intención de: a) Exhortar a las partes en los conflictos armados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional

S/RES/1894 (2009),  
párr. 15 a) y b)

**Rendición de cuentas por los ataques cometidos contra trabajadores de asistencia humanitaria y la obstaculización intencional del acceso humanitario**

humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro; b) Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que, cuando proceda, ayuden a crear condiciones que permitan prestar asistencia humanitaria con seguridad, oportunamente y sin trabas

Invita al Secretario General a que continúe vigilando y analizando sistemáticamente las restricciones impuestas al acceso de la asistencia humanitaria, a fin de incluir, según proceda, observaciones y recomendaciones en las exposiciones orales y los informes sobre países concretos que le presente

S/RES/1894 (2009), párr. 17

[S]ubraya en particular que [la misión] está autorizada para adoptar cualquier medida necesaria para dotar de seguridad a la infraestructura fundamental y contribuir, cuando se solicite, en la medida de sus posibilidades y en el marco de su mandato, a crear las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria

S/RES/1863 (2009), párr. 2

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: a) Decide asimismo que [la misión] estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones ... para cumplir las siguientes funciones, en consulta con el Gobierno de [el país afectado]: ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal humanitario contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones

S/RES/1861 (2009), párr. 7 a) y ii)

Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición de [el Gobierno], tomen medidas a fin de proteger la navegación para el transporte y el suministro de asistencia humanitaria ... y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a [la misión de mantenimiento de la paz en la región] a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto

S/RES/1814 (2008), párr. 11

Recordando que denegar arbitrariamente el acceso humanitario y privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia, por ejemplo obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso a él, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario

S/RES/2216 (2015), párr. 10 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2139 (2014), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1991 (2011), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1925 (2010), párr. 14 del preámbulo; S/RES/1674 (2006), párr. 23; S/RES/1502 (2003), párr. 5 del preámbulo y párrs. 1, 2 y 5 a); y S/RES/1265 (1999), párr. 10.

Insta al Gobierno de [el país afectado] a que responda a las solicitudes del Comité [establecido por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones pertinente] ... sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria ...

S/RES/2200 (2015), párr. 21

Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, entre otras cosas mediante lo siguiente: ... b) Solicitando al Secretario General que procure que se incluyan, y que los países receptores

S/RES/2175 (2014), párr. 6 b) a e)



incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las relativas a la prevención de los ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los futuros acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con el país receptor negociados entre las Naciones Unidas y esos países, y, de ser necesario, en los acuerdos vigentes, teniendo presente la importancia de concluir oportunamente ese tipo de acuerdos; c) Alentando al Secretario General a que, con arreglo a sus prerrogativas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, señale a su atención los casos en que la asistencia humanitaria no pueda llegar a las personas necesitadas como consecuencia de los actos de violencia dirigidos contra el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado; d) Emitiendo la declaración de riesgo excepcional a los efectos del artículo 1 c) ii) de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, en los casos en que, a su juicio, las circunstancias lo justifiquen, e invitando al Secretario General a que lo advierta cuando, a su juicio, las circunstancias justifiquen dicha declaración; e) Exhortando a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y su Protocolo Facultativo, e instando a los Estados partes a que tomen medidas para permitir su aplicación efectiva

Insta a los Estados a que velen por que los crímenes contra el personal humanitario no queden sin castigo, afirmando la necesidad de que los Estados se aseguren de que los autores de los ataques cometidos en su territorio contra ese personal no actúen con impunidad, y que los autores de esos actos comparezcan ante la justicia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional

S/RES/2175 (2014), párr. 4

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a los civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados

S/RES/2175 (2014), párr. 7 del preámbulo

... recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra

S/RES/2165 (2014), párr. 8

Condenando todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria sean quienes sean sus autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia

S/RES/2053 (2012), párr. 13 del preámbulo

... recalca que los actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad de [el país afectado y que pueden, por tanto, dar lugar a la inclusión en la lista de sanciones del Comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] también pueden incluir ... la obstrucción del suministro de asistencia humanitaria a [el país afectado] o el acceso a esa asistencia o su distribución en [el país afectado]

S/RES/2216 (2015), párr. 19

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2206 (2015), párrs. 7 f), g) y 8; S/RES/1894 (2009), párrs. 4 y 17; S/RES/1727

**Medidas selectivas y graduales en respuesta a la obstrucción de la entrega de ayuda**

**humanitaria y los ataques contra los trabajadores de asistencia humanitaria**

Insta al Gobierno ... a que responda a las solicitudes [del Comité establecido para supervisar la aplicación del régimen de sanciones pertinente] sobre ... las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal ... de asistencia humanitaria; y sobre la situación de la población civil en [zonas específicas], a las que se ha prohibido el acceso del Grupo de Expertos, [la misión] y los organismos y el personal de asistencia humanitaria, y las medidas adoptadas para permitir el acceso libre y continuo del socorro humanitario a esas zonas

S/RES/2091 (2013), párr. 11

(2006), párr. 12; S/RES/1296 (2000), párr. 5; y S/RES/1265 (1999), párr. 10.

Decide que las medidas [relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos y recursos económicos] se apliquen a las personas [y] entidades, designadas por el [Comité de Sanciones] que; c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a [el país afectado], o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en [el país afectado]

S/RES/2002 (2011), párr. 1

Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, inclusive, entre otras: ... b) Instar al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado

S/RES/1502 (2003), párr. 5 b)

**Excepciones por motivos humanitarios a las medidas restrictivas impuestas por las Naciones Unidas**

Decide que, hasta [fecha] y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas en virtud del [párrafo de la resolución anterior en que se solicita a los Estados Miembros que adopten medidas para que no se pongan, directa o indirectamente, recursos económicos o financieros a disposición de las personas y entidades que figuran en la lista del Comité de Sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] no se aplicarán al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesite con urgencia en [el país afectado] por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias que tienen la condición de observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionan ayuda humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participan en el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para [el país afectado]

S/RES/2182 (2014), párr. 41

Véase también, por ejemplo, S/RES/2111 (2013), párr. 22

... decide además que [el embargo de armas establecido en la resolución] no se aplicará: ... b) A los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en [el párrafo correspondiente de la resolución para supervisar la aplicación del régimen de sanciones aplicable al país en cuestión]; c) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares que exporten temporalmente a [el país en cuestión], exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los

S/RES/2127 (2013), párr. 54 b) y c)

medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal conexo

Decide también que la prohibición [de volar en el espacio aéreo del Estado afectado] impuesta en virtud del [párrafo pertinente] no se aplicará a los vuelos cuyo único propósito sea humanitario, como el suministro o la facilitación del suministro de asistencia, incluido el material médico, los alimentos, los trabajadores humanitarios y la asistencia conexas, o la evacuación de ciudadanos extranjeros de [el Estado afectado] ...

S/RES/1973 (2011), párr. 7

#### D. Hostilidades

##### **Preocupación por las denuncias de uso de tácticas específicas que contravienen las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos y condena de dicho uso**

Expresando grave preocupación porque, según [informes publicados por la misión de las Naciones Unidas], hay motivos razonables para creer que tanto el Gobierno como las fuerzas de la oposición han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas, la utilización de niños en conflictos armados, y arrestos y detenciones arbitrarios, y observando que esos delitos constituyen acciones que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de [el país afectado]

S/RES/2223 (2015), párr. 16 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2217 (2015), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2216 (2015), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2164 (2014), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2149 (2014), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2127 (2013), párr. 4 del preámbulo; S/RES/2098 (2013), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2096 (2013), párr. 28; S/RES/2091 (2013), párrs. 7 y 8 del preámbulo; S/RES/2069 (2012), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2041 (2012), párr. 33 del preámbulo; S/RES/2010 (2011), párr. 22 del preámbulo; S/RES/2003 (2011), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1868 (2009), párr. 12; S/RES/1860 (2009), párr. 5; S/RES/1806 (2008), párr. 12; S/RES/1674 (2006), párr. 26; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1493 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1296 (2000), párrs. 2 y 5

Condenando enérgicamente los abusos y violaciones contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, como los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, actos de violencia contra grupos étnicos, actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización de niños, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil, y ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que al parecer están cometiendo todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, así como la incitación a cometer esos abusos y violaciones,

S/RES/2223 (2015), párr. 5 del preámbulo

Reiterando su profunda preocupación por la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, condenando en particular los ataques perpetrados contra civiles, los actos generalizados de violencia sexual y de género, el reclutamiento y la utilización sistemáticos de niños por determinadas partes en el conflicto, el desplazamiento de un número considerable de civiles, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias ...

S/RES/2211 (2015), párr. 10 del preámbulo

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas [nacionales] e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas, los asesinatos y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en [el país afectado], y condena también la utilización de civiles como escudos humanos por [los grupos armados]

S/RES/2210 (2015), párr. 28

Condena el uso de instalaciones civiles, en particular los campamentos de desplazados internos, por los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno de [el país afectado], con el fin de obtener una ventaja militar de un

S/RES/2200 (2015), párr. 17

modo que pone a los civiles y los bienes de carácter civil a merced de los riesgos y peligros derivados del conflicto armado

Condena enérgicamente la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados contra ellos, las numerosas atrocidades, las ejecuciones en masa y las ejecuciones extrajudiciales, incluso de soldados, la persecución de personas y comunidades enteras a causa de su religión o sus creencias, el secuestro de civiles, los desplazamientos forzados de miembros de grupos minoritarios, la muerte y mutilación de niños, el reclutamiento y la utilización de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, las detenciones arbitrarias, los ataques contra escuelas y hospitales, ... especialmente en [las zonas afectadas de los países afectados]

S/RES/2170 (2014),  
párr. 2

Expresando gran alarma por ... los ataques dirigidos contra civiles a causa de su origen étnico, religión o afiliación confesional, expresando además gran alarma por el aumento de los ataques que han provocado numerosas bajas y destrucción, por los bombardeos indiscriminados de mortero, los coches bomba, los atentados suicidas y los túneles bomba, así como por la toma de rehenes, los secuestros y los ataques contra la infraestructura civil, incluidas las interrupciones deliberadas del suministro de agua ...

S/RES/2165 (2014),  
párr. 14 del  
preámbulo

Expresando gran alarma en particular por la continuación de los ataques indiscriminados en zonas pobladas, incluida la intensificación de la campaña de bombardeos aéreos y el uso de bombas de barril en [ciudad] y otras zonas, y de artillería, bombardeos con obuses y ataques aéreos, y por el uso generalizado de la tortura, los malos tratos y la violencia sexual y por razón de género, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, y reiterando que algunas de estas violaciones pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

S/RES/2165 (2014),  
párr. 10 del  
preámbulo

Condenando los enfrentamientos y la violencia dirigida contra civiles y comunidades étnicas y de otra índole específicas que están ocurriendo en todo el país y han causado centenares de muertos y heridos y decenas de millares de desplazados internos

S/RES/2132 (2013),  
párr. 4 del preámbulo

Recordando la declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2013, en que [el Consejo de Seguridad] condenó todas las violaciones del derecho internacional contra civiles, en particular los ataques deliberados contra civiles, los ataques indiscriminados o desproporcionados y la violencia sexual y de género

S/RES/2109 (2013),  
párr. 11 del  
preámbulo

Condena enérgicamente las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluido el reclutamiento y la utilización de niños, las matanzas y mutilaciones de civiles, incluso niños, los casos de violación y esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y basada en el género, así como los secuestros y los ataques deliberados contra las minorías étnicas llevados a cabo por grupos armados ...

S/RES/2088 (2013),  
párr. 13

Exigiendo que se ponga fin a los ataques contra civiles, desde cualquier parte, incluso mediante bombardeos aéreos, y al uso de civiles como escudos humanos

S/RES/1828 (2008),  
párr. 13 del  
preámbulo

**Recordatorio a las partes de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pedido de que se cumplan esas obligaciones**

Recuerda que los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado constituyen una violación flagrante del derecho internacional humanitario, condena nuevamente en los términos más enérgicos esas prácticas, y exige que todas las partes les pongan término de inmediato

S/RES/1674 (2006), párr. 3

Subraya la importancia de que todos los grupos armados de [el país afectado] respeten el derecho internacional humanitario y la protección de los civiles, especialmente las mujeres y los niños

S/RES/2232 (2015), párr. 32

Véanse también, por ejemplo: S/RES/2217 (2015), párr. 45; S/RES/2211 (2015), párrs. 9 a) y e); S/RES/2165 (2014), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2149 (2014), párr. 42; S/RES/2147 (2014), párrs. 4 a) i) y b); S/RES/2140 (2014), párr. 27; S/RES/2085 (2012), párr. 9; S/RES/1974 (2011), párr. 23 del preámbulo; S/RES/1964 (2010), párr. 15; S/RES/1806 (2008), párr. 13; S/RES/1794 (2007), párr. 7; S/RES/1776 (2007), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1564 (2004), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/1265 (1999), párr. 4

... reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil

S/RES/2220 (2015), párr. 2

... destaca la necesidad de [que la misión de las Naciones Unidas lleve a cabo] operaciones de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y alienta enérgicamente a que el Gobierno de [el país afectado] y [la misión de las Naciones Unidas] cooperen en dichas operaciones, de conformidad con su mandato de velar por que se hagan todos los esfuerzos posibles para neutralizar a [el grupo armado]

S/RES/2211 (2015), párr. 24

Gravemente preocupado porque las partes en el conflicto interno de [el país afectado] no están aplicando efectivamente [las resoluciones anteriores sobre el país afectado], a este respecto, las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la de poner fin a todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidos los que entrañan ataques a centros de enseñanza e instalaciones médicas y las interrupciones deliberadas del abastecimiento de agua, el uso indiscriminado de armas, que incluye la artillería, las bombas de barril y los ataques aéreos, el fuego indiscriminado de mortero, los atentados con coches bomba, los atentados suicidas y las bombas túnel, así como hacer pasar hambre a los civiles como método de combate, en particular sitiando zonas pobladas, y el uso generalizado de la tortura, los malos tratos, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y por razón de género, así como todas las infracciones graves y abusos cometidos contra niños

S/RES/2191 (2014), párr. 5 del preámbulo

... recuerda que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario

S/RES/2165 (2014), párr. 7

Reiterando su exigencia de que todas las partes desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones civiles, eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas y desistan de dirigir ataques contra objetivos civiles

S/RES/2165 (2014), párr. 11 del preámbulo

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados y los objetivos civiles, en el desempeño de su mandato enunciado en [los párrafos de la resolución en que se encomienda a la Misión de las Naciones Unidas el mandato de, entre otras cosas, apoyar activamente a las fuerzas armadas nacionales en la lucha contra la amenaza que suponen los grupos armados y ampliar la autoridad del Estado en el país afectado], cuando emprenda operaciones conjuntas con (las fuerzas de seguridad nacionales), cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización (S/2013/110)

S/RES/2164 (2014),  
párr. 16

Exige que todas las partes pongan de inmediato fin a todos los ataques perpetrados contra civiles, así como al uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, incluidos disparos de artillería y bombardeos aéreos, como el uso de bombas de barril, y métodos de combate que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y recuerda a este respecto la obligación de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, y recuerda también, en particular, la obligación de hacer una distinción entre la población civil y los combatientes, y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y ataques contra civiles y bienes de carácter civil

S/RES/2139 (2014),  
párr. 3

Pone de relieve la necesidad de que [la misión de la Unión Africana] y todas las fuerzas militares presentes en [el país afectado], en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de [el país afectado] y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto

S/RES/2127 (2013),  
párr. 33

El Consejo de Seguridad recuerda que todas las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario deben respetarse en todas circunstancias. Recuerda, en particular, la obligación de hacer distinción entre la población civil y los combatientes, y la prohibición de atacar de forma indiscriminada y de atacar a civiles y bienes de carácter civil, así como la prohibición de utilizar armas químicas y emplear armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. El Consejo insta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a todas las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluso absteniéndose de cometer ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, y exhorta también a todas las partes a que eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas ...

S/PRST/2013/15  
(2013), párr. 9

... reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles, exhortando a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y las normas de

S/RES/2096 (2013),  
párr. 29 del  
preámbulo

**Pedido de que se adopten medidas concretas para prevenir y mitigar los daños a los civiles**

derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles ...

... destaca que es responsabilidad de todas las partes de [el país afectado] cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo ataque indiscriminado o el uso excesivo de la fuerza, y subraya la necesidad de poner fin a la impunidad, respetar los derechos humanos y hacer comparecer ante la justicia a quienes cometan delitos

S/RES/2093 (2013), párr. 26

[D]estaca la responsabilidad de todas las partes y grupos armados de [el país afectado] de adoptar medidas adecuadas para proteger a la población civil ... de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas pobladas

S/RES/1814 (2008), párr. 17

Afirmando la importancia de que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, promuevan el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en [el país afectado], actúen de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones que les imponen el derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y cooperen con las organizaciones internacionales competentes ... y subrayando que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados

S/RES/1790 (2007), párr. 18 del preámbulo

Exige que todas las partes interesadas cumplan estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las estipuladas en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como las decisiones del Consejo de Seguridad

S/RES/1674 (2006), párr. 6

Acoge con beneplácito el inicio de las actividades encaminadas a establecer la Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles (CSARBC) solicitada en [las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad], y subraya la importancia de lograr que la CSARBC sea operacional y efectiva sin más demora, en colaboración con las entidades que trabajan en las esferas humanitaria, de los derechos humanos y de la protección, y asegurando que la información se comparta con las entidades pertinentes, incluidas las Naciones Unidas

S/RES/2232 (2015), párr. 15

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2145 (2014), párr. 31; y S/RES/2098 (2013), párr. 12

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en [el párrafo anterior], adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente; a) Asegurar, dentro de su zona de operaciones, la protección eficaz de los civiles sometidos a amenazas de violencia física, en particular disuadiendo a los grupos armados de infligir violencia a la población y previniendo e impidiendo dicha violencia, prestando particular atención a los civiles congregados en campamentos de desplazados y refugiados, el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, en el contexto de la violencia que surja de cualquiera de las partes en el conflicto, y mitigando el riesgo para los civiles durante cualquier operación militar, así como antes y después ... e) Neutralizar a los grupos armados mediante la brigada [específica]

S/RES/2211 (2015), párrs. 9 a) y e)

en apoyo de las autoridades de [el país afectado], sobre la base del acopio y el análisis de información, y teniendo plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos que surjan durante cualquier operación militar, así como antes y después, llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas por conducto de [la brigada específica] en cooperación con toda [la misión de las Naciones Unidas] ... en estricto cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y de conformidad con los procedimientos operativos estándar aplicables a personas capturadas o que se han rendido, y la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización ...

... exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado] a dar órdenes claras de prohibición de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos ...

S/RES/2206 (2015),  
párr. 3

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en [el acuerdo regional] y lograr la estabilización de [la zona afectada], contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; d) ... apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas ... se corresponda con el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda

S/RES/2147 (2014),  
párr. 5 d)

... haciendo notar la importancia de que se hagan evaluaciones constantes de las tácticas y los procedimientos y se realicen investigaciones y exámenes *a posteriori* en cooperación con el Gobierno de ... en los casos en que haya habido víctimas civiles y cuando el Gobierno de ... juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas, así como de que continúe la cooperación con [las fuerzas de seguridad nacionales] en pro de una mayor institucionalización de la protección de los civiles, especialmente las mujeres y las niñas

S/RES/2120 (2013),  
párr. 26 del  
preámbulo

Solicita a [la misión] que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados y los objetivos civiles, en el desempeño de su mandato enunciado en [la disposición en que se encomienda a la misión el mandato de apoyar activamente a las autoridades nacionales en la lucha contra los grupos armados], cuando emprenda operaciones conjuntas con las Fuerzas de Defensa y de Seguridad [nacionales], cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización (S/2013/110)

S/RES/2100 (2013),  
párr. 26

... instando a [la fuerza militar internacional] y otras fuerzas internacionales ... a que mantengan sus vigorosos esfuerzos para evitar las víctimas civiles, incluida una mayor atención a la protección de la población [nacional] como elemento central de la misión, y haciendo notar la importancia de que se hagan evaluaciones constantes de las tácticas y los procedimientos y se realicen investigaciones y exámenes *a posteriori* en cooperación con el Gobierno de [el

S/RES/2069 (2012),  
párr. 25 del  
preámbulo



país] en los casos en que haya habido víctimas civiles y cuando el Gobierno de [el país] juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas, así como de que continúe la cooperación con [las fuerzas de seguridad nacionales] en pro de una mayor institucionalización de la protección de los civiles

**E. Armas pequeñas y armas ligeras, incluidas las minas y los restos explosivos de guerra, y uso indiscriminado de esas armas**

**Preocupación por la circulación y disponibilidad amplias de armas pequeñas y armas ligeras y condena del tráfico ilícito de esas armas**

Reiterando que lamenta profundamente que los civiles sigan constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado y recordando con grave preocupación que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y ocasionan una amplia gama de consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico, del desarrollo y de los derechos humanos, en particular para la seguridad de los civiles en los conflictos armados, incluidos sus efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y el aumento de la violencia sexual y por razón de género

... expresando grave preocupación por la amenaza que para la paz y la seguridad en [el país afectado] plantean la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, así como el uso de tales armas contra civiles afectados por el conflicto armado

Condena las continuas violaciones de las medidas que figuran en [los párrafos de las resoluciones pertinentes en los que el Consejo de Seguridad establece el embargo de armas] y encarga al Comité [establecido por el Consejo de Seguridad para vigilar el cumplimiento del régimen de sanciones pertinente] que, de conformidad con su mandato y directrices, consulte lo antes posible con todo Estado Miembro en relación con el cual el Comité considere que hay información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que dicho Estado esté facilitando dichas violaciones u otros actos de incumplimiento de esas medidas

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de [la zona afectada] la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido y el uso de tales armas contra civiles afectados por el conflicto armado, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar

Condenando la circulación y entrada ilícita de armas en [el país afectado], incluidas transferencias a grupos armados y entre estos, en contravención de [las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se establece y prorroga el embargo de armas], y declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas por sus resoluciones relativas a [el país afectado]

Profundamente preocupado todavía por ... la inseguridad que obstaculiza el acceso humanitario, situación que se ve agravada por ... la presencia de minas terrestres y la continua proliferación de armas procedentes de dentro y fuera de la región que amenaza la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de esa región

S/RES/2220 (2015), párr. 6 del preámbulo

S/RES/2217 (2015), párr. 15 del preámbulo

S/RES/2200 (2015), párr. 10

S/RES/2200 (2015), párr. 9 del preámbulo

S/RES/2198 (2015), párr. 12 del preámbulo

S/RES/2164 (2014), párr. 17 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2238 (2015), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2228 (2015), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2220 (2015), párrs. 1 y 5 del preámbulo y párr. 2; S/RES/2205 (2015), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2182 (2014), párr. 4 del preámbulo; S/RES/2173 (2014), párr. 7 del preámbulo y párr. 13; S/RES/2117 (2013), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2095 (2013), párr. 12; S/RES/2085 (2012), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2078 (2012), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2111 (2013), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2104 (2013), párr. 25 del preámbulo; S/RES/2063 (2012), párr. 20; S/RES/2040 (2012), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2021 (2011), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2017 (2011), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1944 (2010), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1919 (2010), párr. 15; S/RES/1296 (2000), párr. 21; S/RES/1265 (1999), párr. 17.

**Recordatorio a las partes y a los Estados Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud de las medidas internacionales relativas a las armas pequeñas y las armas ligeras y pedido de que les den cumplimiento**

Expresando preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en [el país afectado] y su proliferación, que constituye un riesgo para la estabilidad de [el país afectado] y de la región, en particular su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de que se preste un apoyo internacional coordinado para ayudar a [el país afectado] y la región a hacer frente a estas cuestiones	S/RES/2144 (2014), párr. 15 del preámbulo	
Observando con preocupación los informes [del Grupo de Supervisión establecido para prestar asistencia al comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente] sobre desvíos de armas y municiones, entre otros a [el grupo armado que figura en la lista del comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente], que ha sido citado como posible receptor de las armas y municiones desviadas, y observando también que, con arreglo a [el párrafo pertinente de la resolución en la que se imponen las sanciones], todos los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar a las personas y entidades designadas, entre las que figura [el grupo armado que figura en la lista del comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente]	S/RES/2142 (2014), párr. 9 del preámbulo	
Observa que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras representan un obstáculo considerable para la prestación de asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para la restauración de la paz y la estabilidad ...	S/RES/1894 (2009), párr. 29	
Reconoce los efectos perniciosos de la proliferación de las armas, en particular las armas pequeñas, para la seguridad de los civiles, incluidos los refugiados y otros grupos vulnerables, en particular los niños y, a ese respecto, recuerda su resolución 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998 ...	S/RES/1261 (1999), párr. 14	
Reconociendo la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas y observando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 4) de ese Tratado, los Estados partes exportadores deben tener en cuenta el riesgo de que las armas convencionales o los elementos comprendidos por el Tratado se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia contra los niños	S/RES/2143 (2014), párr. 10 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/2144 (2014), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2079 (2012), párr. 8; S/RES/2004 (2011), párr. 8 del preámbulo;
Reiterando la necesidad de que todos los Estados Miembros respeten y cumplan, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes, sus obligaciones en lo relativo a impedir el suministro no autorizado de armas y equipo militar a [el país afectado] ... que [contraviene] las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes	S/RES/2142 (2014), párr. 12 del preámbulo	S/RES/1952 (2010), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1937 (2010), párr. 6 del preámbulo; S/RES/1209 (1998), párr. 3.
Subrayando la necesidad imperiosa de que el Gobierno de [el país afectado] mejore su cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la suspensión parcial del embargo de armas	S/RES/2142 (2014), párr. 5 del preámbulo	
Recuerda a los Estados Miembros su obligación de cumplir en forma plena y efectiva los embargos de armas impuestos por mandatos del Consejo y de adoptar medidas apropiadas, incluidos todos los medios legales y administrativos contra cualquier actividad que contravenga dichos embargos de armas, e incluida, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, la cooperación con	S/RES/2117 (2013), párr. 2	

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en el empeño por reducir la circulación y disponibilidad amplias de armas pequeñas y armas ligeras y prevenir el tráfico ilícito de esas armas**

todas las entidades competentes de las Naciones Unidas; facilitando a los comités de sanciones pertinentes toda la información que corresponda sobre cualquier presunta violación de los embargos de armas; tomando medidas basadas en información fidedigna para impedir el suministro, la venta, la transferencia o la exportación de armas pequeñas y armas ligeras en contravención de los mandatos del Consejo sobre el embargo de armas; facilitando el acceso sin trabas del personal con mandatos del Consejo pertinentes de conformidad con los mandatos del Consejo; y aplicando las normas internacionales pertinentes, como el Instrumento Internacional de Localización

Exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adopten medidas eficaces por conducto de, entre otras cosas, la solución de conflictos y la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados ...

Subraya la importancia de que todos los Estados Miembros, en especial los Estados que fabrican o comercializan armas, limiten las transferencias de armas que puedan provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes ...

Insta al Gobierno de [el país afectado] a que priorice y agilice la aprobación y aplicación de leyes apropiadas sobre la gestión de armas y municiones y a que adopte otras medidas necesarias y adecuadas a fin de establecer el marco jurídico y administrativo necesario para combatir el tráfico ilícito de armas y municiones

Exhorta a las autoridades de [el país afectado], con la asistencia de [la misión de las Naciones Unidas], de conformidad con [el párrafo de la resolución], y de los asociados internacionales, a que aborden el problema de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras de manera acorde con la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y otros Materiales Conexos y el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas sobrantes y las armas incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de que se apliquen plenamente sus [resoluciones temáticas sobre las armas pequeñas y las armas ligeras]

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... d) Programa de desarme, desmovilización y reintegración y recogida de armas – Ayudar a las autoridades nacionales, [incluido el órgano administrativo pertinente], a recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer adecuadamente de ellas y a retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, de conformidad con [la resolución pertinente] – Coordinar con el Gobierno para asegurar que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional que se menciona en [la resolución]; f) Vigilancia del embargo de armas – Vigilar, en cooperación con el

S/RES/1460 (2003), párr. 7

S/RES/1209 (1998), párr. 3

S/RES/2237 (2015), párr. 7

S/RES/2227 (2015), párr. 34

S/RES/2226 (2015), párrs. 19 d) y f)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2220 (2015), párr. 23 del preámbulo; S/RES/2219 (2015), párr. 9 del preámbulo y párr. 22; S/RES/2217 (2015), párr. 37 del preámbulo, párrs. 34 c) y d) y 37; S/RES/2200 (2015), párr. 8; S/RES/2198 (2015), párr. 28; S/RES/2190 (2014), párr. 7; S/RES/2185 (2014), párr. 24; S/RES/2182 (2014), párrs. 6 y 7; S/RES/2153 (2014), párrs. 10, 21 y 29; S/RES/2149 (2014), párrs. 31 d) y e) y 33; S/RES/2117 (2013), párr. 19; S/RES/2144 (2014), párr. 6 c); S/RES/2142 (2014), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2140 (2014), párr. 30; S/RES/2138 (2014), párr. 6; S/RES/2136 (2014), párrs. 15 y 16; S/RES/2134 (2014), párr. 9; S/RES/2126 (2013), párr. 10; S/RES/2112 (2013), párr. 6; S/RES/2098

Grupo de Expertos establecido [para prestar asistencia al comité de sanciones del Consejo de Seguridad], la aplicación de las medidas indicadas en [el párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad en que se impone el embargo de armas al país afectado], incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y material conexo, independientemente de su ubicación, en consonancia con la resolución [pertinente del Consejo de Seguridad] – Recoger, según proceda, las armas y todo material conexo introducidos en [el país afectado] en contravención de las medidas establecidas en [el párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad en que se impone el embargo de armas al país afectado], y disponer adecuadamente de esas armas y material conexo ...

Alienta a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, y a aplicarlos

Insta al Gobierno de [el país afectado] a que permita al Grupo de Expertos [establecido para apoyar al comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] y a [la misión de las Naciones Unidas] acceder a las armas y el material mortífero exentos en el momento de la importación y antes de que se transfieran al usuario final, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por [el órgano gubernamental competente] para marcar las armas y el material mortífero conexo en el momento en que se reciben en el territorio de [el país afectado] y la alienta a que prosiga esa labor, insta al Gobierno de [el país afectado] a que mantenga un registro de todas las armas y todo el material conexo presentes en el país, concentrando la atención en particular en las armas pequeñas y las armas ligeras, incluidos los depósitos de armas que puedan estar en manos privadas, con una descripción clara del proceso que el Gobierno de [el país afectado] tiene previsto seguir para controlar la circulación de armas

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá incluir las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... b) Apoyo a la aplicación del proceso de transición, la ampliación de la autoridad del Estado y la preservación de la integridad territorial ... viii) Incautar, confiscar y destruir activamente, según proceda, las armas y municiones de los elementos armados, incluidas todas las milicias y grupos armados no estatales, que se niegan a deponer las armas o no las hayan depuesto ... Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... g) Desarme, Desmovilización, Reintegración (DDR) y Repatriación (DDRR) ... iv) ... destruir, según proceda, las armas y municiones de los combatientes desarmados en consonancia con su esfuerzo de incautar y recoger armas y material conexo cuyo suministro, venta o transferencia contravengan las medidas previstas en [el párrafo de la resolución en que se impone el embargo de armas]

Exhorta a todos los Estados Miembros, especialmente a los Estados vecinos de [el país afectado], a que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere y con arreglo al derecho internacional, en particular el

(2013), párr. 12; S/RES/2095 (2013), párrs. 7 y 11; S/RES/2070 (2013), párr. 23; S/RES/2063 (2012), párr. 20; S/RES/2021 (2012), párrs. 11 y 16; S/RES/1959 (2010), párr. 9; S/RES/1946 (2010), párr. 12.

S/RES/2220 (2015), párr. 24

S/RES/2219 (2015), párr. 10

S/RES/2217 (2015), párrs. 32 b) vii) y g) iv)

S/RES/2216 (2015), párr. 15

derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, inspeccionen toda la carga destinada a [el país afectado] presente en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud de [el párrafo de la resolución en que se impone el embargo de armas al país afectado], con miras a asegurar que esas disposiciones se apliquen estrictamente

Exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que mejore la seguridad de las existencias, la rendición de cuentas y la gestión respecto de las armas y municiones con la asistencia de los asociados internacionales, a que se ocupe urgentemente de las denuncias de desviación a grupos armados, en caso necesario y previa solicitud, y a que ejecute con urgencia un programa nacional de marcado de armas, en particular para las armas de fuego de propiedad estatal, conforme a las normas establecidas por el Protocolo de Nairobi y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas

S/RES/2198 (2015),  
párr. 18

Reitera su exhortación a [las autoridades nacionales] a que, con la asistencia de [la misión de las Naciones Unidas] y los asociados internacionales, hagan frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en [el país afectado], y aseguren la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivos de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas y municiones sobrantes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca la importancia de que esos elementos se incorporen en los programas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación

S/RES/2196 (2015),  
párr. 3

Solicita que [la misión de las Naciones Unidas], de conformidad con su mandato y dentro de su capacidad actual, observe, documente y notifique la entrada y la presencia de armas en [la zona afectada] como parte del ciclo ordinario de presentación de informes del Secretario General

S/RES/2179 (2014),  
párr. 11

Reconoce los efectos perjudiciales que la proliferación de armas, en particular las armas pequeñas, tienen en la seguridad de los civiles al exacerbar los conflictos armados, alienta a [la misión] a que siga prestando asistencia al Gobierno de [la zona afectada] en relación con el proceso de desarme de los civiles, en particular reforzando la capacidad de las autoridades locales para prevenir los conflictos entre comunidades y supervisando las iniciativas de desarme obligatorio de los civiles a fin de evitar las operaciones de desarme que puedan agravar la inseguridad en [la zona afectada]

S/RES/1919 (2010),  
párr. 15

**Medidas selectivas y graduales para reducir la circulación y disponibilidad de armas pequeñas y armas ligeras y el tráfico ilícito de esas armas**

Decide examinar, antes de que finalice el plazo mencionado en [el párrafo de la resolución], las medidas establecidas en [el párrafo de la resolución en que se establecen el embargo de armas y sus exenciones], con vistas a la posible modificación adicional o el levantamiento de la totalidad o de una parte de las medidas restantes, a la luz de los progresos logrados en la estabilización de [el país afectado], en función de los progresos que se realicen en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, reforma del sector de la seguridad, reconciliación nacional y lucha contra la impunidad, teniendo presente a ese respecto la importancia de llevar a cabo un proceso electoral pacífico, creíble y transparente y de administrar de manera efectiva las armas y el material conexo de conformidad con lo establecido en [el párrafo de la resolución]

Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a [las personas indicadas específicamente] y las personas y entidades designadas por el Comité establecido [para vigilar la aplicación del régimen de sanciones pertinente] (en lo sucesivo “el Comité”) conforme a lo dispuesto en [el párrafo de la resolución], las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la presente resolución y las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en [el país afectado], o en beneficio de alguno de ellos, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto correspondientes, así como asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera o de otro tipo, en relación con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de su territorio

Destaca que las armas y el material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, que se suministren, vendan o transfieran al Gobierno de [el país afectado] como asistencia en materia de seguridad o desarme de conformidad con [el párrafo de la resolución en que se establecen las exenciones del embargo de armas]), no deberían revenderse, transferirse ni ponerse a disposición de partes distintas del usuario final designado

Decide renovar hasta el [fecha] las medidas relativas a las armas impuestas por [el párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad en que se impone el embargo de armas] y reafirma las disposiciones de [los párrafos de la resolución del Consejo de Seguridad en que se prevean exenciones del embargo de armas y el procedimiento conexo], y decide además que las medidas relativas a las armas impuestas por [el párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad en que se impone el embargo de armas y el procedimiento específico para los envíos excepcionales de armas al país afectado, de conformidad con lo autorizado por el Consejo de Seguridad] no se aplicarán al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a [la misión de las Naciones Unidas] o [el grupo de acción regional pertinente]

S/RES/2219 (2015), párr. 11

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2116 (2015), párr. 19; S/RES/2182 (2014), párr. 8; S/RES/2153 (2014), párrs. 4 a) y b); S/RES/2144 (2014), párr. 8; S/RES/1946 (2010), párr. 6; S/RES/1907 (2009), párrs. 5 y 12; S/RES/1904 (2009), párr. 1 c); S/RES/1521 (2003), párr. 2 a); y S/RES/1379 (2001), párr. 6.

S/RES/2216 (2015), párr. 14

S/RES/2213 (2015), párr. 16

S/RES/2198 (2015), párr. 1

Recordando el embargo de armas relativo a [el país afectado], y en particular la necesidad de que se notifiquen al Comité establecido [por el Consejo de Seguridad para vigilar la aplicación del régimen de sanciones pertinente] todos los suministros de armas y equipo militar destinados a [las fuerzas de seguridad del país afectado], y recordando también que la mejora de la gestión de las armas y municiones en [el país afectado] es un elemento fundamental para aumentar la paz y la estabilidad de la región

S/RES/2182 (2014),  
párr. 15 del  
preámbulo

Decide que hasta el [fecha] el embargo de armas relativo a [el país afectado] no se aplicará al suministro de armas o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno de [el país afectado] y a proporcionar seguridad al pueblo de [el país afectado], excepto en relación con el suministro de los artículos que figuran en el anexo de [la resolución pertinente]

S/RES/2142 (2014),  
párr. 2

Decide también a este respecto que las medidas a que se hace referencia en [los párrafos de la resolución en que se establecen las medidas restrictivas concretas] se aplicará también a las personas y entidades designadas por el Comité que: a) actúen en contravención del embargo de armas establecido en [el párrafo pertinente de la resolución anterior], o que hayan suministrado, vendido o transferido, directa o indirectamente, a grupos armados o a redes delictivas en [el país afectado] o que hayan recibido armas o cualquier material conexo, o cualquier asesoramiento técnico, capacitación, o asistencia, incluida la financiación y la asistencia financiera, relacionados con actividades violentas de grupos armados o redes delictivas en [el país afectado]

S/RES/2134 (2014),  
párr. 37 a)

Decide que, por un período inicial de un año contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a [el país afectado], desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de sus territorios ...

S/RES/2127 (2013),  
párr. 54

Reconociendo la importante contribución de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, la mitigación de la intensidad de los conflictos y la creación de condiciones propicias para la solución pacífica de situaciones que amenazan o quebrantan la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo también la contribución de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo al apoyo de la prevención de conflictos, la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad

S/RES/2117 (2013),  
párr. 12 del  
preámbulo

**Cooperación internacional y regional para prevenir la circulación y disponibilidad de armas pequeñas y armas ligeras y el tráfico ilícito de esas armas**

Decide ... que el embargo de armas no se aplicará a los suministros de equipo no letal destinados únicamente, según haya aprobado por adelantado el Comité de Sanciones, a permitir a [las fuerzas de seguridad nacionales] mantener el orden público con un uso de la fuerza apropiado y proporcionado

S/RES/1946 (2010), párr. 5

[R]eafirma su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos precisos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado

S/RES/1612 (2005), párr. 9

Insta a los Estados Miembros, las entidades competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes a que, cuando estén en condiciones de hacerlo y sea procedente, cooperen y compartan información sobre presuntos traficantes y rutas de tráfico, transacciones financieras sospechosas, actividades de intermediación en el comercio o desvíos de armas pequeñas y armas ligeras, y cualquier otra información relacionada con la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora o el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, con los Estados que pudieran verse afectados y las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidos los grupos de expertos que prestan asistencia a los comités de sanciones y las operaciones de mantenimiento de la paz

S/RES/2220 (2015), párr. 11

Véanse también, por ejemplo, S/RES/1973 (2011), párr. 13; S/RES/1946 (2010), párr. 16; S/RES/1945 (2010), párr. 5; y S/RES/1896 (2009), párr. 12.

Pone de relieve que los Estados Miembros, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades con mandatos del Consejo, cuando proceda y lo establezcan sus mandatos, y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales, pueden estar en condiciones de prestar asistencia para las actividades de creación de la capacidad de los gobiernos, previa solicitud, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento, la seguridad, el marcado, el mantenimiento de registros y la localización eficaces y en condiciones de seguridad de las existencias de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, incautadas, sin marcar o mantenidas ilícitamente, y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten la asistencia que se les solicite en la ejecución de esas tareas, en particular mediante el examen de tecnologías que mejoren la localización y la detección del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como medidas para facilitar la transferencia de esas tecnologías

S/RES/2220 (2015), párr. 5

Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales para afrontar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y alienta a que se establezcan o fortalezcan, según proceda, mecanismos subregionales y regionales de cooperación, coordinación e intercambio de información, en particular mecanismos de cooperación aduanera transfronteriza y

S/RES/2220 (2015), párr. 1



redes para el intercambio de información, con vistas a prevenir, combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras

Insta además, en este contexto, a todas las partes de [el país afectado] y todos los Estados, particularmente a los de la región, a que garanticen: – La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos [establecido para prestar asistencia al comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente]; – El acceso sin trabas del Grupo de Expertos, en particular a las personas, los documentos y los emplazamientos pertinentes, a fin de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato

S/RES/2219 (2015),  
párr. 37

Insta a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con [el comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente], el Grupo de Expertos [establecido para prestar asistencia al comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente], [la misión de las Naciones Unidas] y [la operación militar autorizada por el Consejo de Seguridad], en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en [los párrafos de las resoluciones anteriores en que se imponen sanciones selectivas a personas y entidades, incluido el embargo de armas, en relación con la situación en el país afectado], y además solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos y cumpla su mandato de conformidad con el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones (S/2006/997)

S/RES/2219 (2015),  
párr. 35

Exhorta a todos los Estados Miembros a que, con el fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en [los párrafos pertinentes de la resolución anterior] y modificado en resoluciones posteriores, inspeccionen en su territorio, incluidos su puertos marítimos y aeropuertos, de conformidad con sus autoridades y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, los buques y las aeronaves que tengan su origen o su destino en [el país afectado], si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de [los párrafos de la resolución anterior en que se establece el embargo de armas], modificados por [los párrafos pertinentes de las resoluciones posteriores], con el fin de asegurar la estricta aplicación de esas disposiciones, y exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones

S/RES/2213 (2015),  
párr. 19

Expresa su pleno apoyo al Grupo de Expertos de las Naciones Unidas de [el comité de sanciones del Consejo de Seguridad pertinente] y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, [la misión de las Naciones Unidas], los organismos competentes de las Naciones Unidas y el Grupo de Expertos, alienta además a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los

S/RES/2198 (2015),  
párr. 8

**Preocupación por el uso indiscriminado de armas, entre ellas minas y restos explosivos de guerra, y condena de dicho uso**

Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo, y de que todas las partes y todos los Estados, en particular [el país afectado] y los países de la región, proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato

S/RES/1952 (2010), párr. 17

Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a [la misión] y al Grupo de Expertos [que rinde informes al comité de sanciones] a que intensifiquen su cooperación, y alienta también a todas las partes y todos los Estados a asegurarse de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos [que rinde informes al comité de sanciones]

Solicita a los Gobiernos de [el Estado afectado] y de todos los Estados, en particular los de la región, a la Misión de las Naciones Unidas en [el Estado afectado] y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, las rutas comerciales y las minas con valor estratégico que se sepa controlan o utilizan los grupos armados, los vuelos entre la región ... y [el Estado afectado] en ambas direcciones, la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales, y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité [de sanciones] de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008).

S/RES/1896 (2009), párr. 10

Exhorta a los países de la región a que fortalezcan su cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad y el Grupo de Expertos ... para hacer cumplir el embargo de armas en [el Estado afectado] y para combatir el tráfico transfronterizo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y de recursos naturales ilícitos, así como los desplazamientos de combatientes, y reitera su exigencia de que [Estados de la región] adopten medidas para impedir que sus respectivos territorios se usen para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región.

S/RES/1653 (2006), párr. 16

Pide al Secretario General que se asegure de que sus [Representantes Especiales para los países vecinos] coordinen las actividades de [sus misiones respectivas], compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, y compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos.

S/RES/1545 (2004), párr. 20

Condenando el uso de armas pesadas tanto por [las partes en el conflicto] en el actual conflicto en [el país afectado] en [una zona específica], incluido el uso de tanques por [las partes en el conflicto] durante los enfrentamientos

S/RES/2229 (2015), párr. 8 del preámbulo

Expresando preocupación ... por las pruebas que ha reunido [la misión de la Unión Africana/de las Naciones Unidas] sobre dos bombas en racimo lanzadas desde el aire en las inmediaciones de [localidad], tomando nota de que [la misión de la Unión Africana/de las Naciones Unidas] dispuso de ellas de forma segura, y reiterando el llamamiento del Secretario General al Gobierno de [el país afectado] para que investigue inmediatamente la utilización de municiones en racimo

S/RES/2228 (2015), párr. 7 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2200 (2015), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2192 (2014), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2104 (2013), párr. 26 del preámbulo; S/RES/2096 (2013), párr. 30 del preámbulo; S/RES/1986 (2011), párr. 15 del preámbulo.

**Papel que cabe desempeñar a las operaciones de mantenimiento de la paz y a otras misiones y agentes pertinentes para prevenir el uso indiscriminado de armas, entre ellas minas y armas explosivas, y mitigar sus efectos en los civiles**

Observando con seria preocupación las denuncias formuladas por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) en [zona del país afectado] en [mes y año], del uso indiscriminado de municiones en racimo e instando a todas las partes a abstenerse de ese uso, y expresando además su grave preocupación por el aumento del número de municiones sin detonar	S/RES/2223 (2015), párr. 29 del preámbulo	
Expresando también preocupación por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y destacando la necesidad de abstenerse de emplear armas y artefactos prohibidos por el derecho internacional	S/RES/2210 (2015), párr. 27	
Condena en los términos más enérgicos todo empleo de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma en [el país afectado]	S/RES/2209 (2015), párr. 1	
Condenando el uso de armas pesadas tanto por las fuerzas armadas de [el país afectado] como por miembros armados de la oposición en el actual conflicto ... en la zona de separación, incluido el uso de tanques por las fuerzas armadas de [el país afectado] y por la oposición durante los enfrentamientos	S/RES/2163 (2014), párr. 8 del preámbulo	
... condenando ... que elementos de la oposición [al Gobierno] y otros grupos estén haciendo mayor uso de artefactos explosivos improvisados en la zona de operaciones de [la misión de las Naciones Unidas]	S/RES/2163 (2014), párr. 7 del preámbulo	
Expresando preocupación por ... la permanente amenaza que representan para los civiles las municiones sin detonar	S/RES/2148 (2014), párr. 7 del preámbulo	
El Consejo de Seguridad expresa suma preocupación por la presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos sin detonar en [la región del país afectado], incluidas municiones en racimo. Deplora que docenas de civiles, así como varios desminadores, hayan resultado muertos o heridos por esas municiones desde que cesaron las hostilidades. ... en este contexto, apoya la petición formulada por el Secretario General a [la parte en el conflicto] de que proporcione a las Naciones Unidas información detallada sobre su utilización de municiones en racimo en [el territorio del Estado afectado]	S/PRST/2007/12	
Reitera que ninguna parte en [el país afectado] debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas	S/RES/2235 (2015), párr. 3	Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2015), párr. 14 d) iv); S/RES/2145 (2014), párr. 30; S/RES/2086 (2013), párr. 8; S/RES/2075 (2012), párr. 12; S/RES/2047 (2012), párr. 10; y S/RES/1917 (2010), párr. 19.
Recuerda su decisión de que [el país afectado] no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales	S/RES/2235 (2015), párr. 2	
Insta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas, o adherirse a él, lo antes posible y alienta a los Estados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a las actividades de creación de capacidad para que los Estados partes puedan cumplir y aplicar las obligaciones dimanantes del Tratado	S/RES/2220 (2015), párr. 21	
Acoge con beneplácito los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Actividades Relativas a las Minas de [el país afectado] y alienta al	S/RES/2210 (2015), párr. 30	

Gobierno de [el país afectado] a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las instancias competentes, siga esforzándose por retirar y destruir las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra a fin de reducir la amenaza que suponen para la vida de las personas y para la paz y la seguridad en el país, y expresa la necesidad de prestar asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad

Exige que el Gobierno de [el país afectado] y el Gobierno de [el país afectado] sigan facilitando el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas ... para asegurar ... la detección y remoción de minas en [la zona afectada] ...

S/RES/2205 (2015), párr. 21

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse en las siguientes tareas prioritarias: ... c) Prestar apoyo al restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país, la reconstrucción del sector de la seguridad [nacional], la promoción y protección de los derechos humanos y el apoyo a la asistencia humanitaria... iii) Prestar asistencia a las autoridades [nacionales], mediante capacitación y otras formas de apoyo, para la remoción y destrucción de minas y otros artefactos explosivos y la gestión de armas y municiones

S/RES/2164 (2014), párr. 13 c) iii)

Insta a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas concretas para reducir las consecuencias que las minas, las municiones sin detonar y las municiones en racimo, y los restos explosivos de guerra tienen para los niños, dando prioridad a las actividades de desminado y de información sobre los riesgos de las minas y reducción de dichos riesgos

S/RES/2143 (2014), párr. 23

Pide que prosigan los esfuerzos nacionales para hacer frente a la amenaza que representan todas las armas, incluidas las armas explosivas y las armas pequeñas y armas ligeras, para la estabilidad y la seguridad en [el país afectado], incluso, entre otras cosas, garantizando la gestión, el almacenamiento y la seguridad eficaces de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y armas explosivas, y la recogida o destrucción de los restos explosivos de guerra y las armas y municiones sobrantes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de incorporar esos elementos en los programas de reforma del sector de la seguridad

S/RES/2140 (2014), párr. 30

Decide reforzar y actualizar el mandato de [la misión de las Naciones Unidas], que consistirá en lo siguiente: ... d) Apoyo a la estabilización de la situación de la seguridad: – Prestar apoyo para estabilizar la situación de la seguridad mediante asesoramiento y asistencia técnica en apoyo a ... las actividades relativas a las minas, incluida la remoción de restos explosivos de guerra

S/RES/2134 (2014), párr. 2 d)

Hace notar, a este respecto, que puede encomendar a las misiones multidimensionales de mantenimiento de la paz, entre otras, las siguientes funciones: ... d) Disponer una respuesta rápida en las actividades relativas a las minas, así como servicios de asesoramiento y capacitación adaptados a las necesidades de las autoridades nacionales, previa solicitud, con miras a posibilitar la reducción de los riesgos, la asistencia a las víctimas, el desminado y la gestión y eliminación de las existencias

S/RES/2086 (2013), párr. 8

Observando que [el país afectado] ha ratificado la Convención sobre Municiones en Racimo

S/RES/2011 (2011), párr. 22 del preámbulo

[E]xhorta a las partes en los conflictos armados a adoptar todas las precauciones posibles para proteger a la población civil, incluidos los niños, de los efectos de las minas y otros restos explosivos de guerra, y a este respecto alienta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países por retirar las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra, y a que preste asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad

S/RES/1894 (2009), párr. 29

Observa con beneplácito que [la misión de mantenimiento de la paz] sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, ... alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia a [el Estado afectado] en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas ... encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de que se han transmitido a [el Estado afectado] y a [la misión de mantenimiento de la paz] mapas e información sobre la localización de las minas, e insiste en la necesidad de proporcionar a [el Estado afectado] y a [la misión de mantenimiento de la paz] mapas y registros adicionales sobre la localización de minas

S/RES/1525 (2004), párr. 9

#### F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho

##### **Difusión del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y formación al respecto**

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... e) Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad... facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley ...

S/RES/2226 (2015), párr. 19 e)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2222 (2015), párr. 11; S/RES/2211 (2015), párr. 12 del preámbulo y párr. 15; S/RES/2147 (2014), párr. 20 del preámbulo; S/RES/2112 (2013), párr. 24; S/RES/2066 (2012), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2062 (2012), párr. 17; S/RES/2053 (2012), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1265 (1999), párr. 8 del preámbulo y párr. 5.

... recuerda la importancia de impartir a las fuerzas de seguridad y orden público capacitación en materia de derechos humanos, protección de la infancia y violencia sexual y basada en el género

S/RES/2226 (2015), párr. 17

... recuerda la importancia de la capacitación [a fin de velar por que la misión de las Naciones Unidas y otros agentes internacionales desempeñen su mandato en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados]

S/RES/2217 (2015), párr. 45

Subraya la necesidad de que los contingentes de [la misión de la Unión Africana] sigan recibiendo información apropiada y capacitación antes del despliegue en relación con los principios de derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y la violencia sexual, y de que se informe debidamente al personal de [la misión de la Unión Africana] sobre los mecanismos de rendición de cuentas disponibles en caso de que se cometa cualquier abuso

S/RES/2182 (2014), párr. 33

**Promoción del cumplimiento mediante medidas selectivas y graduales**

Acoge con beneplácito la cooperación que sigue existiendo entre [la misión de las Naciones Unidas] y [el ejército nacional] y las actividades que realizan en coordinación, y pide que [el ejército nacional] respete ... estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, en este contexto, recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género

S/RES/2162 (2014), párr. 17

Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que proporcionen a [las fuerzas nacionales de defensa y de seguridad] asistencia coordinada, conocimientos especializados, capacitación, incluso en materia de normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y apoyo para la creación de capacidad, acorde con sus necesidades internas ...

S/RES/2085 (2012), párr. 7

Reitera su llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados o de adherirse a ellos, y para que adopten las medidas legislativas, judiciales y administrativas apropiadas para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de esos instrumentos

S/RES/1894 (2009), párr. 5

Exhorta a las partes interesadas a: a) asegurar la difusión más amplia posible de información relativa al derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados; b) proporcionar capacitación a los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados, el personal asociado de las fuerzas armadas, la policía civil y el personal encargado de hacer cumplir la ley y los profesionales judiciales y jurídicos; y sensibilizar a la sociedad y la población civil sobre las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto, con miras a lograr su cumplimiento pleno y efectivo; d) procurar recibir, cuando proceda, el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, así como de los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Comité Internacional de la Cruz Roja y, cuando proceda, de otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en materia de capacitación y sensibilización sobre el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados

S/RES/1894 (2009), párrs. 7 a), b) y d)

Poniendo de relieve que las sanciones selectivas prorrogadas por [la resolución pertinente del Consejo de Seguridad] están dirigidas, entre otros, a las personas y entidades que haya designado el Comité [establecido por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones correspondiente] por participar en actos que ... fomenten la violencia, o por prestar apoyo a esos actos, y a las personas y entidades que haya designado el Comité por participar en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos

S/RES/2217 (2015), párr. 17 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2226 (2015), párr. 19 g); S/RES/2213 (2015), párr. 11 a); S/RES/2206 (2015), párrs. 8 y 21; S/RES/2100 (2013), párr. 6; S/RES/2091 (2013), párr. 7; S/RES/2035 (2012), párr. 9; S/RES/2002 (2011), párr. 1; S/RES/1988 (2011), párr. 1;

Recalca que los actos o políticas [en los que la participación directa o indirecta constituye un criterio para la inclusión en la lista de sanciones del comité de sanciones del Consejo de Seguridad correspondiente] pueden incluir, entre otros, los siguientes: ... c) La planificación, dirección o comisión de actos que violen las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o que constituyan abusos contra los derechos humanos en [el país afectado]; d) Los ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario ...

... expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades [designadas por el comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad como personas o entidades que impiden el proceso de paz, constituyen una amenaza para la estabilidad en la zona afectada y la región, cometen violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho de los derechos humanos u otras atrocidades, o que son responsables de sobrevuelos militares ofensivos], y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la Mediación Conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista

Reafirma que [las sanciones del Consejo de Seguridad dirigidas contra personas o entidades en relación con la situación en el país afectado] se aplican a las personas y entidades designadas en virtud de [las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad] y por el Comité establecido en virtud de [el párrafo de la resolución pertinente por la que se establece un comité de sanciones del Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones correspondiente], decide que también se aplicarán a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que realizan o apoyan otros actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad de [el país afectado], u obstruyen o menoscaban la feliz conclusión de su transición política, y decide que tales actos pueden incluir, aunque no exclusivamente, los siguientes: a) Planificar, dirigir o cometer en [el país afectado] actos que contravengan las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o actos que constituyan abusos contra los derechos humanos

Expresa profunda preocupación por los informes de que algunas figuras políticas [nacionales] han proporcionado apoyo y dirección a [grupos armados] que han planificado actos de violencia y abusos y violaciones graves de los derechos humanos contra la población civil de [el país afectado], exige que esas figuras y todos los demás pongan fin a esas actividades de inmediato, y encarga al [comité de sanciones correspondiente] que considere, con carácter de urgencia, la designación de esas figuras en el régimen de sanciones selectivas si realizan

S/RES/2206 (2015), párrs. 7 c) y d)

S/RES/1975 (2011), párr. 12;  
S/RES/1970 (2011), párr. 9;  
S/RES/1946 (2010), párr. 6;  
S/RES/1807 (2008), párr. 9; y  
S/RES/1727 (2006), párr. 12.

S/RES/2200 (2015), párr. 15

S/RES/2174 (2014), párr. 4 a)

S/RES/2134 (2014), párr. 38

**Rendición de cuentas  
y lucha contra la  
impunidad**

cualquiera de las actividades [que constituyen criterios que determinan la imposición de las medidas restrictivas que dispone la resolución]

Subraya que está absolutamente dispuesto a imponer sanciones selectivas contra las personas que designe el Comité [de sanciones] ... respecto de las que se determine, entre otras cosas, que: a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de [el país afectado], en particular porque obstaculizan la aplicación del proceso de paz, a que se hace referencia en el [acuerdo político pertinente]; b) Atacan o entorpecen la acción de [la misión], de [las fuerzas armadas nacionales] que la apoyan y del Representante Especial del Secretario General en [el país afectado]; c) Son responsables de poner obstáculos a la libertad de circulación de [la misión] y de las fuerzas ... que la apoyan; d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en [el país afectado]; e) Incitan públicamente al odio y la violencia; f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en [los párrafos en virtud de los cuales se impone un embargo de armas]

S/RES/1980 (2011),  
párr. 10

Decide que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas [en el anexo de la resolución en que se imponen sanciones] o [designadas por el Comité de Sanciones y ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en [el Estado afectado] o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas], y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en [el anexo de la resolución en que se imponen sanciones] o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio

S/RES/1970 (2011),  
párr. 17

Reiterando ... que todos los autores de [abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario] deberán rendir cuentas y que algunos de los actos mencionados en el párrafo anterior pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma y tomando nota de que, después de que el [fecha] [las autoridades nacionales del país afectado] remitieran la situación a la Corte Penal Internacional, el [fecha] el Fiscal de la Corte abrió una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos en el territorio de [el país afectado] desde [mes y año] ...

S/RES/2227 (2015),  
párr. 22 del  
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2223 (2015), párr. 17 del preámbulo; S/RES/2219 (2015), párr. 18 del preámbulo; S/RES/2217 (2015), párr. 12 del preámbulo y párr. 15; S/RES/2213, párr. 7 y párr. 5; S/RES/2206 (2015), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2201 (2015), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2196 (2015), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2174 (2014),

Poniendo de relieve que en el derecho internacional humanitario existen disposiciones que prohíben los ataques intencionados contra civiles, que, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan fin a la impunidad de esos actos criminales

S/RES/2222 (2015),  
párr. 11 del  
preámbulo



Recordando la importancia de combatir la impunidad en todos los rangos de [el ejército y la policía nacionales], encomiando a las autoridades [nacionales] por haber enjuiciado y condenado recientemente a oficiales de [el ejército nacional] por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y destacando la necesidad de que el Gobierno de [el país afectado] siga velando por la mayor profesionalidad de sus fuerzas de seguridad

S/RES/2211 (2015), párr. 17 del preámbulo

párr. 2; S/RES/2173 (2014), párr. 15; S/RES/2121 (2013), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2155 (2014), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2153 (2014), párr. 16 del preámbulo;

Pidiendo que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos o abusos contra ellos, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos

S/RES/2198 (2015), párr. 19 del preámbulo

S/RES/2140 (2014), párr. 15 del preámbulo; S/RES/2139 (2014), párr. 13; S/RES/2136 (2014), párr. 12; S/RES/2134 (2013), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2127 (2013), párr. 14;

Observando con grave preocupación que la impunidad existente en [el país afectado] contribuye a que se cometan vulneraciones y abusos de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario generalizados, destacando la necesidad de que se ponga fin a la impunidad respecto de tales infracciones y abusos, y poniendo de relieve nuevamente, a este respecto, la necesidad de que se obligue a comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido esas infracciones y abusos en [el país afectado] o sean responsables de ellos

S/RES/2191 (2014), párr. 17 del preámbulo

S/RES/2113 (2013), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2111 (2013), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2109 (2013), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2102 (2013), párr. 8; S/RES/2098 (2013), párr. 19 del preámbulo;

Reafirmando la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles

S/RES/2174 (2014), párr. 6 del preámbulo

S/PRST/2013/2 (2013), párr. 8; S/RES/2091 (2013), párr. 17 del preámbulo; S/RES/2078 (2012), párr. 10 del preámbulo y párr. 19; S/RES/2071 (2012), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2067

Destacando la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos, evitar que se repitan las violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y propiciar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, y poniendo de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, con ese propósito, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

S/RES/2171 (2014), párr. 19 del preámbulo

(2012), párr. 17 del preámbulo y párr. 15; S/RES/2063 (2012), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2027 (2011), párr. 10; S/RES/2000 (2011), párr. 15 del preámbulo; S/RES/1975 (2011), párr. 11 del preámbulo;

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en [el país afectado] y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de [el Experto]

S/RES/2149 (2014), párr. 11 del preámbulo

S/RES/1959 (2010), párr. 11; S/RES/1952 (2010), párr. 12; S/RES/1906 (2009), párr. 3; S/RES/1902 (2009), párr. 11 del preámbulo y párr. 18;

Independiente sobre los derechos humanos en [el país afectado] y de la Comisión Internacional de Investigación [a la que el Consejo de Seguridad ha encomendado el mandato de investigar las acusaciones de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes en el país afectado durante la crisis]

S/RES/1863 (2009), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1828 (2008), párr. 8 del preámbulo;

S/RES/1826 (2008), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1816 (2008), párr. 11; S/RES/1769 (2007), párr. 12 del preámbulo;

Recordando el llamamiento hecho por el Secretario General al Consejo para que rechazase todo respaldo a la concesión de amnistía a los autores de genocidio,

S/RES/2147 (2014), párr. 27

S/RES/1674 (2006), párr. 8 y párr. 11; S/RES/1591 (2005),

crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la ley de amnistía promulgada en [el país afectado], de cuyo amparo quedan excluidos quienes hayan cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e instando al Gobierno de [el país afectado] a que prosiga esa labor y emprenda las reformas judiciales necesarias para afrontar con eficacia la impunidad en el país

... pide que se haga rendir cuentas de conformidad con las normas internacionales a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual y las infracciones y los abusos contra niños, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con el Gobierno [del país afectado] en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de esas infracciones

Exhortando al Gobierno de [el país afectado] a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de ... procurar efectivamente que quienes quiera que hayan perpetrado violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos

... reiterando su condena de cualquier ataque contra el personal de mantenimiento de la paz y poniendo de relieve que los responsables de tales ataques deben ser llevados ante la justicia

Expresando preocupación también ante la capacidad insuficiente de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias para hacer que los autores de [violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos] y abusos [de los derechos humanos] rindan cuentas de sus actos

... destacando la importancia de investigar [presuntos abusos y violaciones del derecho humanitario internacional], incluidos los ocurridos durante la ... crisis y cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, reafirmando que los responsables de dichas violaciones deben ser obligados a rendir cuentas y a comparecer ante la justicia independientemente de su afiliación política, respetando los derechos de los detenidos ..., instando al Gobierno a que intensifique y agilice sus esfuerzos por combatir la impunidad

Destaca que todos los responsables de abusos y violaciones de los derechos humanos deberán rendir cuentas, y subraya la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, acorde con las normas internacionales, de los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos, con el fin de evitar la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas

... destacando que los responsables de los ataques contra la población civil, incluidos los ataques aéreos y navales, y sus cómplices, deben rendir cuentas de sus actos

Afirma su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos queden impunes y pone de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de

S/RES/2144 (2014), párr. 2

S/RES/2138 (2014), párr. 22 del preámbulo

S/RES/2136 (2014), párr. 19 del preámbulo

S/RES/2127 (2013), párr. 6 del preámbulo

S/RES/2112 (2013), párr. 11 del preámbulo

S/RES/2051 (2012), párr. 7

S/RES/1973 (2011), párr. 14 del preámbulo

S/RES/1894 (2009), párr. 10

párr. 5 del preámbulo; S/RES/1577 (2004), párr. 2; S/RES/1565 (2004), párr. 19; S/RES/1564 (2004), párr. 9 del preámbulo y párr. 7; S/RES/1556 (2004), párr. 10 del preámbulo y párr. 6; S/RES/1479 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; S/RES/1296 (2000), párr. 17; S/RES/1291 (2000), párr. 15; y S/RES/1289 (2000), párr. 17.

**Establecimiento de mecanismos judiciales especiales o de mecanismos cuasijudiciales y de comisiones de investigación y colaboración con ellos**

cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, a fin de impedir dichas infracciones, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación

Condena enérgicamente los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, en particular a los de nivel de mando, e insta a todas las partes, en particular a [el Estado afectado], a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles

Reafirma que todas las partes en el conflicto tienen la obligación de observar el derecho internacional humanitario y, en particular, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que las personas que cometan u ordenen graves infracciones de los Convenios son responsables de tales infracciones a título individual

Solicita también que, después de que el Consejo de Seguridad haya autorizado el [mecanismo para identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado sustancias químicas como arma en el país afectado o que hayan organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo], el Secretario General de las Naciones Unidas, en coordinación con el Director General de la OPAQ, adopte sin demora las medidas y disposiciones necesarias para que [el mecanismo] se establezca con rapidez y funcione plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tenga las aptitudes y los conocimientos especializados que corresponda, de conformidad con el mandato, y observa que debe prestarse la debida atención a la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible

... alentando la publicación por el Gobierno de [el país afectado] del informe final y las recomendaciones de [el mecanismo de reconciliación nacional], acogiendo con beneplácito el establecimiento de la [comisión nacional para la reparación a las víctimas del conflicto en el país afectado], alentando la ejecución plena de su mandato, y subrayando la importancia de incluir a todos los ciudadanos de [el país afectado] en el proceso de reconciliación a los niveles nacional y local

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... g) Tribunal Penal Especial i) Ayudar a [las autoridades nacionales] y facilitar otro tipo de apoyo bilateral y multilateral a [las autoridades nacionales], en el establecimiento del Tribunal Penal Especial (TPE) nacional de conformidad con las leyes y la jurisdicción de [el país afectado] y en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

S/RES/1493 (2003), párr. 8

S/RES/1193 (1998), párr. 12

S/RES/2235 (2015), párr. 8

S/RES/2226 (2015), párr. 13 del preámbulo

S/RES/2217 (2015), párrs. 32 g) i) y ii)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2015), párr. 14 b) iii); S/RES/2222 (2015), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2196 (2015), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2175 (2014), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2150 (2014), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2143 (2014), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2134 (2014), párr. 19; S/RES/2112 (2013), párr. 16; S/RES/2097 (2013), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2090 (2013), párr. 8 del preámbulo; S/PRST/2013/2 (2013), párrs. 8 y 9; S/RES/2051 (2012), párr. 10; S/RES/2027 (2011), párr. 12; S/RES/2014 (2011), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1948 (2010), párr. 3; S/RES/1902 (2009), párr. 17; S/RES/1888 (2009), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1674 (2006), párr. 7, y S/RES/1564 (2004), párr. 12.

con el fin de respaldar la ampliación de la autoridad del Estado; ii) Brindar apoyo técnico y creación de capacidad para las autoridades [nacionales], a fin de facilitar el funcionamiento del TPE, en particular en las esferas de las investigaciones, los arrestos, la detención, el análisis criminal y forense, la reunión y el almacenamiento de pruebas, la contratación y selección de personal, y el establecimiento de un sistema de asistencia jurídica, según proceda, así como, dentro de los recursos disponibles, garantizar la seguridad de los magistrados, y adoptar medidas para aumentar la seguridad de las víctimas y los testigos si lo permiten las condiciones, en consonancia con las obligaciones internacionales de [el país afectado] en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a los juicios imparciales y las garantías procesales

Acogiendo con beneplácito a este respecto los esfuerzos de [las autoridades nacionales], en particular la aprobación de las leyes pertinentes, para establecer un tribunal penal especial en el sistema judicial nacional, con jurisdicción sobre las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a las obligaciones de [el país afectado] en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

Reconociendo la labor realizada por [la comisión regional de investigación] en la investigación y documentación de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en [el país afectado], aguardando con interés sus conclusiones y recomendaciones, alentando a que publique su informe final lo antes posible, y acogiendo con beneplácito la mayor implicación de [la organización regional] para asegurar la justicia y la rendición de cuentas, así como la cicatrización de las heridas y la reconciliación, en [el país afectado]

Destacando que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los actos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de tribunales nacionales ...

Acoge con beneplácito el establecimiento de la Comisión de la Verdad, Justicia y Reconciliación el [fecha], y exhorta a las autoridades [nacionales] a que adopten las medidas necesarias para garantizar la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia y la independencia de la Comisión para que pueda comenzar su labor en beneficio de [todas las personas del país afectado] lo antes posible

Exhorta ... al Gobierno de [el país afectado] a que colabore con los asociados internacionales y [la misión de las Naciones Unidas] para establecer mecanismos de justicia de transición, incluida una Comisión de la Verdad y la Reconciliación creíble y consensuada que ayude a fomentar la reconciliación efectiva de todos los [ciudadanos del país afectado] y la paz duradera en [el país afectado], de conformidad con ... [la resolución pertinente del Consejo de Seguridad] y [el acuerdo de paz]

S/RES/2217 (2015),  
párr. 13 del  
preámbulo

S/RES/2206 (2015),  
párr. 22 del  
preámbulo

S/RES/2171 (2014),  
párr. 20 del  
preámbulo

S/RES/2164 (2014),  
párr. 9

S/RES/2137 (2014),  
párr. 15

<p>Recalcando la importancia de los mecanismos de justicia de transición para promover una reconciliación duradera entre todo el pueblo de [el país afectado], tomando nota de que no se ha avanzado significativamente hacia el establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación desde que se presentó el proyecto de ley al Parlamento ..., y recordando en este contexto el compromiso del Gobierno de [el país afectado] de establecer mecanismos de justicia de transición conforme a ... la resolución [pertinente] del Consejo de Seguridad y [el acuerdo de paz correspondiente]</p>	<p>S/RES/2137 (2014), párr. 10 del preámbulo</p>
<p>Solicita al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación, por un período inicial de un año, integrada por expertos en derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, para que investigue de inmediato todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos en [el país afectado] por todas las partes desde el [fecha], reúna información, ayude a identificar a los autores de esas violaciones y abusos, señale su posible responsabilidad penal y ayude a asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa comisión</p>	<p>S/RES/2127 (2013), párr. 24</p>
<p>Expresando preocupación por los violentos sucesos de [fecha] y acogiendo con beneplácito que el Gobierno ... haya establecido una comisión de investigación independiente especial para examinar dichos sucesos y determinar los hechos y las circunstancias del caso mediante procedimientos independientes e imparciales acordes con las normas internacionales, a fin de hacer que los responsables rindan cuentas</p>	<p>S/RES/2025 (2011), párr. 11 del preámbulo</p>
<p>Exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con la comisión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos el [fecha] para investigar los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en [el país afectado] ..., y solicita al Secretario General que transmita ese informe al Consejo de Seguridad y otros órganos internacionales pertinentes</p>	<p>S/RES/1975 (2011), párr. 8</p>
<p>Decide que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el [mecanismo judicial especial] ... y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la ... resolución [en que se instituye el mecanismo judicial especial] y del estatuto del Mecanismo, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia o de cumplir las órdenes del Mecanismo dictadas con arreglo a su estatuto</p>	<p>S/RES/1966 (2010), párr. 9</p>
<p>Recuerda que debe asegurarse la rendición de cuentas por ... [los] graves crímenes adoptando medidas a nivel nacional y mejorando la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales, señala que ha de considerarse toda una gama de mecanismos de justicia y reconciliación, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos”, y las comisiones de la verdad y la reconciliación, así como los programas nacionales de reparación</p>	<p>S/RES/1894 (2009), párr. 11</p>

**Remisión a la Corte Penal Internacional de situaciones relacionadas con el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra y cooperación con la Corte**

para las víctimas y las reformas institucionales; y subraya el papel que le corresponde para poner fin a la impunidad		
Subraya la responsabilidad de los Estados de acabar con la impunidad de quienes sean responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves del derecho humanitario internacional y de enjuiciarlos, afirma la posibilidad, a este respecto, de recurrir a la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud del artículo 90 del Primer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra ...	S/RES/1265 (1999), párr. 6	
Decide por la presente ... establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de... otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de [el Estado afectado] ... entre [fechas] ...	S/RES/955 (1994), párr. 1	
Decide establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de [el Estado afectado] entre [fechas] ...	S/RES/827 (1993), párr. 2	
Exhorta al Gobierno [del país afectado] a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal, proporcionándoles la asistencia necesaria, como exige [la resolución pertinente]	S/RES/2238 (2015), párr. 10	Véanse también, por ejemplo, S/RES/2222 (2015), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2217 (2015), párrs. 33 a) iii), 16 y 43;
Recordando que en [la resolución anterior del Consejo de Seguridad] decidió remitir la situación imperante en [el país afectado] al Fiscal de la Corte Penal Internacional, observando la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de [fecha], y observando también la petición hecha por el Fiscal a la Sala de Cuestiones Preliminares el [fecha] para que [el país afectado] entregue de inmediato a [ciudadano del país afectado] a la Corte	S/RES/2238 (2015), párr. 13 del preámbulo	S/RES/2217 (2015), párr. 16; S/RES/2213 (2015), párr. 7; S/RES/2198 (2015), párr. 16; S/RES/2174 (2014), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2171 (2014), párr. 20 del preámbulo;
Insta a las autoridades [nacionales] a que sigan luchando contra la impunidad, y, a este respecto, velen por que todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan violencia sexual, rindan cuentas de sus actos, e insta también a las autoridades [nacionales] a que sigan cooperando con la Corte Penal Internacional, de conformidad con las obligaciones de [el país afectado] en virtud del Estatuto de Roma	S/RES/2227 (2015), párr. 5	S/RES/2164 (2014), párr. 20 del preámbulo; S/RES/2150 (2014), párr. 11 del preámbulo; S/RES/2149 (2014), párr. 12; S/RES/2112 (2013), párr. 13 del preámbulo; S/RES/2101 (2013), párr. 16 del preámbulo;
Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el párrafo [anterior], adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente: ... d) Prestar apoyo al Gobierno de [el país afectado] y colaborar con él para detener y llevar ante la justicia a los presuntos responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones o abusos de los derechos humanos en el país, incluidos los dirigentes de los grupos armados, en particular mediante la cooperación con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional	S/RES/2211 (2015), párr. 9 d)	S/RES/2100 (2013), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2098 (2013), párr. 20 del preámbulo; S/RES/2095 (2013), párr. 6 del preámbulo y párr. 4; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 9; S/RES/2078 (2012), párr. 19; S/RES/1991 (2011), párr. 19; S/RES/1970 (2011), párr. 4; S/RES/1925 (2010), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1906 (2009), párr. 10 del preámbulo.
Reiterando que todos los autores de [violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario] deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes	S/RES/2196 (2015), párr. 13 del preámbulo	

con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en que [el país afectado] es parte, señalando, a este respecto, que el [fecha], a raíz de la petición formulada por las autoridades nacionales, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación de los crímenes presuntamente cometidos desde [año] y acogiendo con beneplácito la cooperación de [las autoridades nacionales del país afectado] a este respecto

Destacando que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales, reconociendo a este respecto la contribución que, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales enunciado en el Estatuto de Roma, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de [crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces] rindan cuentas, y reiterando que exhorta a los Estados a que brinden su importante cooperación a la Corte y a esos tribunales de conformidad con las obligaciones respectivas de cada Estado

S/RES/2175 (2014),  
párr. 9 del preámbulo

... hace notar la pertinencia de las orientaciones relativas a los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o citaciones de la Corte Penal Internacional

S/RES/2149 (2014),  
párr. 38

Recordando que [el país afectado] es uno de los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde [fecha] y ha contraído obligaciones respecto de la lucha contra la impunidad de los crímenes que son de competencia de la Corte, y poniendo de relieve que la Corte Penal Internacional complementa las jurisdicciones penales nacionales

S/RES/2137 (2014),  
párr. 11 del  
preámbulo

Destaca la importancia de que el Gobierno de [el país afectado] procure activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos y de contar con la cooperación regional a esos efectos, incluida la cooperación que mantiene con la Corte Penal Internacional, alienta a [la misión de las Naciones Unidas] a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno de [el país afectado] en tal sentido y exhorta a todos los signatarios de [el marco regional] a que sigan cumpliendo sus compromisos y cooperando plenamente entre sí y con el Gobierno de [el país afectado] y [la misión de las Naciones Unidas] a tal fin

S/RES/2136 (2014),  
párr. 11

Decide también que las autoridades [del país afectado] deben cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con [la resolución en virtud de la cual se remite la situación a la Corte Penal Internacional] y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma ... no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal

S/RES/1970 (2011),  
párr. 5

**Restauración del estado de derecho**

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Decide remitir la situación ... al Fiscal de la Corte Penal Internacional; Decide también que el Gobierno de [el país afectado] y todas las demás partes en el conflicto ... cooperen plenamente con la Corte ... y el Fiscal y les presten toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma ... no tienen obligación alguna en virtud de él, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente; Invita a la Corte y a [las organizaciones regionales pertinentes] a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad

S/RES/1593 (2005), párrs. 1 a 3

Subraya que es esencial que las operaciones militares vayan seguidas inmediatamente de iniciativas nacionales para establecer estructuras de gobernanza en las zonas recuperadas, o mejorar las existentes, y de la prestación de servicios básicos, incluidos los de seguridad

S/RES/2232 (2015), párr. 10

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2140 (2014), párr. 8; S/RES/2121 (2013), párr. 3; S/RES/2120 (2013), párr. 28 del preámbulo; S/RES/2116 (2013), párr. 19; S/RES/2070 (2012), párr. 25 del preámbulo; S/RES/2067 (2012), párr. 11; S/RES/2066 (2012), párrs. 8 y 18; S/RES/2012 (2011), párr. 21 del preámbulo y párr. 23 del preámbulo; S/RES/1917 (2010), párr. 33; S/RES/1906 (2009), párr. 3; S/RES/1896 (2009), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1892 (2009), párrs. 7 y 9 del preámbulo; y S/RES/1868 (2009), párr. 15 del preámbulo y párr. 23.

... exhorta al Gobierno a que cree un entorno propicio para asegurar que la labor del sistema judicial [nacional] sea imparcial, creíble, transparente y coherente con las normas convenidas internacionalmente, y a este respecto, acoge con beneplácito la renovación de [la dependencia judicial nacional especial] y alienta al Gobierno a que le siga prestando el apoyo que necesite para llevar a cabo sus investigaciones

S/RES/2226 (2015), párr. 13

Expresando preocupación por que no exista un control y una supervisión civiles eficaces de las fuerzas de defensa y seguridad, lo cual obstaculiza el proceso político y el funcionamiento efectivo de las instituciones estatales, como consecuencia de la colusión entre algunos agentes políticos y los dirigentes militares

S/RES/2157 (2014), párr. 7 del preámbulo

Reiterando la importancia del estado de derecho como uno de los elementos clave de la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, reiterando la declaración de su Presidencia de 21 de febrero de 2014 (S/PRST/2014/5), y recordando que la reforma del sector de la seguridad debe tener lugar dentro del marco amplio del estado de derecho, y observando a este respecto la contribución que unos servicios de policía efectivos y profesionales que rindan cuentas y proporcionen seguridad a la población pueden hacer para fomentar la confianza entre las autoridades estatales y las comunidades y restablecer el estado de derecho en los países que salen de un conflicto

S/RES/2151 (2014), párr. 15 del preámbulo

Instando al Gobierno de [el país afectado] a mantener su firme compromiso de ... proteger a la población civil mediante el rápido establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales, responsables y sostenibles, el despliegue de instituciones de la administración civil [nacional] sujetas a la rendición de cuentas, en particular de la policía, el poder judicial, la administración de centros penitenciarios y la administración territorial, y la consolidación del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos

S/RES/2147 (2014), párr. 28 del preámbulo



**Desarme,  
desmovilización y  
reintegración, y  
desarme,  
desmovilización,  
repatriación,  
reasantamiento y  
reintegración**

Reitera la importancia de que todas las instituciones [nacionales] competentes y otras entidades ejecuten plenamente [el programa de reforma de la justicia nacional], a fin de acelerar el establecimiento de un sistema de administración de justicia imparcial y transparente, poner fin a la impunidad y contribuir al afianzamiento del estado de derecho en todo el país

S/RES/2145 (2014),  
párr. 38

Recuerda la necesidad de que las [a]utoridades [nacionales] restablezcan la autoridad del Estado en todo el territorio del país y subraya en ese contexto la importancia de la expansión adicional de [la misión de las Naciones Unidas] en las provincias

S/RES/2134 (2013),  
párr. 4

Expresando profunda preocupación por el hecho de que siga deteriorándose en [el país afectado] la situación de la seguridad, que se caracteriza por el colapso total del orden público, la ausencia del estado de derecho y los asesinatos e incendios intencionados por motivos religiosos, y expresando también su grave preocupación por las consecuencias que la inestabilidad de [el país afectado] puede acarrear para la región [afectada] y otros lugares, y destacando a este respecto la necesidad de que la comunidad internacional reaccione con rapidez

S/RES/2134 (2013),  
párr. 3 del preámbulo

Reitera la importancia de que todas las instituciones [nacionales] competentes y otras entidades ejecuten plenamente [programas nacionales de justicia] para todos, de forma secuenciada, oportuna y coordinada, a fin de acelerar el establecimiento de un sistema de administración de justicia imparcial y transparente, poner fin a la impunidad y contribuir al afianzamiento del estado de derecho en todo el país

S/RES/2041 (2012),  
párr. 37

Reconociendo que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y el respeto de los derechos humanos, las debidas garantías procesales y la lucha contra la delincuencia y la violencia sexual y basada en el género, así como las medidas para poner fin a la impunidad, son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en [el país afectado]

S/RES/2012 (2011),  
párr. 18 del  
preámbulo

Tomando nota del marco final sobre desarme, desmovilización y reintegración aprobado por [el órgano administrativo nacional competente] ... de más de [X] excombatientes, acogiendo con beneplácito la iniciativa de incorporar a todos los excombatientes al programa de desarme y desmovilización, a más tardar el [fecha], y subrayando la necesidad de proseguir los esfuerzos para incluir a los excombatientes vinculados al Gobierno anterior, tomando nota de la labor constante de [el órgano administrativo nacional competente], con el apoyo de [la misión de las Naciones Unidas], en este sentido, y poniendo de relieve la necesidad de llevar a cabo las actividades de reinserción después de junio de 2015 de manera coordinada, entre otras cosas mediante la designación por el Gobierno de [el país afectado] de una institución rectora para lograr este objetivo

S/RES/2226 (2015),  
párr. 11 del  
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2217 (2015), párr. 28 del preámbulo; S/RES/2198 (2015), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2196 (2015), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2134 (2014), párr. 15 del preámbulo; S/RES/2101 (2013), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2088 (2013), párr. 12; S/RES/2062 (2012), párr. 6 del preámbulo; S/RES/2053 (2012), párr. 22; S/RES/2031 (2011), párr. 7; S/RES/1991 (2011), párr. 15

Exige que el Gobierno de [el país afectado], de conformidad con los compromisos contraídos... acelere la aplicación de su programa de desarme, desmovilización y reintegración, en coordinación con los países vecinos en los que los excombatientes de [el grupo armado] han encontrado refugio y con las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, y destaca la importancia de superar los obstáculos a la repatriación de esos excombatientes, asegurando que

S/RES/2198 (2015),  
párr. 13

el programa de desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento se financie y se ejecute plenamente, en particular los programas necesarios para apoyar el éxito de la desmovilización y la reintegración de los excombatientes del [grupo armado], que [el grupo armado] no se reagrupe ni reanude las actividades militares, y que sus miembros no se sumen a otros grupos armados ni les presten apoyo, de conformidad con [los compromisos contraídos por el país afectado] y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad

Tomando nota del marco final sobre desarme, desmovilización y reintegración aprobado por [el organismo público pertinente] y el proceso de desarme y desmovilización con éxito de más de [X] excombatientes, y al mismo tiempo, expresando preocupación por el reducido número de excombatientes asociados con el Gobierno anterior que han sido incluidos en el programa de desarme, desmovilización y reintegración y los [X] excombatientes que siguen armados y desempleados

Recordando la necesidad de un proceso inclusivo y eficaz de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), así como de repatriación (DDRR) en el caso de los combatientes extranjeros respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad

Decide que las medidas mencionadas en [el párrafo de la resolución que dispone medidas específicas individuales] se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité: ... b) Los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en [el país afectado] que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos; c) Los líderes políticos y militares de las milicias [nacionales], en particular las que reciben apoyo del exterior de [el país afectado], que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; ... h) Las personas o entidades que actúen en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada; ... j) Las personas o entidades que presten apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, en apoyo a una persona o entidad designada

[D]estacando la urgencia de efectuar una amplia reforma del sector de la seguridad y de lograr, según corresponda, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados [nacionales] y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados extranjeros para alcanzar la estabilización a largo plazo de [el país afectado], tomando en consideración la necesidad de crear condiciones de seguridad que permitan garantizar el desarrollo económico sostenible y destacando la importancia de la contribución que han hecho en estos ámbitos los asociados internacionales

[D]estacando la importancia de ... desarmar permanentemente, desmovilizar, reasentar o repatriar, según corresponda, y reintegrar a los grupos armados [nacionales] y extranjeros para lograr la estabilización a largo plazo de [el país afectado], así como la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales

S/RES/2162 (2014),  
párr. 11 del  
preámbulo

S/RES/2149 (2014),  
párr. 24 del  
preámbulo

S/RES/2136 (2014),  
párrs. 4 b), c), h) e i)

S/RES/1925 (2010),  
párr. 4 del preámbulo

S/RES/1906 (2009),  
párr. 3 del preámbulo

## Reforma del sector de la seguridad

Decide que las medidas impuestas en virtud de [el párrafo de la resolución que dispone el embargo de armas en relación con la situación en el país afectado] no serán aplicables a: ... c) Los suministros de armas y material mortífero conexo a [las fuerzas de seguridad nacionales] destinados únicamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad [nacional] o al uso en este, previa notificación al Comité establecido [por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones correspondiente], con excepción de las armas y el material mortífero conexo indicados en el anexo de la presente resolución, que requieren la aprobación previa del Comité establecido [por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones correspondiente]

Reitera la importancia de aumentar, en un marco integral, la funcionalidad, profesionalidad y rendición de cuentas del sector de la seguridad [nacional] mediante procedimientos adecuados de verificación de antecedentes y actividades de capacitación, incluso sobre los derechos del niño, y de orientación, equipamiento y empoderamiento, tanto para las mujeres como para los hombres, a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de constituir unas fuerzas de seguridad [nacionales] que sean autosuficientes, tengan una composición étnica equilibrada, incluyan a las mujeres y sean capaces de proporcionar seguridad y salvaguardar el estado de derecho en todo el país, destaca la importancia de que la comunidad internacional mantenga a largo plazo el compromiso de lograr que [las fuerzas de seguridad nacionales] sea[n] capa[ces], profesional[es] y sostenible[s], y observa en este contexto que se ha creado una [misión internacional] no bélica de adiestramiento, asesoramiento y asistencia... a partir de los acuerdos bilaterales entre la OTAN y [el país afectado] y a invitación de este

Poniendo de relieve que la buena gobernanza y supervisión de la policía y los cuerpos de seguridad, en el marco de un sistema judicial y penitenciario funcional, son importantes para asegurar que esas instituciones rindan cuentas y sean receptivas y capaces de prestar servicios a la población

Subrayando la importancia de desarrollar la capacidad de [las fuerzas de seguridad del país afectado] y, a este respecto, reafirmando la importancia de restablecer el adiestramiento, equipamiento y retención de [las fuerzas de seguridad del país afectado], lo cual es vital para la estabilidad y seguridad de [el país afectado] a largo plazo, expresando su apoyo a la [misión internacional de formación] y a otros programas de desarrollo de la capacidad, y poniendo de relieve la importancia de que la comunidad internacional preste un mayor apoyo coordinado, oportuno y sostenido

... recalcando la importancia de que [las fuerzas de seguridad nacionales] estén bajo control y supervisión civil, reiterando que la capacitación, la consolidación y el redespiegue de [las fuerzas de seguridad nacionales] son vitales para garantizar la seguridad y la estabilidad a largo plazo de [el país afectado] y para proteger al pueblo [del país afectado], y destacando la importancia de que [las fuerzas de seguridad nacionales] asuman la plena responsabilidad de garantizar la seguridad en todo el territorio [nacional]

S/RES/2219 (2015), párr. 4 c)

S/RES/2210 (2015), párr. 24

S/RES/2185 (2014), párr. 22 del preámbulo

S/RES/2182 (2014), párr. 10 del preámbulo

S/RES/2164 (2014), párr. 21 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2015), párr. 24 del preámbulo; S/RES/2226 (2015), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2210 (2015), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2196 (2015), párr. 1 f); S/RES/2151 (2014), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2147 (2014), párr. 28 del preámbulo; S/RES/2145 (2014), párr. 21 del preámbulo; S/RES/2121 (2013), párr. 17; S/RES/2120 (2013), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2112 (2013), párrs. 9 y 10 del preámbulo; S/RES/2111 (2013), párr. 6; S/RES/2103 (2013), párr. 9; S/RES/2096 (2013), párr. 24; S/RES/2093 (2013), párrs. 6 y 12 del preámbulo; S/RES/2090 (2013), párr. 11; S/RES/2076 (2012), párr. 17; S/RES/2069 (2012), párr. 12 del preámbulo, párr. 4 y párr. 6; S/RES/2031 (2011), párr. 9; S/RES/2030 (2011), párr. 5; S/RES/2000 (2011), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1991 (2011), párr. 2; S/RES/1974 (2010), párr. 22 del preámbulo; S/RES/1959 (2010), párr. 8; S/RES/1949 (2010), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1925 (2010), párr. 5; S/RES/1906 (2009), párr. 3 del preámbulo y párrs. 3 y 4; S/RES/1896 (2009), párr. 10 del preámbulo; y S/RES/1872 (2009), párr. 9 del preámbulo.

<p>Subraya ... la importancia de acelerar el despliegue de la policía y la gendarmería para asumir tareas de orden público que actualmente realiza ... [el ejército nacional] y otros grupos, en particular mediante el equipamiento de la policía y la gendarmería con armas y municiones estándar para realizar tareas policiales tras el levantamiento parcial del embargo de armas con arreglo a lo dispuesto en [la resolución pertinente]</p>	<p>S/RES/2162 (2014), párr. 10</p>
<p>Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados en el marco del programa de reforma del sector de la seguridad y, en especial, la creciente cooperación entre el Consejo de Seguridad Nacional y las autoridades locales, pero expresando preocupación por las demoras en la aplicación de la estrategia nacional de reforma del sector de la seguridad, en particular fuera de [la capital], e instando a que se acelere la labor para reformar el sector de la seguridad, en particular instaurando una jerarquía de mando eficaz, estableciendo un sistema de justicia militar y disponiendo las asignaciones presupuestarias apropiadas</p>	<p>S/RES/2153 (2014), párr. 7 del preámbulo</p>
<p>Destaca que la reforma del sector de la seguridad es fundamental para luchar contra la impunidad de las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, cuando es aplicable, y contribuye al estado de derecho</p>	<p>S/RES/2151 (2014), párr. 5</p>
<p>Recalca la importancia de la reforma del sector de la seguridad ... e insta a todos los asociados internacionales a que, junto con [la misión de las Naciones Unidas], sigan apoyando los esfuerzos de [el país afectado] por profesionalizar los servicios nacionales de seguridad y la policía y aumentar su capacidad, en particular mediante la verificación de antecedentes de violaciones de los derechos humanos, la capacitación en materia de derechos humanos y violencia sexual y por razón de género, y la promoción de una fuerte supervisión y vigilancia civil, con miras a consolidar la gobernanza del sector de la seguridad</p>	<p>S/RES/2137 (2014), párr. 18</p>
<p>Subraya la necesidad de una estrategia general [nacional] para la reforma del sector de la seguridad que se centre en la profesionalización de las instituciones de ese sector, incluidos los órganos de supervisión, y que contribuya a garantizar la coherencia y la eficiencia y evite duplicaciones o lagunas, alienta al mismo tiempo al Gobierno de [el país afectado] a participar en una nueva alianza estratégica con [la misión] en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad con el fin de determinar las prioridades de cada componente del sector y los posibles enfoques del apoyo de [la misión] a las autoridades [nacionales] en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad para aumentar la capacidad del ejército, la policía, la justicia y otras instituciones de seguridad y consolidar la autoridad del Estado [nacional], y solicita al Secretario General que le presente esas prioridades en un anexo de su informe de [fecha del informe]</p>	<p>S/RES/2053 (2012), párr. 9</p>
<p>Destacando la importancia de que se lleve a cabo la reforma del sector de la seguridad, que debe incluir el control efectivo y responsable de las fuerzas de seguridad por parte de las autoridades civiles como elemento indispensable para la estabilidad a largo plazo de [el país afectado], según lo previsto en [el documento pertinente], y subrayando la responsabilidad que incumbe a las fuerzas de policía de [el país afectado] de proteger las instituciones del Estado y la población civil</p>	<p>S/RES/2048 (2012), párr. 12 del preámbulo</p>

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en la restauración del estado de derecho, la promoción de la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad**

Acoge con beneplácito la reanudación de las actividades de capacitación y promoción de los nuevos agentes de la Policía Nacional ..., hace hincapié en la necesidad de la rendición de cuentas y de un proceso estricto de selección, y subraya la importancia vital de que se mantenga y aumente el apoyo de la comunidad internacional a la creación de capacidad en [la policía nacional], en particular mejorando la orientación y la capacitación de unidades especializadas

S/RES/2012 (2011), párr. 10

... alienta [al Gobierno nacional] a que ultime su Hoja de Ruta en materia de Derechos Humanos, establezca la Comisión Nacional de Derechos Humanos y apruebe medidas legislativas que incluyan leyes encaminadas a proteger los derechos humanos y asegurar que se investigue y procese a los autores de violaciones de los derechos humanos

S/RES/2232 (2015), párr. 29

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2226 (2015), párr. 16 del preámbulo y párr. 19 g); S/RES/2222 (2015), párr. 5; S/RES/2220 (2015), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2211 (2015), párr. 29; S/RES/2203 (2015), párrs. 3 b) y c); S/RES/2200 (2015), párr. 21; S/RES/2198 (2015), párrs. 16 y 19; S/RES/2190 (2014), párr. 7; S/RES/2186 (2014), párr. 11 del preámbulo y párr. 2; S/RES/2175 (2014), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2164 (2014), párrs. 13 b) vi) y vii); S/RES/2162 (2014), párrs. 16 y 19 g); S/RES/2158 (2014), párrs. 1 d) iv) y 14; S/RES/2157 (2014), párr. 1 b) a) d); S/RES/2155 (2014), párr. 19; S/RES/2150 (2014), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2149 (2014), párr. 30 e) i) y ii), párr. 30 f) i) a) iii) y párr. 40; S/RES/2147 (2014), párrs. 5 k) y 25; S/RES/2144 (2014), párr. 6 b); S/RES/2136 (2014), párr. 11; S/RES/2127 (2013), párr. 18; S/RES/2121 (2013), párr. 10; S/RES/2112 (2013), párr. 15; S/RES/2119 (2013), párr. 14; S/RES/2109 (2013), párr. 15 y párr. 22; S/RES/2103 (2013), párr. 6; S/RES/2102 (2013), párr. 2; S/RES/2100 (2013), párrs. 16 y párr. 27; S/RES/2098 (2013), párr. 12; S/RES/2095 (2013), párr. 7; S/RES/2090 (2013), párr. 7;

Decide que [la misión de las Naciones Unidas] desempeñe las tareas siguientes: ... e) Promoción y protección de los derechos humanos i) Prestar asistencia a las autoridades [nacionales] en sus iniciativas para promover y proteger los derechos humanos, entre otras cosas apoyando, cuando sea factible y apropiado, sus esfuerzos, sin perjuicio de sus responsabilidades, para llevar ante la justicia a los responsables de abusos o violaciones graves de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en [el país afectado], teniendo en cuenta la remisión por [las autoridades nacionales] de la situación imperante en su país desde [mes y año] a la Corte Penal Internacional; ii) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar ante el Consejo de Seguridad y públicamente, según proceda, las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los abusos contra los niños y las violaciones de sus derechos y los actos de violencia sexual en el conflicto armado, cometidos en todo el territorio de [el país afectado], y contribuir a las medidas orientadas a prevenir esos abusos y violaciones

S/RES/2227 (2015), párrs. 14 e) i) y ii)

... exhorta ... a [la misión de las Naciones Unidas] a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga prestando apoyo a la labor nacional e internacional destinada a hacer comparecer ante la justicia a los autores de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en [el país afectado], independientemente de su estatus o su afiliación política

S/RES/2226 (2015), párr. 16

Insta encarecidamente al Gobierno de [el país afectado] a que asegure en el plazo más breve posible que, independientemente de su estatus o su afiliación política, todos los responsables de abusos y violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario ... comparezcan ante la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que todos los detenidos sean informados con claridad y de manera transparente de su estatus, e insta al Gobierno a que prosiga la colaboración con la Corte Penal Internacional

S/RES/2226 (2015), párr. 12

Recordando que los Estados partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una violación grave de dichos Convenios, y la obligación de hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, o que pueden entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si este tiene suficientes indicios de criminalidad contra dichas personas

S/RES/2222 (2015), párr. 15 del preámbulo

Autoriza además a [la misión de las Naciones Unidas] a utilizar sus capacidades para ayudar a [las autoridades nacionales], cuando proceda, a realizar las siguientes tareas esenciales: a) Apoyo a la justicia nacional e internacional y el estado de derecho i) Ayudar, incluso mediante asistencia técnica, a consolidar las capacidades del sistema judicial nacional y de las instituciones nacionales de derechos humanos, y ayudar en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con [el Experto] Independiente sobre derechos humanos según proceda; ii) Prestar apoyo a las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias y coordinar la asistencia internacional que se les preste para restablecer el sistema de justicia penal, en el marco de la coordinación mundial de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho, incluso mediante la prestación de asistencia en el mantenimiento de la seguridad pública y la ley y el orden público básicos, haciendo hincapié en la supervisión civil, la imparcialidad y la protección de los derechos humanos; iii) Apoyar el restablecimiento y el mantenimiento de la seguridad pública y del estado de derecho, incluso mediante la presencia y asistencia de la policía de las Naciones Unidas autorizada en [el párrafo de la resolución], incluso deteniendo y entregando a las autoridades [nacionales] a los presuntos responsables de graves violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el país, con el fin de que puedan ser llevados ante la justicia, y mediante la cooperación con los Estados de la región y la CPI en los casos en que los delitos entren dentro de su jurisdicción

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: f) Medidas urgentes de carácter temporario i) Seguir adoptando, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, previa solicitud oficial de [las autoridades nacionales] y en las zonas donde las fuerzas de seguridad o las autoridades judiciales nacionales no estén presentes u operacionales, medidas urgentes de carácter temporal a título excepcional, sin sentar precedente y sin perjuicio de los principios acordados de las operaciones de mantenimiento de la paz, que serán de alcance limitado, tendrán plazos precisos y se ajustarán a los objetivos establecidos en [los párrafos pertinentes de la resolución], para efectuar arrestos y detenciones con el fin de mantener la ley y el orden público básicos y combatir la impunidad

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... e) Promoción y protección de los derechos humanos i) ... contribuir a los esfuerzos por identificar y enjuiciar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en [el acuerdo regional] y lograr la estabilización de [la zona del país afectado], contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; ... f) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado] en la

S/RES/2217 (2015), párr. 33 a) i) to iii)

S/RES/2217 (2015), párr. 32 f) i)

S/RES/2217 (2015), párr. 32 e) i)

S/RES/2211 (2015), párr. 15 f)

S/RES/2066 (2012), párr. 8; S/RES/2063 (2012), párr. 13; S/RES/2062 (2012), párr. 13; S/RES/2027 (2011), párrs. 9 y 11; S/RES/1996 (2011), párr. 3 y párr. 18; S/RES/1959 (2010), párr. 3; S/RES/1936 (2010), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1925 (2010), párrs. 12 c), d), l), o) y p); S/RES/1927 (2010), párr. 6; S/RES/1923 (2010), párr. 8; S/RES/1906 (2009), párr. 39; S/RES/1892 (2009), párr. 10; S/RES/1890 (2009), párr. 4; S/RES/1880 (2009), párr. 26; S/RES/1872 (2009), párr. 9; S/RES/1868 (2009), párr. 4; S/RES/1756 (2007), párr. 3; S/RES/1702 (2006), párr. 14; S/RES/1589 (2005), párr. 9; S/RES/1564 (2004), párr. 9; S/RES/1547 (2004), párr. 4; y S/RES/1528 (2004), párr. 6; y S/RES/1265 (1999), párr. 15

elaboración de una estrategia nacional de justicia y la aplicación de la reforma de los sectores judicial y penitenciario, a fin de crear instituciones de justicia y seguridad que sean independientes y responsables y funcionen bien

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos para estabilizar [la zona del país afectado], contribuya a la realización de las tareas siguientes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; ... e) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado] para promover los derechos humanos y los derechos políticos y combatir la impunidad, entre otras cosas mediante la aplicación de la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a la disciplina y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por elementos del sector de la seguridad

S/RES/2211 (2015),  
párr. 13 e)

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en [el párrafo anterior], adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente; d) Prestar apoyo al Gobierno de [el país afectado] y colaborar con él para detener y llevar ante la justicia a los presuntos responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones o abusos de los derechos humanos en el país, incluidos los dirigentes de los grupos armados, en particular mediante la cooperación con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional

S/RES/2211 (2015),  
párr. 9 d)

Reitera su exigencia de que los servicios de seguridad y de defensa se sometan plenamente al control civil

S/RES/2203 (2015),  
párr. 5

Decide que las medidas impuestas por [el párrafo de la resolución anterior en virtud del cual se impone la prohibición de viajar a las personas y entidades que figuran en las listas del comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] no serán aplicables de conformidad con los criterios que figuran en [el párrafo de la resolución anterior que prevé la posibilidad de que el comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad autorice a las personas que figuran en esas listas a viajar con carácter excepcional, caso por caso, entre otras circunstancias, si este determina que el motivo del viaje es para participar en intentos de someter a la acción de la justicia a los autores de graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario]

S/RES/2198 (2015),  
párr. 4

Exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones de las denuncias de violaciones y los abusos contra los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales, a que exija cuentas a todos los responsables de las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que vele por que todas las víctimas de la violencia sexual estén igualmente protegidas por la ley y tengan el mismo acceso a la justicia, y a que garantice idéntico respeto a los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos

S/RES/2187 (2014),  
párr. 21

Insta a las autoridades de [el país afectado] a que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, poner fin a la impunidad, iniciar investigaciones para identificar a los autores de violaciones y abusos contra los derechos humanos y someterlos a la acción de la justicia, y adoptar medidas para proteger a los testigos a fin de garantizar el respeto de las garantías procesales

S/RES/2186 (2014),  
párr. 3

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse en las siguientes tareas prioritarias: c) Prestar apoyo al restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país, la reconstrucción del sector de la seguridad [nacional], la promoción y protección de los derechos humanos y el apoyo a la asistencia humanitaria i) Prestar apoyo a las autoridades [nacionales] para ampliar y restablecer la administración del Estado en todo el país, especialmente en [zona del país afectado], de conformidad con el [acuerdo de paz] y el acuerdo de alto el fuego de [fecha]; ii) Prestar apoyo a los esfuerzos nacionales, y coordinar los esfuerzos internacionales, para reconstruir el sector de la seguridad [nacional], especialmente la policía y la gendarmería, mediante asistencia técnica, desarrollo de la capacidad y programas de ubicación conjunta y orientación, así como los sectores del estado de derecho y de la justicia, dentro de sus capacidades y en estrecha colaboración con otros asociados bilaterales, donantes y organizaciones internacionales que trabajan en estos ámbitos, incluida la Unión Europea, en particular mediante un mayor intercambio de información y planificación estratégica conjunta entre todos los agentes

S/RES/2164 (2014),  
párrs. 13 c) i) y ii)

... insta a las autoridades de [el país afectado] a que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, poner fin a la impunidad e iniciar investigaciones para identificar a los autores de tales actos y hacerlos comparecer ante la justicia, y a que actúen para proteger a los testigos con el fin de asegurar las garantías procesales; y las insta también a que tomen disposiciones para mitigar el clima de miedo resultante de las restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunión

S/RES/2157 (2014),  
párr. 3

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias: e) Promoción y protección de los derechos humanos iii) Apoyar a la Comisión Internacional de Investigación [que tiene el mandato, encomendado por el Consejo de Seguridad, de investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos y los abusos contra los derechos humanos que se hayan cometido en el país afectado durante la crisis] y la aplicación de sus recomendaciones

S/RES/2149 (2014),  
párr. 30 e) iii)

Exhorta también al Gobierno de [el país afectado] a que tome medidas para luchar contra la impunidad y apoye la realización de investigaciones exhaustivas, fidedignas, imparciales y transparentes, incluso reforzando la protección de las víctimas, de sus familiares y de los testigos, y a que intensifique sus esfuerzos por asegurar que los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos, así como de restricciones de las libertades civiles, rindan cuentas de sus actos

S/RES/2137 (2014),  
párr. 14

Decide reforzar y actualizar el mandato de [la misión de las Naciones Unidas], que consistirá en lo siguiente: e) Promoción y protección de los derechos

S/RES/2134 (2014),  
párr. 2 e)



humanos: Ayudar a fortalecer la capacidad, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, del sistema judicial nacional, incluidos los mecanismos de justicia de transición, y de las instituciones nacionales de derechos humanos y ayudar en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con la Comisión Internacional de Investigación [que tiene el mandato, encomendado por el Consejo de Seguridad, de investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos y los abusos contra los derechos humanos que se hayan cometido en el país afectado durante la crisis] y [el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el país afectado], según proceda

El Consejo de Seguridad pide a todas las instituciones y mecanismos pertinentes que contribuyen a la investigación de los delitos relacionados con violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos y al enjuiciamiento de sus responsables que cooperen entre sí

S/PRST/2014/28,  
párr. 23

El Consejo de Seguridad reconoce la contribución de los sistemas nacionales de justicia a la lucha contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos y subraya la importancia de fortalecer los mecanismos nacionales de rendición de cuentas en los países en situación posterior a conflictos, respetando plenamente las garantías procesales y los derechos de defensa, en particular mediante la creación de capacidad para la investigación, el procesamiento y la protección de testigos. El Consejo también resalta que las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pueden contribuir a la rendición de cuentas prestando apoyo para aumentar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia

S/PRST/2014/5,  
párr. 12

... El Consejo pone de relieve la responsabilidad que incumbe a los Estados de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad a fin de impedir dichos crímenes, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación sostenibles. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos concertados a estos efectos en los planos nacional e internacional

S/PRST/2014/5,  
párr. 11

En relación con las actividades en el ámbito del estado de derecho que puedan formar parte del mandato de operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales, el Consejo de Seguridad: ... – Observa la importante función que los componentes de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz pueden desempeñar para fortalecer el estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, entre otras cosas prestando apoyo operacional a la policía y a otros organismos nacionales encargados del orden público, y afianzando la reforma, la reestructuración y la reconstrucción de esos organismos, en particular mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta, capacitación y orientación; – Pone de relieve que, en los procesos de planificación de las misiones relativos a las actividades encomendadas en el ámbito del estado de derecho que realizan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, se debe conceder plena consideración al apoyo a las iniciativas nacionales encaminadas a crear las instituciones del estado de derecho, teniendo en cuenta las necesidades concretas del país de acogida

S/PRST/2014/5,  
párr. 7

**Función de las misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de y otros agentes pertinentes para los programas de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma del sector de la seguridad**

Alienta al Gobierno de [el país afectado] a que ratifique y aplique los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con las mujeres y los niños, los refugiados y la apatridia, y solicita a [la misión] que proporcione, junto con otras entidades de las Naciones Unidas, asesoramiento y asistencia al Gobierno de [el país afectado] a este respecto

S/RES/2057 (2012), párr. 13

Solicita a [la misión] que, a título provisional, continúe asegurando la aplicación de la ley y el mantenimiento de la seguridad pública en los distritos y unidades en que la [policía nacional] aún no ha vuelto a asumir la responsabilidad primordial respecto de las funciones policiales y, tras dicha reanudación, que proporcione apoyo operacional a [la policía nacional]...

S/RES/1969 (2011), párr. 8

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... d) Programa de desarme, desmovilización y reintegración y recogida de armas – Ayudar al Gobierno, en estrecha coordinación con otros asociados bilaterales e internacionales, a poner en marcha, a los niveles nacional y local, el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y de desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las diferentes categorías de personas que habrá que desarmar, desmovilizar y reintegrar, incluidos los niños y las mujeres; – Apoyar el proceso de registro y verificación de antecedentes de los excombatientes y ayudar a evaluar y verificar la fiabilidad de las listas de excombatientes; – Apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros, cuando proceda en cooperación con [la misión de las Naciones Unidas en el país vecino] y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región; e) Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad – Ayudar al Gobierno a aplicar, sin demora y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, su estrategia integral de seguridad nacional; – Apoyar al Gobierno en la coordinación de la asistencia de manera efectiva, transparente y armonizada, incluida la promoción de una clara división de tareas y responsabilidades entre los asociados internacionales en el proceso de reforma del sector de la seguridad; – Asesorar al Gobierno, según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley, así como la prestación de apoyo al desarrollo de la capacidad mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta y orientación para [las fuerzas de seguridad nacionales], y contribuir a restablecer su presencia en todo el territorio de [el país afectado], y promover la confianza en las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley y entre ellas, y prestar apoyo en relación con el establecimiento de un mecanismo sostenible de investigación de antecedentes del personal que se incorporará en las instituciones del sector de la seguridad

S/RES/2226 (2015), párr. 19 d) y e)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2226 (2015), párr. 8; S/RES/2217 (2015), párrs. 33 b) i) y ii); S/RES/2211 (2015), párrs. 16, 26, 27 y 34; S/RES/2203 (2015), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2185 (2014), párr. 5 y 6; S/RES/2164 (2014), párrs. 5 y 13 b) iii) y iv); S/RES/2162 (2014), párrs. 7, 8 y 19 d); S/RES/2149 (2014), párrs. 13 y 30 g); S/RES/2147 (2014), párrs. 5 a), g) y i) y 21; S/RES/2137 (2014), párr. 18; S/RES/2136 (2014), párr. 9; S/RES/2134 (2014), párr. 2 d) y 8; S/RES/2127 (2013), párrs. 11, 12 y 22; S/RES/2121 (2013), párr. 10; S/RES/2112 (2013), párrs. 6 c) y d), párrs. 8, 11 y 12; S/RES/2109 (2013), párr. 24; S/RES/2100 (2013), párr. 22 y párr. 23; S/RES/2098 (2013), párr. 15; S/RES/2085 (2012), párr. 8 y párr. 9; S/RES/2053 (2012), párrs. 8, 9, 10, 11 y 22; S/RES/2040 (2012), párr. 6; S/RES/2030 (2011), párr. 6; S/RES/2027 (2011), párr. 6; S/RES/2012 (2011), párr. 9; S/RES/2000 (2011), párrs. 7 e) y f); S/RES/1996 (2011), párr. 3; S/RES/1991 (2011), párrs. 11 y 12; S/RES/1964 (2010), párrs.

S/RES/2226 (2015), párr. 9

Exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que acelere la aplicación de la estrategia de reforma del sector de la seguridad nacional, aprobada en [mes y año] y actualizada en [año], con miras a establecer unas fuerzas de seguridad inclusivas y responsables que tengan una cadena de mando efectiva, un sistema de justicia militar y asignaciones presupuestarias suficientes y sostenibles

Decide que [las autoridades nacionales] deberán presentar al Comité [establecido por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones correspondiente] dos informes semestrales, a más tardar el [fecha] y el [fecha], sobre los progresos logrados en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad

S/RES/2219 (2015), párr. 8

6, 8, 11 y 12; S/RES/1919 (2010), párr. 17; S/RES/1910 (2010), párr. 12; y S/RES/1880 (2009), párr. 27.

... poniendo de relieve una vez más la necesidad de que el Gobierno de [el país afectado] proporcione recursos financieros suficientes y cree oportunidades de reintegración viables para los excombatientes a fin de asegurarse de que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración concluya antes de [plazo], de conformidad con el objetivo anunciado por el Presidente de [el país afectado], y destacando la necesidad de proseguir la labor para incorporar a los combatientes no registrados y realizar un seguimiento de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración después de [plazo] a fin de asegurar su sostenibilidad

S/RES/2219 (2015), párr. 8 del preámbulo

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... h) Desarme, desmovilización, reintegración (DDR) y repatriación (DDRR) i) Ayudar a las [autoridades nacionales], y posteriormente a las autoridades elegidas, a formular y aplicar una estrategia revisada para el desarme, la desmovilización y la reintegración (DDR) y, en el caso de los extranjeros, la repatriación (DDRR) de los excombatientes y los antiguos elementos armados para reflejar las nuevas realidades sobre el terreno, prestando especial atención a las necesidades de los niños vinculados a las fuerzas y grupos armados; ii) Ayudar a [las autoridades nacionales] a aplicar la estrategia revisada para la reintegración de los excombatientes en consonancia con el resto de la RSS; iii) Ayudar a [las autoridades nacionales] en la formulación y aplicación de programas de reducción de la violencia comunitaria; iv) Reagrupar y acantonar a los combatientes de conformidad con lo dispuesto en [el artículo pertinente del acuerdo de cese de hostilidades aplicable] y en cooperación con [las autoridades nacionales], y destruir, según proceda, las armas y municiones de los combatientes desarmados en consonancia con su esfuerzo de incautar y recoger armas y material conexo cuyo suministro, venta o transferencia contravengan las medidas impuestas por [el párrafo de la resolución en virtud de la cual se impone el embargo de armas]

S/RES/2217 (2015), párr. 32 h) i) a iv)

Insta a [las autoridades nacionales] a que, con el apoyo de [la misión de las Naciones Unidas] y [la misión de asistencia internacional], adopten una estrategia para realizar una amplia reforma de [el ejército nacional] y [las fuerzas de seguridad nacionales] a fin de establecer unas fuerzas de defensa nacional y seguridad interna que sean profesionales, étnicamente representativas y regionalmente equilibradas, incluso adoptando procedimientos apropiados de verificación de antecedentes de derechos humanos para todo el personal de defensa y seguridad, así como medidas para absorber a los elementos de grupos armados que cumplan rigurosos criterios de selección y verificación de antecedentes, y solicita al Secretario General que lo informe sobre los progresos realizados al respecto

S/RES/2217 (2015), párr. 10

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en [el acuerdo regional] y lograr la estabilización de [la zona del país afectado], contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; ... c) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado] para alentar y acelerar la implicación del Gobierno de [el país afectado] en la reforma del sector de la seguridad, entre otras cosas, mediante la formulación de una estrategia nacional para el establecimiento de instituciones de seguridad eficaces y responsables, así como la elaboración de una hoja de ruta clara y amplia para llevar a cabo la reforma del sector de la seguridad que incluya parámetros de referencia y plazos, y desempeñar un papel rector en la coordinación del apoyo que prestan los asociados internacionales y bilaterales y el sistema de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad; d) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado], en cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, para llevar a cabo una reforma del ejército que mejore su rendición de cuentas, eficiencia, autonomía logística y eficacia, incluido el mantenimiento de una [fuerza especial] seleccionada, bien adiestrada y debidamente equipada dentro de [el ejército nacional], que formaría el núcleo de una fuerza de defensa nacional profesional, responsable, bien sustentada y eficaz, observando al mismo tiempo que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas, por ejemplo en forma de raciones y combustible, debería estar sujeto a una supervisión y un escrutinio apropiados; e) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado] para emprender la reforma de la policía, entre otras cosas contribuyendo, de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, a adiestrar las unidades de [la policía nacional], sin olvidar su formación en materia de derechos humanos

S/RES/2211 (2015),  
párr. 15 c) a e)

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos para estabilizar [la zona del país afectado], contribuya a la realización de las tareas siguientes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; ... c) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de [el país afectado], en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, en las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes [del país afectado] que no sean sospechosos de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones de los derechos humanos, a fin de lograr su integración a la vida civil y pacífica en consonancia con un enfoque comunitario coordinado... con particular atención a las necesidades de los niños anteriormente vinculados con fuerzas y grupos armados; d) Prestar apoyo al proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración para facilitar el retorno y la reintegración de los combatientes extranjeros que no sean sospechosos de haber cometido actos de

S/RES/2211 (2015),  
párr. 13 c) y d)

genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones de los derechos humanos, y de sus familiares, a la vida civil y pacífica en sus países de origen, o en terceros países dispuestos a acogerlos, con particular atención a las necesidades de los niños anteriormente vinculados con fuerzas y grupos armados

Afirma la importancia del papel que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas, cuando esté previsto en su mandato... para ayudar a crear y reformar la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor a fin de que puedan proteger a los civiles de manera sostenible y sistemática

S/RES/2185 (2014),  
párr. 18

... solicita al Secretario General que examine, según proceda, la reforma del sector de la seguridad, incluida la reforma de la policía y otros cuerpos de seguridad, en la planificación estratégica general de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales dentro del contexto específico de cada país, y que trabaje con los Estados Miembros para mejorar la capacidad y especialización de los componentes de policía de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo de la capacidad y la construcción institucional, incluso en las esferas siguientes: a) labor operacional de la policía, incluidas las actividades policiales orientadas a la comunidad y las basadas en información; b) administración, gestión y liderazgo; c) gobernanza, supervisión y evaluación; d) formulación de políticas y planificación estratégica; y e) coordinación con los asociados

S/RES/2185 (2014),  
párr. 9

Acogiendo con beneplácito los avances logrados en cuanto a la situación general de la seguridad y las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas de seguridad, pero expresando preocupación por las demoras en la ejecución de la reforma del sector de la seguridad y el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para mejorar el control y la gestión de las armas por medio de [la comisión nacional pertinente], con el apoyo de [la misión de las Naciones Unidas], poniendo de relieve la importancia de que se sigan adoptando medidas en este ámbito, y poniendo de relieve una vez más la necesidad de que el Gobierno de [el país afectado] proporcione recursos financieros suficientes y cree oportunidades de reintegración viables para los excombatientes a fin de asegurarse de que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración concluya no más tarde de [mes y año]

S/RES/2153 (2014),  
párr. 8 del preámbulo

En relación con las actividades en el ámbito del estado de derecho que puedan formar parte del mandato de operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales, el Consejo de Seguridad: ... – Pone de relieve la importancia de que se aplique un enfoque sectorial a la reforma del sector de la seguridad, que fomente el estado de derecho, en particular mediante el establecimiento de sistemas judiciales y penitenciarios independientes, y reafirma que, para ser efectiva, la reforma del sector de la seguridad exige el desarrollo de un sector de la seguridad profesional, eficaz y responsable, que esté sometido a la supervisión civil de un gobierno democrático

S/PRST/2014/5,  
párr. 7

... insta a todos los asociados internacionales a que, junto con [la misión], sigan apoyando los esfuerzos de [el país afectado] por profesionalizar los servicios

S/RES/2090 (2013),  
párr. 11

nacionales de seguridad y la policía y aumentar su capacidad, en particular mediante la verificación de antecedentes de violaciones de los derechos humanos, la capacitación en materia de derechos humanos y violencia sexual y basada en el género, y la promoción de una fuerte supervisión y vigilancia civil, con miras a consolidar la gobernanza del sector de la seguridad

Insta al Gobierno [nacional] a que prepare y ponga en marcha rápidamente un programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración, con criterios de elegibilidad claros y estrictos, una nueva base de datos segura y transparente, y la creación de una autoridad central que supervise todos los aspectos del desarme, la desmovilización y la reintegración, y a que encuentre soluciones para la integración social y económica sostenida de los excombatientes, y alienta asimismo al equipo de las Naciones Unidas en el país a que facilite la planificación y la ejecución de programas que respalden este proceso, en consulta con el Gobierno [nacional] y en estrecha colaboración con todos los asociados internacionales

S/RES/2062 (2012),  
párr. 7

Reafirma la importancia de que el Gobierno de [el país afectado] siga examinando y reformando el sector de la seguridad del país, en particular la necesidad de delimitar las funciones y responsabilidades de [las fuerzas de seguridad nacionales del país afectado], fortalecer los marcos jurídicos y mejorar los mecanismos civiles de supervisión y rendición de cuentas de ambas instituciones de seguridad, apoya la labor que realiza la Representante Especial del Secretario General para promover la profesionalización del sector de la seguridad y solicita a [la misión] que siga prestando el apoyo que solicite el Gobierno de [el país afectado] para las iniciativas que emprende en el país

S/RES/2037 (2012),  
párr. 4

Reitera que las futuras reconfiguraciones de [la misión] deberían decidirse teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y el logro de los siguientes objetivos que han de perseguir el Gobierno de [el país afectado] y la misión de las Naciones Unidas: ... b) El aumento de la capacidad del Gobierno de... para proteger efectivamente a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad sostenibles, profesionales y responsables, con miras a asumir de forma progresiva la función de seguridad de [la misión]

S/RES/1991 (2011),  
párr.4

Alienta... a la Misión a que colabore estrechamente con las Fuerzas Armadas [nacionales]... para revitalizar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y prestar asistencia en el desarme voluntario y en la labor de recogida y destrucción de armas para llevar a la práctica el proceso de desarme, desmovilización y reintegración..., y a que asegure que se ofrezcan de manera oportuna programas de reintegración sostenible, que contribuirán a que los donantes sigan prestando y aumentando su apoyo financiero a la fase de reintegración, y coordine con las autoridades locales y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas iniciativas que refuercen el proceso de desarme, desmovilización y reintegración con la creación de oportunidades económicas para las personas reintegradas, insta además a los donantes a que respondan a los llamamientos para prestar asistencia al proceso de desarme, desmovilización y reintegración, en particular a la fase de reintegración, exhorta a los donantes a que cumplan todas las obligaciones y promesas de asistencia, y

S/RES/1919 (2010),  
párr. 18

toma nota en este contexto de la necesidad de prestar asistencia también a las víctimas de las comunidades afectadas por el conflicto

Solicita también a [la misión] que imparta capacitación militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a [las fuerzas armadas], en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad

S/RES/1906 (2009), párr. 31

Solicita a [la misión] que ... siga contribuyendo a ayudar al Gobierno de [el país afectado] a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de [el país afectado] y asesorándolo sobre la reestructuración de los cuerpos de seguridad interna, y que siga ayudándolo a restablecer la autoridad del poder judicial y el estado de derecho en todo el territorio de [el país afectado]

S/RES/1880 (2009), párr. 27

### G. Medios de comunicación e información

#### Protección de periodistas

Recuerda a este respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realizan peligrosas misiones profesionales en las zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatuto de civiles, sin perjuicio del derecho que tienen los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisionero de guerra previsto en el artículo 4.A.4 del Tercer Convenio de Ginebra

S/RES/2222 (2015), párr. 3

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2222 (2015), párrs. 4, 6 y 7 del preámbulo y párrs. 4, 6, 7, 8 y 13; S/RES/2145 (2014), párr. 42; S/RES/2096 (2013), párr. 42; S/PRST/2013/2 (2013), párr. 16; S/RES/1975 (2011), párr. 9; y S/RES/1738 (2006), párr. 11 del preámbulo y párrs. 1 y 2.

Condena todas las violaciones y abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, y exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas

S/RES/2222 (2015), párr. 1

Profundamente preocupado por la frecuencia con que se cometen actos de violencia en muchas partes del mundo contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, en particular ataques deliberados que contravienen el derecho internacional humanitario

S/RES/2222 (2015), párr. 10 del preámbulo

... recordando ... su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan plenamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional con respecto a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado

S/RES/2165 (2014), párr. 12 del preámbulo

... exige ... la liberación de todas las personas detenidas de forma arbitraria, empezando por las mujeres y los niños, así como de los enfermos, los heridos y las personas mayores, e incluido el personal de las Naciones Unidas y los periodistas

S/RES/2139 (2014), párr. 11

Recuerda la obligación del Gobierno ... relativa a la protección de los periodistas, la prevención de la violencia contra ellos y la lucha contra la impunidad de quienes cometan tales actos

S/RES/2093 (2013), párr. 30

**Medidas contra la incitación a la violencia**

Condenando también los actos de violencia e intimidación cometidos por las autoridades [del país afectado] contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado e instando a esas autoridades a cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario enunciadas en [la resolución correspondiente]	S/RES/1973 (2011), párr. 6 del preámbulo	
Recuerda ... que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares	S/RES/1738 (2006), párr. 3	
Insta a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado	S/RES/1738 (2006), párr. 6	
Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... i) Información pública – ... Vigilar los incidentes públicos de incitación al odio, intolerancia y violencia que puedan producirse y señalar a la atención del Consejo todas las personas identificadas como instigadoras de violencia política, y mantener informado al Comité establecido [por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación del régimen de sanciones en relación con la situación en el país afectado] de toda novedad significativa que se produzca a este respecto, cuando corresponda	S/RES/2226 (2015), párr. 19 i)	Véanse también, por ejemplo, S/RES/2206 (2015), párr. 23 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párr. 15 del preámbulo; S/RES/2162 (2014), párr. 19 i); S/RES/2155 (2014), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2126 (2013), párr. 11; S/RES/1962 (2010), párr. 12; S/RES/1727 (2006), párr. 12.
Condenando enérgicamente el uso de los medios para difundir la incitación al odio y transmitir mensajes instigadores de violencia contra un grupo étnico particular, lo cual puede desempeñar una función significativa en la promoción de la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno a que adopte las medidas apropiadas para disuadir a los responsables de esas actividades, y exhortando también a todas las partes a que pongan fin a tales acciones y pasen a contribuir a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades	S/RES/2223 (2015), párr. 20 del preámbulo	
Reafirmando su condena de toda incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado y condenando el uso de los medios de comunicación para incitar a cometer actos de violencia, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario	S/RES/2222 (2015), párr. 14 del preámbulo	
Condenando enérgicamente ... la incitación a cometer [violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario], condenando además el hostigamiento y los ataques deliberados contra ... periodistas ...	S/RES/2187 (2014), párr. 5 del preámbulo	
Decide que [los Estados afectados] tomarán las siguientes medidas con efecto inmediato, salvo que a continuación se especifique algo distinto: vi) Pondrán fin de inmediato a la propaganda hostil y las declaraciones incendiarias en los medios de comunicación	S/RES/2046 (2012), párr.1	
Condenando inequívocamente todas las medidas y declaraciones de provocación que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia hechas por cualquier parte que sea	S/RES/1975 (2011), párr. 8 del preámbulo	



**Gestión precisa de la información sobre el conflicto**

Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el Comité [de sanciones] ... sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: ... e) Instiguen públicamente al odio y la violencia

S/RES/1946 (2010), párr. 6

Insta a todos [los ciudadanos del Estado afectado] a que se abstengan de hacer cualquier llamamiento al odio, la intolerancia y la violencia, observa con interés que en su informe ... el Secretario General alentó al Consejo de Seguridad a que impusiera sanciones selectivas contra los agentes de los medios de difusión que fomentan la tensión política e incitan a la violencia, y reitera que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas ... incluso contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [el país afectado] o que incitan públicamente al odio y la violencia

S/RES/1933 (2010), párr. 10

Reafirma su condena de toda incitación a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también la necesidad de hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a quienes inciten a esa violencia, e indica que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario

S/RES/1738 (2006), párr. 4

Decide además que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas ... que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [el Estado afectado], [incluida] toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia ... en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales

S/RES/1572 (2004), párr. 9

Reafirma que condena todas las actividades de incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también que es necesario hacer comparecer ante la justicia a quienes inciten a esa violencia o la provoquen por otros medios y declara que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario

S/RES/1296 (2000), párr. 17

Recuerda también que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares

S/RES/2222 (2015), párr. 10

Véase también, por ejemplo, S/RES/1738 (2006), párr. 8

Insta a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles

S/RES/2222 (2015), párr. 9

Afirma que la labor de unos medios de comunicación libres, independientes e imparciales constituye una de las bases esenciales de una sociedad democrática y, por lo tanto, puede contribuir a la protección de los civiles

S/RES/2222 (2015), párr. 2

Reconociendo que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado pueden desempeñar un papel importante en la protección de los civiles y la prevención de los conflictos, actuando como mecanismo de alerta temprana para detectar y denunciar posibles situaciones que podrían culminar en genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad

S/RES/2222 (2015), párr. 13 del preámbulo

Afirma que, cuando proceda, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben incluir un componente de medios de comunicación que pueda difundir información sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en particular en relación con la educación para la paz y la protección de los niños, así como información objetiva sobre las actividades de las Naciones Unidas, y afirma también que, cuando proceda, debe alentarse a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a que incluyan esos componentes de medios de comunicación

S/RES/1296 (2000), párr. 18

## II. Cuestiones concretas relativas a la protección planteadas en las deliberaciones del consejo de seguridad sobre los niños afectados por los conflictos armados

### Expresión de preocupación por los actos, amenazas o situaciones de violencia contra los niños, y condena de las violaciones del derecho internacional humanitario relacionadas con ellos

Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y exige a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños

S/RES/2225 (2015), párr. 1

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2225 (2015), párr. 15 del preámbulo; S/RES/2223 (2015), párr. 22; S/RES/2217 (2015), párr. 24 del preámbulo; S/RES/2198 (2015), párr. 10; S/RES/2190 (2014), párr. 17 del preámbulo; S/RES/2169 (2014), párr. 13 del preámbulo; S/RES/2158 (2014), párr. 13; S/RES/2145 (2014), párr. 32; S/RES/2143 (2014), párrs. 6 y 7 del preámbulo, y párrs. 1, 17 y 18; S/RES/2140 (2014), párr. 7; S/RES/2139 (2014), párr. 3 del preámbulo y párr. 1; S/RES/2120 (2013), párr. 24 del preámbulo; S/RES/2109 (2013), párr. 14; S/RES/2096 (2013), párr. 32; S/RES/2095 (2013), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2078 (2012), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2069 (2012), párr. 24 del preámbulo; S/RES/2068 (2012), párr. 7 del

Expresando profunda preocupación por los secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, la mayoría de ellos perpetrados por grupos armados no estatales, reconociendo que los secuestros se producen en muy diversos lugares, incluidas las escuelas, reconociendo además que a menudo los secuestros preceden o siguen a otros abusos y violaciones del derecho internacional aplicable cometidos contra los niños, incluidos los relacionados con el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, así como la violación y otras formas de violencia sexual, que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan rendir cuentas de sus actos a quienes perpetran esos secuestros

S/RES/2225 (2015), párr. 12 del preámbulo

Gravemente preocupado por los efectos perjudiciales que tienen la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras para los niños en los conflictos armados, particularmente debido al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados, así

S/RES/2220 (2015), párr. 7 del preámbulo

como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros y ataques contra escuelas u hospitales contraviniendo el derecho internacional

Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por [grupos armados] en [el país afectado] y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contraviene las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás abusos y violaciones cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en particular los que entrañan ataques contra escuelas y establecimientos de enseñanza y atención sanitaria, incluidos los incendios y cierres forzosos de escuelas, y la intimidación, el secuestro y la muerte de personal docente, particularmente los ataques deliberados contra la educación de las niñas cometidos por grupos armados ilegales, incluido... [grupo armado], observando, en este contexto, la inclusión de [grupo armado] en la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados [ref.], así como la utilización de niños en atentados suicidas, y pide que se enjuicie a los responsables

Expresando profunda preocupación por los informes relativos a la utilización de niños soldados por [grupos armados en el país afectado] y las fuerzas del Gobierno

Condena todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños por todas las partes en [el país afectado], pide que cesen de inmediato tales violaciones y abusos y que los responsables rindan cuentas, y solicita a [el Gobierno del país afectado] y [la misión de la Unión Africana] que protejan y traten como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, incluso aplicando plenamente los procedimientos operativos estándar para la protección y entrega de esos niños

Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan ... matanzas, mutilaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra escuelas y hospitales, y exhortando a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable

Exige además que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos de los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida la violencia por razón de género, las violaciones y otras formas de violencia sexual, así como las violaciones y los abusos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, entre ellos los que impliquen su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación y secuestro y ataques contra escuelas y hospitales, insta encarecidamente al Gobierno a que aplique plena e inmediatamente su plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento de niños, firmado el [fecha], insta además enérgicamente a las fuerzas de la oposición a que apliquen de inmediato y por completo su compromiso de poner fin a las graves violaciones cometidas contra

S/RES/2210 (2015), párr. 31

S/RES/2201 (2015), párr. 7 del preámbulo

S/RES/2182 (2014), párr. 35

S/RES/2164 (2014), párr. 19 del preámbulo

S/RES/2155 (2014), párr. 18

preámbulo, párr. 2; S/RES/2060 (2012), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2057 (2012), párr. 10; S/RES/2051 (2012), párr. 8; S/RES/2041 (2012), párr. 32; S/RES/2012 (2011), párr. 16; S/RES/1998 (2011), párr. 11 del preámbulo y párr. 1; S/RES/1964 (2010), párr. 16; S/RES/1944 (2010), párr. 14; S/RES/1892 (2009), párr. 19; S/RES/1882 (2009), párr. 1; S/RES/1868 (2009), párr. 29; S/RES/1840 (2008), párr. 21; S/RES/1806 (2008), párr. 14; S/RES/1780 (2007), párr. 17; S/RES/1612 (2005), párr. 1; S/RES/1539 (2004), párr. 1; y S/RES/1493 (2003), párr. 13.

**Recordatorio a las partes de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario aplicable y del derecho internacional de los derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y petición de que los respeten**

los niños, firmado el [fecha], y pide que asuman compromisos concretos y con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013)

Profundamente preocupado todavía por la situación humanitaria que sigue afectando gravemente a la población civil, en particular en [zona del país afectado], y la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, condenando en particular aquellos que entrañan ... actos generalizados de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización sistemáticos de niños por algunas partes en el conflicto ... y reconociendo su efecto perjudicial en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en [el país afectado]

Reitera su profunda preocupación por los ataques y las amenazas de ataques que, en contravención del derecho internacional aplicable, se han perpetrado contra escuelas u hospitales, y contra personas protegidas relacionadas con ellos, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como consecuencia de esos ataques y amenazas de ataques, e insta a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a los servicios de educación y salud

Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan ... violencia sexual y por razón de género, así como muertes, mutilaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra escuelas y hospitales, exhortando a todas las partes a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario y a que den término a las detenciones ilegales o arbitrarias de niños, y exhortando también a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable

Recordando las obligaciones que incumben a todas las partes en conflictos armados en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, haciendo hincapié en que no se debe privar de forma ilícita o arbitraria a ningún niño de su libertad y exhortando a todas las partes en los conflictos a que pongan fin a las detenciones ilegales o arbitrarias, así como a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes impuestos a los niños durante su detención

Recordando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977

Exige además que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos contra los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras

S/RES/2147 (2014), párr. 18 del preámbulo

S/RES/2143 (2014), párr. 17

S/RES/2227 (2015), párr. 21 del preámbulo

S/RES/2225 (2015), párr. 17 del preámbulo

S/RES/2225 (2015), párr. 5 del preámbulo

S/RES/2187 (2014), párr. 19

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2225 (2015), párrs. 14 y 19 del preámbulo; S/RES/2205 (2015), párr. 23; S/RES/2143 (2014), párr. 4 del preámbulo y párrs. 1, 5 y 17; S/RES/2088 (2013), párr. 11 del preámbulo y párr. 14; S/RES/1998 (2011), párr. 3 del preámbulo y párr. 4; S/RES/1923 (2010), párr. 24; S/RES/1906 (2009), párr. 15; S/RES/1479 (2003), párr. 15; y S/RES/1296 (2000), párr. 10

formas de violencia sexual y por razón de género, y las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como las que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación y secuestro y los ataques contra escuelas y hospitales

Reitera su exigencia de que todos los grupos armados, en particular los ... elementos de [grupos armados], impidan el reclutamiento y la utilización de niños y les pongan fin, y que todas las partes protejan y consideren como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a grupos armados

S/RES/2127 (2013),  
párr. 20

... El Consejo exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin a [los ataques contra escuelas, amenazas y ataques contra el personal docente y otras personas protegidas relacionadas con las escuelas y el uso de escuelas para fines militares] y se abstengan de atacar al personal docente y otras personas protegidas relacionadas con las escuelas, siempre que no emprendan acciones que afecten negativamente su condición de civiles

S/PRST/2013/2, párr.  
15

Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial habida cuenta de que pueden estar expuestos a riesgos específicos

S/RES/1960 (2010),  
párr. 10 del  
preámbulo

... exige ... que todos los grupos armados ... pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos

S/RES/1794 (2007),  
párr. 3

Insta a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, así como las promesas concretas que han hecho al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, y cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países ... en el seguimiento y la materialización de esas promesas

S/RES/1612 (2005),  
párr. 15

... reitera su llamamiento a las partes en los conflictos armados [enumeradas en el informe correspondiente del Secretario General] que todavía no lo hayan hecho a que preparen y pongan en práctica, sin más demora, planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y a que aborden todas las violaciones y abusos contra los niños en estrecha cooperación con [el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados], así como con el UNICEF y los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países que se encargan de la supervisión y presentación de informes

S/PRST/2008/6

**Rendición de cuentas de los autores de violaciones graves contra los niños**

Pone de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y resalta a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma

S/RES/2225 (2015), párr. 14

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2211 (2015), párr. 29; S/RES/2149 (2014), párr. 13; S/RES/2147 (2014), párr. 25 del preámbulo; S/RES/2145 (2014), párr. 32; S/RES/2098 (2013), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2078 (2012), párr. 10 del preámbulo; S/RES/2068 (2012), párr. 3; S/RES/2067 (2012), párr. 18; S/RES/2062 (2012), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1998 (2011), párr. 8 del preámbulo y párr. 11; S/PRST/2010/10

Recordando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños y observando que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra los niños se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales

S/RES/2225 (2015), párr. 10 del preámbulo

Exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado], incluidos los ... elementos de [grupo armado] y los elementos [grupo armado], a que den órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos que cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, violación y abusos sexuales, asesinatos y mutilaciones, secuestros y ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a [las autoridades nacionales] a que investiguen con celeridad los presuntos abusos y violaciones a fin de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos y asegurar que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad

S/RES/2217 (2015), párr. 17

pide que se haga rendir cuentas de conformidad con las normas internacionales a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual y las infracciones y los abusos contra niños, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con el Gobierno [del país afectado] en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de esas infracciones

S/RES/2144 (2014), párr. 2

... Insta a los Estados Miembros a que velen por que se investiguen los ataques perpetrados contra escuelas en contravención del derecho internacional humanitario y se enjuicie debidamente a los responsables

S/RES/2143 (2014), párr. 18 c)

Destaca la necesidad de que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños queden excluidos de las leyes de amnistía y otras disposiciones similares, y alienta encarecidamente a los Estados interesados a que establezcan un mecanismo de verificación de antecedentes para impedir que los responsables de ese tipo de crímenes se incorporen a las filas del ejército o a otros cuerpos de seguridad

S/RES/2143 (2014), párr. 11

... El Consejo reconoce la importancia de que se ponga fin a la impunidad de [infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado] reforzando la capacidad de las instituciones policiales y judiciales y el sistema penitenciario, e incorporando las perspectivas de género y de protección de los niños a todos los programas relativos al estado de derecho, en particular

S/PRST/2014/5, párr. 9

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad y de otras misiones y agentes pertinentes**

mediante la reforma del sector de la justicia y la capacitación en materia sexual y de protección de los niños y violencia por motivos de género. El Consejo recuerda a este respecto sus resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 1998 (2011), 2068 (2012), 2106 (2013) y 2122 (2013)

El Consejo de Seguridad destaca además que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños se ha reforzado gracias a la labor sobre tales crímenes y el procesamiento de sus presuntos autores en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales. El Consejo de Seguridad pone de relieve, a este respecto, la contribución realizada por la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad respecto de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma, para procurar que rindan cuentas los responsables de esos crímenes. A este respecto, el Consejo de Seguridad reitera su llamamiento sobre la importancia de la cooperación de los Estados con esas cortes y tribunales, de conformidad con las respectivas obligaciones de los Estados

Destacando la necesidad de que los presuntos autores de crímenes contra los niños en situaciones de conflicto armado sean sometidos a la acción de la justicia mediante los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia y las cortes y los tribunales penales mixtos para poner fin a la impunidad

... exhorta a los Estados Miembros interesados a que adopten medidas decisivas e inmediatas contra quienes persistan en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y los exhorta además a que sometan a la acción de la justicia a los responsables de las violaciones prohibidas en virtud del derecho internacional aplicable, incluidas las relativas al reclutamiento y la utilización de niños, su muerte y mutilación, la violación y otros actos de violencia sexual, los ataques contra escuelas u hospitales, los ataques o amenazas de ataque contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales, mediante los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia y las cortes y los tribunales penales mixtos, con miras a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes contra los niños

... solicita al Secretario General que vele por que: a) Se siga vigilando la situación de los niños en [la zona afectada] e informando al respecto; y b) Continúe el diálogo con las partes en el conflicto para elaborar y aplicar los planes de acción mencionados [que deben ser elaborados por las partes en conflicto para hacer cesar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional], de conformidad con la resolución 1612 (2005) y posteriores resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados

Reitera sus solicitudes al Secretario General de que le siga presentando informes anuales exhaustivos sobre la aplicación de sus resoluciones y declaraciones de la

S/PRST/2013/8,  
párr. 15

S/RES/2068 (2012),  
párr. 10 del  
preámbulo

S/RES/1998 (2011),  
párr. 11

S/RES/2228 (2015),  
párr. 25

S/RES/2225 (2015),  
párr. 18

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2015), párr. 14 d) iii); S/RES/2225 (2015), párrs. 1, 6 y 17; S/RES/2223 (2015), párr. 22; S/RES/2217 (2015), párrs. 5, 32 a) ii) y e) ii) y 39; S/RES/2121 (2013), párr. 15; S/RES/2216 (2015), párr. 1 g); S/RES/2190 (2014), párr. 10 e)

Presidencia relativas a los niños y los conflictos armados y de que vele por que en todos sus informes sobre situaciones específicas de países se incluya la cuestión de los niños y los conflictos armados como aspecto concreto del informe

Insta a los Estados Miembros interesados a que, al emprender reformas del sector de la seguridad, incorporen la protección infantil con medidas tales como la inclusión de la protección infantil en el adiestramiento y los procedimientos operativos estándar militares, incluida la entrega de niños a las entidades civiles pertinentes de protección de la infancia, la creación de unidades de protección de los niños en las fuerzas nacionales de seguridad y la consolidación de mecanismos eficaces para determinar la edad a fin de prevenir el reclutamiento de menores, pero destacando en este último caso la importancia de asegurar el registro universal de los nacimientos, incluso mediante la inscripción tardía, que debería seguir siendo excepcional

Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centren en la rehabilitación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas y grupos armados, teniendo en cuenta que la privación de libertad solo debería utilizarse como último recurso con los niños y durante el período más corto posible, y a que eviten aplicar la detención preventiva a niños siempre que sea posible

Insta a liberar de forma inmediata, segura e incondicional a los niños secuestrados por todas las partes en los conflictos y alienta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que desplieguen los esfuerzos necesarios para lograr la liberación segura de los niños secuestrados mediante, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos operativos estándar para la entrega de niños a las instancias civiles pertinentes de protección de menores, y a que procuren asegurar su reunificación familiar, su rehabilitación y su reintegración

Recuerda el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), y solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, tomen parte en esquemas de secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001)

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: a) Protección de los civiles: i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, protegiendo específicamente a las mujeres y los niños, incluso mediante la utilización continuada de los asesores de protección infantil y protección de la mujer de la Misión

S/RES/2225 (2015), párr. 13

S/RES/2225 (2015), párr. 6

S/RES/2225 (2015), párr. 5

S/RES/2225 (2015), párr. 3

S/RES/2223 (2015), párr. 4 a) i)

i); S/RES/2187 (2014), párr. 4 a) i); S/RES/2185, párr. 28 del preámbulo; S/RES/2164 (2014), párrs. 13 a) iii) y c) vi); S/RES/2162 (2014), párr. 19 g); S/RES/2158 (2014), párr. 1 e) ii); S/RES/2155 (2014), párr. 4 b) ii); S/RES/2149 (2014), párrs. 13, 30 a) ii) y e) ii) y 34; S/RES/2147 (2014), párrs. 5 l), 26 y 28; S/RES/2145 (2014), párr. 33; S/RES/2143 (2014), párrs. 12 y 15 del preámbulo, y párrs. 2, 13, 18 a) a d), 20, 21 y 24; S/RES/2140 (2014), párr. 7; S/RES/2134 (2014), párr. 2 e) y 22; S/RES/2127 (2013), párrs. 20 y 22; S/RES/2113 (2013), párr. 26; S/RES/2102 (2013), párr. 2; S/RES/2098 (2013), párr. 12; S/RES/2068 (2012), párrs. 4 y 8 del preámbulo; S/RES/2063 (2012), párr. 22; S/RES/2057 (2012), párr. 12; S/RES/2003 (2011), párr. 23; S/RES/2000 (2011), párr. 7; S/RES/1998 (2011), párr. 14; S/RES/1996 (2011), párr. 3; S/RES/1952 (2010), párr. 13; S/RES/1923 (2010), párr. 23; S/RES/1917 (2010), párr. 22; S/RES/1882 (2009), párr. 10, 11 y 12; S/RES/1828 (2008), párr. 14; S/RES/1806 (2008), párr. 14; S/RES/1780 (2007), párr. 17; S/RES/1612 (2005), párrs. 12, 13, 17 y 18; S/RES/1565 (2004), párr. 5 g); S/RES/1509 (2003), párr. 3; S/RES/1460 (2003), párr. 15; S/RES/1296 (2000), párr. 9; y S/RES/1265 (1999), párr. 13



Exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado], incluidos los ... elementos de [grupo armado] y los elementos [de] [grupo armado], a que den órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, violación y abusos sexuales, asesinatos y mutilaciones, secuestros y ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a [las autoridades nacionales] a que investiguen con celeridad los presuntos abusos y violaciones a fin de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos y asegurar que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad

S/RES/2217 (2015), párr. 17

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia al Gobierno de [el país afectado] para asegurar que la protección de los derechos del niño se tenga en cuenta en los procesos de desmovilización, desarme y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, así como en intervenciones conducentes a la separación de los niños de [el ejército nacional] y los grupos armados al objeto de poner fin a las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y prevenirlos, concretamente la detención, incluida la detención temporal, de niños por [el ejército nacional]

S/RES/2211 (2015), párr. 11

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] será el siguiente, y autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que utilice todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: b) Vigilancia e investigación en materia de derechos humanos: ... ii) Vigilar, investigar, verificar y notificar específica y públicamente las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados, agilizando la puesta en práctica de sistemas de vigilancia, análisis y notificación de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y notificación de las violaciones graves cometidas contra los niños

S/RES/2187 (2014), párr. 4 b) ii)

Decide prorrogar por un período de [duración] el mandato de [la misión de las Naciones Unidas], que sería el siguiente: ... d) Ayudar a desarrollar la capacidad del Gobierno [del país afectado] para: ... ii) Promover la protección de los niños y aplicar los planes de acción pertinentes del Gobierno [del país afectado] sobre los niños y el conflicto armado, incluso proporcionando asesores de protección de menores; ... iv) Fortalecer las instituciones de justicia de [el país afectado] y contribuir a asegurar la rendición de cuentas, en particular con respecto a los delitos contra mujeres y niños; e) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad, y ayudar a prevenir: ii) Toda violación o abuso cometido contra niños en [el país afectado]

S/RES/2158 (2014), párr. 1 d), ii) y iv) y e) ii)

Alienta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la protección de los niños al emprender reformas del sector de la seguridad, por ejemplo incluyendo la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en la orientación militar según proceda, estableciendo unidades de protección de los niños en las fuerzas nacionales de seguridad, mecanismos eficaces de determinación de la edad para prevenir el

S/RES/2151 (2014), párr. 6

reclutamiento de menores, mecanismos de verificación de antecedentes para asegurar que los responsables de violaciones y abusos contra los niños no integren las filas de las fuerzas de seguridad nacionales, y medidas para proteger de ataques a las escuelas y los hospitales e impedir el uso de las escuelas para fines militares en contravención del derecho internacional aplicable

Alienta a las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales pertinentes a que ayuden a hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños, los invita a que sigan incorporando la protección de los niños en sus actividades de promoción y sus políticas y programas, así como en la planificación de las misiones, y a que sigan desarrollando y ampliando las directrices para proteger a los niños afectados por conflictos armados y capacitando al personal e incluyendo a personal de protección de menores en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno, y reitera su llamamiento para que establezcan mecanismos de protección de los niños en sus secretarías, incluso mediante el nombramiento de coordinadores de la protección de los niños

S/RES/2143 (2014),  
párr. 25

Insta a todas las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas, las oficinas de consolidación de la paz y las oficinas, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a que presten plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización

S/RES/2143 (2014),  
párr. 21

Recomienda que los Estados Miembros incluyan la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en las directrices militares, según proceda; recomienda también que las entidades de las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas organicen actividades de capacitación de carácter específico y operacional para preparar al personal de las misiones de las Naciones Unidas, incluidos los efectivos militares y policiales, respecto de la contribución que pueden hacer a la prevención de las violaciones contra los niños, de modo que todo el personal de las misiones tenga la capacidad necesaria para reconocer y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y responder eficazmente a ellos, y para apoyar efectivamente las actividades de protección de los niños a fin de cumplir mejor sus respectivos mandatos

S/RES/2143 (2014),  
párr. 20

Insta también a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, a que apoyen, según proceda y teniendo en cuenta la implicación nacional, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local para defender, proteger y rehabilitar a los niños afectados por conflictos armados, así como de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, incluso mediante el desarrollo de la capacidad de investigación y enjuiciamiento y la promulgación de leyes para tipificar como delitos las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados.

S/RES/2143 (2014),  
párr. 14

... solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado], en particular mediante el despliegue continuado de asesores de protección de menores en [la misión de las Naciones Unidas], y asegure que se siga vigilando la situación de los niños e informando al respecto, y acoge con beneplácito la labor del equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre el mecanismo de supervisión y presentación de informes establecido en [mes y año]

S/RES/2109 (2013),  
párr. 17

El Consejo de Seguridad reafirma el importante papel que desempeñan los asesores de protección de menores en las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz y en las misiones políticas desplegadas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a países concretos y con arreglo a la directriz normativa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la incorporación de la protección de los derechos y el bienestar de los niños afectados por conflictos armados, y, en este sentido, expresa su intención de seguir fortaleciendo las disposiciones de protección de menores en todos los mandatos de las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz y las misiones políticas pertinentes de las Naciones Unidas, incluso asegurando el despliegue sistemático de asesores de protección de menores

S/PRST/2013/8,  
párr. 18

Recuerda el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), y solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, realicen: a) Ataques recurrentes contra escuelas u hospitales; b) Ataques o amenazas de ataques recurrentes contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001)

S/RES/1998 (2011),  
párr. 3

Destaca la responsabilidad de los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, con arreglo a sus respectivos mandatos, de asegurar el cumplimiento efectivo de las resoluciones del Consejo sobre los niños y los conflictos armados, observar los progresos realizados e informar al respecto al Secretario General, en estrecha cooperación con su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y asegurar una respuesta coordinada a los problemas relativos a los niños y los conflictos armados

S/RES/1882 (2009),  
párr. 8

Solicita al Secretario General que incluya de manera más sistemática en sus informes sobre los niños y los conflictos armados información específica sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo [del Consejo de Seguridad] [sobre los niños y los conflictos armados]

S/RES/1882 (2009),  
párr. 9

Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias, incluidas, cuando proceda, medidas para dotar de plena capacidad al mecanismo de supervisión y presentación de informes, a fin de facilitar una pronta actuación y

S/RES/1882 (2009),  
párr. 17

**Planes de acción y compromisos concretos con plazos específicos**

una respuesta eficaz a todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños y garantizar que la información recogida y comunicada por el mecanismo sea exacta, objetiva, fiable y verificable

El Consejo de Seguridad reitera la necesidad de que todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos y la comunidad de donantes, se concentren con mayor intensidad en los efectos a largo plazo de los conflictos armados en los niños y en los obstáculos que se interponen a su plena rehabilitación y reintegración en sus respectivas familias y comunidades, entre otras formas, atendiendo a la necesidad de prestarles una atención médica adecuada, mejorando el intercambio de información sobre sus programas y mejores prácticas, y garantizando la disponibilidad de recursos, fondos y asistencia técnica adecuados para prestar apoyo a estrategias o planes de acción nacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños así como a programas comunitarios, teniendo presentes los “Compromisos de París para proteger a los niños del reclutamiento o la utilización ilegales por fuerzas o grupos armados”, con miras a asegurar la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de la respuesta de sus programas a la cuestión de la liberación, rehabilitación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de apoyar a las autoridades [nacionales] y sus esfuerzos para estabilizar [la zona del país afectado], contribuya a la realización de las tareas siguientes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General: ... f) Seguir colaborando con el Gobierno [del país afectado] en la aplicación rápida y enérgica del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual contra niños por [el ejército nacional], y continuar el diálogo con todas las partes incluidas en la lista para obtener más compromisos y colaborar en la elaboración y ejecución de planes de acción para prevenir y eliminar las violaciones y los abusos contra los niños

Acoge con beneplácito los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno [del país afectado] para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, insta al Gobierno [del país afectado] a que continúe la plena aplicación y la difusión en toda la cadena de mando militar, incluso en zonas remotas, de los compromisos asumidos en el plan de acción firmado con las Naciones Unidas en que se detallan medidas concretas y sujetas a plazos encaminadas a liberar y reintegrar a los niños vinculados a las fuerzas armadas [nacionales] e impedir nuevos reclutamientos, y a proteger a los niños y las niñas contra la violencia sexual, y exhorta además al Gobierno [del país afectado] a que vele por que los niños no sean detenidos por cargos relativos a la asociación con grupos armados

insta encarecidamente al Gobierno a que aplique plena e inmediatamente el plan de acción revisado para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños que reafirmó el [fecha], y su orden militar de [fecha] por la que se prohíbe a [el ejército nacional] atacar, ocupar o utilizar para ningún propósito escuelas o sus edificios y bienes, toma nota de que el [fecha] el Gobierno inició a nivel nacional la campaña titulada “Niños, No Soldados”, e insta además

S/PRST/2008/28

S/RES/2211 (2015), párr. 13 f)

S/RES/2198 (2015), párr. 14

S/RES/2187 (2014), párr. 19

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2228 (2015), párr. 25; S/RES/2225 (2015), párr. 4; S/RES/2211 (2015), párr. 32; S/RES/2158 (2014), párr. 13; S/RES/2155 (2014), párr. 18; S/RES/2147 (2014), párrs. 5 l) y 26; S/RES/2143 (2014), párr. 7; S/RES/2136 (2014), párr. 10; S/RES/2113 (2013), párr. 26; S/RES/2098 (2013), párr. 22; S/RES/2093 (2013), párr. 32; S/RES/2088 (2013), párr. 14; S/RES/2063 (2012), párr. 22; S/RES/2057 (2012), párr. 12; S/RES/2053 (2012), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1991 (2011), párr. 16; S/RES/1974 (2010), párr. 23; S/RES/1935 (2010), párr. 19; S/RES/1925 (2010), párr. 12 e); S/RES/1919 (2010), párr. 19; S/RES/1882 (2009), párrs. 5 a), b), c) y d), 6 y 13; y S/RES/1612 (2005), párr. 7

encarecidamente a las fuerzas de la oposición a que cumplan plena e inmediatamente el compromiso de poner fin a las violaciones graves cometidas contra los niños que firmaron el [fecha]

Exige que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños, y elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para hacer cesar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional, y solicita al Secretario General que vele por que: a) se siga vigilando la situación de los niños en [la zona afectada] e informando al respecto; y b) continúe el diálogo con las partes en el conflicto para elaborar y aplicar los planes de acción mencionados, de conformidad con la resolución 1612 (2005) y posteriores resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados

S/RES/2173 (2014),  
párr. 25

Exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado], incluidos los ... elementos de [grupo armado] y los elementos [grupo armado], a dar órdenes claras de prohibición de todas las violaciones y abusos que se cometen contra los niños, en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, violación y abuso sexuales, asesinato y mutilación, secuestros y ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a [las autoridades nacionales] a contraer y cumplir los compromisos específicos de investigar oportunamente los presuntos abusos y violaciones a fin de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos y asegurar que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad

S/RES/2149 (2014),  
párr. 13

Destaca, en este contexto, la importancia de que se aplique la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, relativa a los niños y los conflictos armados, y las resoluciones posteriores, apoya el decreto del Ministro del Interior en que se reafirma el compromiso del Gobierno ... de prevenir las violaciones de los derechos del niño, de [fecha], acoge con beneplácito el progreso realizado en la aplicación del Plan de Acción sobre los Niños Asociados con [el ejército nacional] y su anexo, firmado en [mes y año], en particular el establecimiento del Comité Directivo Interministerial [nacional] sobre los Niños y el Conflicto Armado, el nombramiento de un coordinador de la protección de menores y el respaldo del Gobierno [del país afectado] a la hoja de ruta para acelerar el cumplimiento del Plan de Acción, pide que se apliquen plenamente las disposiciones del plan, en estrecha cooperación con [la misión de las Naciones Unidas], y solicita al Secretario General que continúe asignando prioridad a las actividades y la capacidad de [la misión de las Naciones Unidas] en materia de protección de los niños y que siga incluyendo en sus futuros informes la cuestión de los niños y el conflicto armado en el país, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad

S/RES/2145 (2014),  
párr. 33

Expresa su preocupación por el hecho de que todas las partes en el conflicto armado y las Fuerzas del Gobierno [nacional] sigan reclutando y utilizando niños en contravención del derecho internacional aplicable, y pide que prosigan los esfuerzos nacionales para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y poner fin a esas prácticas, en particular mediante la firma y la aplicación por el Gobierno [nacional] del plan de acción para suspender y prevenir el

S/RES/2140 (2014),  
párr. 7

reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas gubernamentales [del país afectado], de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), e insta a los grupos armados a que permitan el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas a los territorios bajo su control a efectos de vigilancia y presentación de informes

Acoge con beneplácito que el [fecha] las autoridades [nacionales] y las Naciones Unidas firmaran un plan de acción para poner fin al asesinato y la mutilación de niños, observa que se trata del primer plan de acción de estas características que se ha firmado, exhorta a las autoridades [nacionales] a que apliquen decididamente tanto ese plan de acción como el firmado el [fecha] sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados

S/RES/2067 (2012),  
párr. 17

Recuerda las conclusiones... que hizo suyas el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados [en el país afectado], exhorta a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones y los abusos cometidos contra niños en [el país afectado], insta al Gobierno ... a que elabore y aplique un plan de acción concreto y con plazos establecidos para detener el reclutamiento y la utilización de niños, solicita al Secretario General que siga dialogando con el Gobierno ... a este respecto, y reitera la solicitud que formuló al Secretario General de que reforzara el componente de protección de la infancia de [la misión] y siguiera vigilando la situación de los niños en [el país afectado] y presentando informes al respecto

S/RES/2010 (2011),  
párr. 24

Si bien observa que algunas partes en conflictos armados han respondido a su llamamiento para que preparen y ejecuten planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable: a) Reitera su llamamiento a las partes en conflictos armados enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados para que, si aún no lo han hecho, preparen y ejecuten, sin más demora, planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y a los casos de muerte y mutilación de niños, en contravención del derecho internacional aplicable, así como a los casos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños; b) Exhorta a las partes que ya han establecido planes de acción y posteriormente han sido enumeradas en los anexos por cometer múltiples infracciones a que preparen y ejecuten planes de acción separados, según corresponda, para poner fin a los casos de muerte y mutilación de niños, los ataques recurrentes contra escuelas u hospitales, los ataques o amenazas de ataque recurrentes contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales, en contravención del derecho internacional aplicable, así como a los casos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños; c) Exhorta a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, realicen ataques recurrentes contra escuelas u hospitales y ataques o amenazas de ataque recurrentes contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales en situaciones de conflicto armado, a que preparen cuanto antes planes de acción

S/RES/1998 (2011),  
párr. 6

**Desarme,  
desmovilización y  
reintegración de niños**

concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos; d) Exhorta además a todas las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que hagan frente a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños y adopten medidas y compromisos concretos al respecto

Exhorta al Gobierno [del país afectado] y [a las fuerzas armadas] a que renueven el plan de acción (firmado por las Naciones Unidas y [las fuerzas armadas] ... ) para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que venció en [fecha], y solicita a la Misión que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto y solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado] y asegure que se siga vigilando la situación de los niños y presentando informes al respecto

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia a las autoridades [nacionales] para asegurar que la protección de los derechos de los niños se tenga en cuenta, entre otras cosas, en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, con miras a eliminar y prevenir los abusos contra los niños y las violaciones de sus derechos

... exhorta, a todos aquellos que participan en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración, y reforma de los sectores de la justicia y la seguridad a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados, con la participación de las mujeres, y a que faciliten su pleno acceso a esos programas, entre otros medios, celebrando consultas con la sociedad civil, incluidas las asociaciones de mujeres, según proceda.

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: ... h) Desarme, desmovilización, reintegración (DDR) y repatriación (DDRR) i) Ayudar a [las autoridades nacionales] ... a formular y aplicar una estrategia revisada para el desarme, la desmovilización y la reintegración (DDR) y, en el caso de los extranjeros, la repatriación (DDRR) de los excombatientes y los antiguos elementos armados para reflejar las nuevas realidades sobre el terreno, prestando especial atención a las necesidades de los niños vinculados a las fuerzas y grupos armados

... solicita al [Gobierno del país afectado] y la [misión de la Unión Africana] que protejan y traten como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, incluso aplicando plenamente los procedimientos operativos estándar para la protección y entrega de esos niños

... alentando al Gobierno [del país vecino], con la asistencia de organizaciones competentes de las Naciones Unidas e internacionales, a que continúe asegurando que [esos] combatientes [que han huido del país vecino] estén permanentemente desmovilizados y sean tratados de conformidad con el derecho internacional pertinente, prestando una atención especial a los niños y las mujeres entre ellos

S/RES/1996 (2011),  
párr. 10

S/RES/2227 (2015),  
párr. 24

S/RES/2220 (2015),  
párr. 18

S/RES/2217 (2015),  
párr. 32 h) i)

S/RES/2182 (2014),  
párr. 35

S/RES/2147 (2014),  
párr. 16 del  
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2217 (2015), párr. 39; S/RES/2217 (2015), párr. 28 del preámbulo y párr. 18; S/RES/2211 (2015), párrs. 11 y 13 c) y d); S/RES/2198 (2014), párr. 11; S/RES/2164 (2014), párr. 13 b) iv); S/RES/2158 (2014), párr. 13; S/RES/2149 (2014), párrs. 14 y 34; S/RES/2147 (2014), párr. 28; S/RES/2134 (2014), párrs. 8 y 23; S/RES/2127 (2013), párrs. 11 y 20; S/RES/2100 (2013), párr. 16; y S/RES/1919 (2010), párr. 19

**Capacitación del personal de mantenimiento de la paz y otros agentes pertinentes**

Reconociendo la función crucial que desempeñan los asesores de protección de menores para incorporar la protección de los niños y dirigir las actividades conexas de vigilancia, prevención y presentación de informes en las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandato, incluso prestando asesoramiento y manteniendo una estrecha cooperación y coordinación entre las misiones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ... y las organizaciones no gubernamentales ... especializadas para desmovilizar y reintegrar a los niños y prevenir su reclutamiento

S/RES/2143 (2014), párr. 15 del preámbulo

El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento en favor de la rápida y plena aplicación de las conclusiones [pertinentes] del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados ... A este respecto, el Consejo alienta a los países afectados por [el grupo armado] que aún no lo hayan hecho a que establezcan procedimientos operativos estándar para recibir a los menores [del grupo armado] y confiarlos a las entidades civiles de protección de menores

S/PRST/2014/8, párr. 16

Destaca que la existencia de programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración de niños, basados en las mejores prácticas descritas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras instancias pertinentes de protección de los niños, incluida la Organización Internacional del Trabajo, es crucial para el bienestar de todos los niños que han sido reclutados o utilizados por fuerzas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y constituye un factor decisivo para la paz y la seguridad duraderas, e insta a los gobiernos nacionales y los donantes a que aseguren que dichos programas comunitarios reciban recursos y financiación suficientes de manera oportuna y sostenida

S/RES/1998 (2011), párr. 18

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... e) Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad ... facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley ...

S/RES/2226 (2015), párr. 19 e)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2210 (2015), párr. 24; S/RES/2145 (2014), párr. 24; S/RES/1906 (2009), párr. 31; S/RES/1296 (2000), párr. 19; S/RES/1265 (1999), párr. 14.

... recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género

S/RES/2226 (2015), párr. 17

Alienta a los países que aportan fuerzas de policía a que impartan a todo el personal de policía suficiente capacitación para desempeñar sus funciones en relación con la violencia sexual y por razón de género y la protección infantil, y alienta además a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que pongan a su disposición módulos apropiados de orientación y adiestramiento, en particular la capacitación previa al despliegue de las Naciones Unidas basada en situaciones hipotéticas sobre la prevención de la violencia sexual y por razón de género y sobre los niños y los conflictos armados

S/RES/2185 (2014), párr. 21

Reiterando que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un importante aspecto de cualquier estrategia general para resolver un conflicto y consolidar la paz, reiterando a este respecto la importancia de impartir a los

S/RES/2185 (2014), párr. 28 del preámbulo



componentes de policía de las Naciones Unidas capacitación especializada previa al despliegue y en el teatro de operaciones sobre la protección infantil específica de cada misión y sobre respuestas apropiadas e integrales en materia de prevención y protección que tengan en cuenta las necesidades de los niños, así como sobre la vigilancia y notificación de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños

... invita [a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pertinentes] a que sigan incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus actividades de promoción y sus políticas y programas, así como en la planificación de misiones, y a que sigan desarrollando y ampliando las directrices para la protección de los niños afectados por los conflictos armados y capacitando al personal en esa esfera e incluyendo a personal encargado de la protección de los niños en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno

S/RES/2167 (2014),  
párr. 10

Alienta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la protección de los niños al emprender reformas del sector de la seguridad, por ejemplo incluyendo la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en la orientación militar según proceda

S/RES/2151 (2014),  
párr. 6

Recomienda que los Estados Miembros incluyan la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en las directrices militares, según proceda; recomienda también que las entidades de las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas organicen actividades de capacitación de carácter específico y operacional para preparar al personal de las misiones de las Naciones Unidas, incluidos los efectivos militares y policiales, respecto de la contribución que pueden hacer a la prevención de las violaciones contra los niños, de modo que todo el personal de las misiones tenga la capacidad necesaria para reconocer y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y responder eficazmente a ellos, y para apoyar efectivamente las actividades de protección de los niños a fin de cumplir mejor sus respectivos mandatos

S/RES/2143 (2014),  
párr. 20

Subrayando la importancia de impartir al personal militar, policial y civil de mantenimiento de la paz, antes de su despliegue y en la misión, una capacitación adecuada sobre las cuestiones de protección de los niños específicas de la misión y sobre la adopción de medidas amplias y apropiadas de prevención y protección

S/RES/2143 (2014),  
párr. 16 del  
preámbulo

#### Los niños y los procesos de paz

Continúa instando a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas a que velen por que se incluyan disposiciones de protección infantil, entre ellas las relativas a la liberación y reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y las disposiciones de vigilancia del alto el fuego

S/RES/2225 (2015),  
párr. 9

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2143 (2014), párr. 9; S/RES/1882 (2009), párr. 15; S/RES/1826 (2008), párr. 6; S/RES/1674 (2006), párr. 11; y S/RES/1612 (2005), párr. 14.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia de hacer participar a las fuerzas y los grupos armados en las cuestiones relativas a la protección de menores que se traten durante las conversaciones de paz y exhorta a los Estados Miembros, las

S/PRST/2013/8,  
párr. 16

**Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos relacionadas con los niños**

entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que se aseguren de que las disposiciones de protección de menores, incluidas las relativas a la liberación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, se integren en todas las negociaciones y acuerdos de paz

Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que aseguren que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos

S/RES/1998, (2011), párr. 19

Exhorta a todas las partes interesadas a que velen por que la protección de los niños se tenga en cuenta al aplicar [el acuerdo de paz], y pide al Secretario General que vele por que constantemente se vigile la situación de los niños, se informe al respecto y se dialogue con las partes en el conflicto con miras a preparar planes de acción con plazos fijos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras violaciones cometidas contra los niños

S/RES/1769 (2007), párr. 17

Decide que [las sanciones financieras y la prohibición de viajar impuestas por el Consejo de Seguridad] se aplicarán a las personas y entidades designadas por [el comité de sanciones competente del Consejo de Seguridad] que participen en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad [del país afectado], y decide que estos actos incluyan: ... d) Reclutar o utilizar a niños en el conflicto armado [del país afectado] contraviniendo el derecho internacional aplicable; e) Participar en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales

S/RES/2198 (2015), párrs. 5 d) y e)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2206 (2015), párr. 8; S/RES/2002 (2011), párr. 1; S/RES/2078 (2012), párr. 4; S/RES/1998 (2011), párr. 9; S/RES/1807 (2008), párr. 9; S/RES/1807 (2008), párr. 11; S/RES/1807 (2008), párrs. 13 b) y e)

Expresa profunda preocupación por que algunos persisten en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado ignorando abiertamente sus resoluciones sobre el tema, y a este respecto: ... b) Reitera su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra quienes persistan en perpetrar esos actos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011)

S/RES/2068 (2012), párr. 3

Reitera su determinación de hacer respetar sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, y a este respecto: a) Acoge con beneplácito las continuas actividades y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, tal como se pide en el párrafo 8 de la resolución 1612 (2005), y lo invita a seguir informándolo periódicamente; b) Solicita una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en conflictos armados; c) Reafirma su intención de tomar medidas contra los autores de repetidas violaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1612 (2005)

S/RES/1882 (2009), párr. 7

[S]olicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente asesinatos y mutilaciones de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001)

S/RES/1882 (2009), párr. 3

### III. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre las mujeres afectadas por conflictos armados

#### Expresión de preocupación ante actos, amenazas o situaciones de violencia contra las mujeres y las niñas, y condena de las violaciones del derecho internacional que afectan a mujeres y niñas

Expresando además grave preocupación por el hecho de que los actos de extremismo violento y terrorismo perpetrados por [grupo armado] en [el país afectado] se hayan dirigido frecuentemente contra las mujeres y las niñas, y de que [grupo armado] haya cometido graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario contra las mujeres y los niños, incluidos el asesinato, el secuestro, la toma de rehenes, la esclavitud, su venta para contraer matrimonio o cualquier otra forma de matrimonio forzoso, la trata de personas, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, y expresando grave preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por [grupo armado] y otros grupos armados en contravención del derecho internacional

S/RES/2233 (2015), párr. 12 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2239 (2015), párr. 8; S/RES/2210 (2015), párr. 42; S/RES/2139 (2014), párr. 1; S/RES/2096 (2013), párr. 43; S/RES/1974 (2010), párr. 36; S/RES/1960 (2010), párr. 3; S/RES/1917 (2010), párr. 35; S/RES/1820 (2008), párr. 8 del preámbulo; y S/RES/1806 (2008), párr. 28.

Expresando su preocupación por el hecho de que los niños hayan seguido siendo víctimas de abusos cometidos por elementos armados de [grupos armados], y de que las mujeres sigan siendo blanco de la violencia y víctimas de la violencia sexual y por razón de género en [el país afectado]

S/RES/2217 (2015), párr. 32 del preámbulo

Condenando en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños, expresando su indignación por la explotación y los abusos, incluida la violación, el abuso sexual, el matrimonio forzoso, cometidos por [grupos armados], y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con [grupo armado], y alentando a todos los agentes estatales y no estatales que tengan pruebas a que las señalen a la atención del Consejo, junto con cualquier información que indique que la trata de seres humanos podría apoyar financieramente a los responsables

S/RES/2199 (2015), párr. 14 del preámbulo

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ... actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización de niños, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales, ... que al parecer siguen perpetrando todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas nacionales de seguridad, así como la incitación a cometer tales abusos y violaciones

S/RES/2187 (2014), párr. 5 del preámbulo

Expresando profunda preocupación por las consecuencias del deterioro de la seguridad para la población civil, en particular el considerable aumento de los desplazamientos de población en [año], y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, entre otras cosas en relación con la violencia sexual y por razón de género

S/RES/2148 (2014), párr. 8 del preámbulo

Reconoce que, pese a los progresos logrados en relación con la igualdad entre los géneros, es preciso intensificar las medidas, incluso sobre objetivos cuantificables y orientados hacia la acción, destinadas a garantizar los derechos y la plena participación de las mujeres y las niñas y a asegurar que todas las mujeres y niñas de [el país afectado] estén protegidas contra la violencia y los abusos, que los autores de esa violencia y esos abusos rindan cuentas de sus actos y que las mujeres y las niñas disfruten de la protección de la ley en condiciones de igualdad y de igual acceso a la justicia, pone de relieve la importancia de que se mantenga una protección legislativa suficiente para las mujeres, condena enérgicamente la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, destaca la importancia de que se apliquen sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), y de que se asegure que las mujeres que huyen de la violencia en el hogar puedan encontrar refugio seguro, y hace notar los compromisos relativos a la incorporación contenidos en esas resoluciones

El Consejo de Seguridad reitera con gran preocupación que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y tienen efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y exacerban la violencia sexual y por razón de género

Expresando profunda preocupación por toda la gama de amenazas y vulneraciones y abusos de los derechos humanos que experimentan las mujeres en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, reconociendo que las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables o desfavorecidas pueden ser tomadas específicamente como blanco o estar expuestas a un mayor riesgo de violencia, y reconociendo, a este respecto, que debe hacerse más para asegurar que las medidas de justicia de transición aborden toda la gama de vulneraciones y abusos de los derechos humanos de las mujeres, y los particulares efectos que tienen tales vulneraciones y abusos en las mujeres y las niñas, así como el desplazamiento forzado, las desapariciones forzadas y la destrucción de infraestructura civil

Expresando preocupación por las denuncias continuadas, incluidas las formuladas por el Secretario General, en [informe pertinente], de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, y por las denuncias de incidentes cada vez más frecuentes de violencia sexual, en particular los atribuidos a hombres armados, destacando la importancia de investigar esos presuntos abusos y violaciones ... cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, reafirmando que los responsables de dichas violaciones deben ser obligados a rendir cuentas y a comparecer ante la justicia independientemente de su afiliación política, respetando los derechos de los detenidos ..., instando al Gobierno a que intensifique y agilice sus esfuerzos por combatir la impunidad

S/RES/2145 (2014),  
párr. 43

S/PRST/2014/21,  
párr. 8

S/RES/2122 (2013),  
párr. 7 del preámbulo

S/RES/2112 (2013),  
párr. 11 del  
preámbulo

**Recordatorio a las partes de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario aplicable y del derecho internacional de los derechos humanos y**

Condema enérgicamente las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluido[s]... los casos de violación y esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y basada en el género... llevados a cabo por grupos armados, y en concreto por [lista de grupos armados pertinentes] que representan una amenaza para la población y para la paz y la estabilidad de [el país afectado] y la subregión

S/RES/2088 (2013), párr. 13

Recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, preocupado por la alta incidencia de la violencia sexual y basada en el género, acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen haciendo [la misión] y el Gobierno ... para promover y proteger los derechos de los civiles, en particular las mujeres y los niños, y reafirmando la importancia de que las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad dispongan de conocimientos especializados y capacitación adecuada en cuestiones de género

S/RES/2008 (2011), párr. 15 del preámbulo

Exige que todas las partes ... pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y vulneración de los derechos humanos cometidas contra la población civil de [el país afectado], en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras formas de abuso sexual ... con miras a cumplir objetivos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con la resolución 1960 (2010)

S/RES/1996 (2011), párr. 9

Condema enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable cometidas contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a ellos, exige a todas las partes en los conflictos que dejen de cometer tales actos inmediatamente, y pone de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual

S/RES/1889 (2009), párr. 3

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados

S/RES/1888 (2009), párr. 3 del preámbulo

Gravemente preocupado porque las partes en el conflicto interno de [el país afectado] no están aplicando efectivamente sus [anteriores resoluciones relativas al país afectado], recordando, a este respecto, las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la de poner fin a todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidos los que entrañan... el uso generalizado de ... la violencia sexual y por razón de género

S/RES/2191 (2014), párr. 5 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2121 (2013), párr. 16; S/RES/2046 (2012), párr. 7; S/RES/2040 (2012), párr. 3; S/RES/1960 (2010), párrs. 4 y 10 del preámbulo; S/RES/1889 (2009), párr. 2; y S/RES/1888 (2009), párrs. 6 y 10 del preámbulo.

Exige además que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos contra los derechos humanos, las violaciones

S/RES/2187 (2014), párr. 19

**las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y petición de que los respeten**

del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género

Exhorta a los responsables a que pongan inmediatamente fin a los actos de violencia sexual y por razón de género, y exhorta además a [la misión de las Naciones Unidas] a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga prestando apoyo a la labor nacional e internacional destinada a hacer comparecer ante la justicia a los autores de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en [el país afectado], independientemente de su estatus o afiliación política

S/RES/2162 (2014), párr. 16

Recordando sus resoluciones [referencias], relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, ... reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados, en particular frente a la violencia sexual y todas las demás formas de violencia por razón de género, y que debe obligarse a rendir cuentas a quienes cometan tales actos de violencia, exhortando a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles

S/RES/2145 (2014), párr. 30 del preámbulo

Reiterando la necesidad de que todos los Estados y las partes no estatales en los conflictos cumplan plenamente las obligaciones que recaen en ellos en virtud del derecho internacional aplicable, incluida la prohibición de todas las formas de violencia sexual

S/RES/1960 (2010), párr. 4 del preámbulo

Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial habida cuenta de que pueden estar expuestos a riesgos específicos

S/RES/1960 (2010), párr. 10 del preámbulo

Exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en su condición de civiles, en particular las obligaciones que incumben a esas partes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos... 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

S/RES/1325 (2000), párr. 9

**Las mujeres y la prevención y solución de conflictos**

Acogiendo con beneplácito el hincapié en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que se hizo con la reciente aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reafirmando que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros son fundamentales para la prevención de los conflictos y la labor más general de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, observando a este respecto que el informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las

S/RES/2242 (2015), párr.11 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2232 (2015), párr. 33; S/RES/2223 (2015), párr. 26; S/RES/2205 (2015), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párr. 22; S/RES/2173 (2014), párr. 24; S/RES/2171 (2014),

Operaciones de Paz (S/2015/446), el informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz (S/2015/490) y el estudio mundial insisten en que es necesario, entre otras cosas, invertir más en la prevención de los conflictos y el empoderamiento de las mujeres, y poniendo de relieve además que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) solo podrán eliminarse mediante un compromiso específico con la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para promover la intervención de las mujeres en todos los niveles de decisión

Observando que existe un vínculo sustancial entre la implicación significativa de las mujeres en las actividades de prevención y solución de los conflictos y de reconstrucción posterior y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y que es necesario aumentar la asignación de recursos, la rendición de cuentas, la voluntad política y el cambio de actitud

Instando a que las mujeres participen de manera plena y efectiva y en condiciones de igualdad en todas las actividades relacionadas con la transición democrática, la solución de conflictos y la consolidación de la paz de acuerdo con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1325 (2000) y 2122 (2013), y, en este sentido, acogiendo con beneplácito la facilitación por las Naciones Unidas de la participación de las reuniones de mujeres en el marco del diálogo político en curso

Alentando al Gobierno de [el país afectado] a que persevere en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de la mujer, reafirmando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, reiterando la necesidad de una participación plena, igualitaria y efectiva de la mujer, reafirmando el papel fundamental que pueden desempeñar las mujeres en la reconstrucción del entramado social, destacando la necesidad de que participen plenamente en la política, incluso en los procesos de paz, la toma de decisiones políticas y la formulación de estrategias nacionales, a fin de que se tengan en cuenta sus puntos de vista, y aguardando con interés la plena aplicación, incluida la financiación, de [el plan de acción del país afectado para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a la mujer, la paz y la seguridad]

... solicita al Secretario General que vele por que se apliquen las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000) y posteriores resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, incluido el apoyo a la participación plena y efectiva de las mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, durante todas las etapas de los procesos de paz, particularmente en la solución de conflictos y en la labor de planificación y de consolidación de la paz después de un conflicto, y que haga referencia a ello en los informes que le presente, solicita a [la misión de la Unión Africana y las Naciones Unidas] que supervise y evalúe la ejecución de esas tareas y solicita al Secretario General que haga referencia a ello en los informes que le presente

S/RES/2242 (2015), párr.7 del preámbulo

S/RES/2238 (2015), párr. 8 del preámbulo

S/RES/2233 (2015), párr. 13 del preámbulo

S/RES/2228 (2015), párr. 24

párr. 21 del preámbulo y párr. 18; S/RES/2162 (2014), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2155 (2014), párr. 20; S/RES/2145 (2014), párrs. 14 y 44; S/RES/2144 (2014), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2122 (2013), párr. 13 del preámbulo; S/RES/2112 (2013), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2096 (2013), párr. 14; S/RES/2086 (2013), párr. 12 del preámbulo; S/RES/2067 (2012), párr. 14 del preámbulo y párr. 8; S/RES/2062 (2012), párr. 13 del preámbulo; S/RES/2061 (2012), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2041 (2012), párr. 14; S/RES/2009 (2011), párr. 3; S/RES/1935 (2010), párr. 3; S/RES/1889 (2009), párrs. 1 y 8; S/RES/1888 (2009), párrs. 13 y 14 del preámbulo y párr. 16; S/RES/1880 (2009), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1826 (2008), párr. 6; S/RES/1674 (2006), párr. 11; y S/RES/1325 (2000), párrs. 1 y 15.

<p>Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como una cuestión intersectorial en todo su mandato, y que ayude a las autoridades [nacionales] a asegurar la participación, intervención y representación plenas y efectivas de las mujeres a todos los niveles y en una etapa temprana de la fase de estabilización, entre otras cosas en la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en los procesos electorales y de reconciliación y solicita además a [la misión de las Naciones Unidas] que ayude a las partes a asegurar la participación plena y activa de las mujeres en la aplicación de [el acuerdo de paz]</p>	<p>S/RES/2227 (2015), párr. 23</p>
<p>Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas: b) Apoyo a la ejecución del proceso de transición, la ampliación de la autoridad del Estado y la preservación de la integridad territorial... iv) Ayudar a [las autoridades nacionales] en los procesos de mediación y reconciliación tanto a nivel nacional como local, colaborando con los órganos competentes y los líderes religiosos regionales y locales, entre otras cosas mediante un diálogo nacional inclusivo, la justicia de transición y los mecanismos de solución de conflictos, garantizando al mismo tiempo la participación plena y efectiva de las mujeres</p>	<p>S/RES/2217 (2015), párr. 32 b) iv)</p>
<p>... recuerda que la promoción y la protección de los derechos de las mujeres son parte integral del proceso de paz, reintegración y reconciliación, recuerda que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de [el país afectado] de desarrollar, aplicar y supervisar [el plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000)] y encontrar nuevas oportunidades para apoyar la participación de las mujeres en el proceso de paz y reconciliación con liderazgo y titularidad [del país afectado]</p>	<p>S/RES/2210 (2015), párr. 43</p>
<p>Resalta el papel decisivo que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas para facilitar la participación y la inclusión de las mujeres en el diálogo sobre la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, incluidas las cuestiones relativas al estado de derecho y la seguridad</p>	<p>S/RES/2185 (2014), párr. 19</p>
<p>Reafirmando la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de ampliar su papel en la adopción de decisiones sobre la prevención y solución de conflictos, incluso respecto de las actividades policiales y el estado de derecho</p>	<p>S/RES/2185 (2014), párr. 24 del preámbulo</p>
<p>Exhorta a todos los agentes a ... asegurar que las mujeres estén incluidas plenamente y en pie de igualdad en [el acuerdo regional] y en todas las etapas de la resolución del conflicto, la reconstrucción y la promoción de la paz, incluso teniendo en cuenta el llamamiento ... efectuado en [la Declaración internacional] para que los parámetros de referencia, los indicadores y las medidas de seguimiento del plan de aplicación de [el acuerdo regional] tengan en cuenta las cuestiones de género</p>	<p>S/RES/2147 (2014), párr. 29</p>



Destacando la importancia de que las [a]utoridades [nacionales] aseguren la participación plena e igual de la mujer en todas las deliberaciones que sean pertinentes para la resolución del conflicto y en todas las etapas de los procesos electorales

S/RES/2127 (2013),  
párr. 14 del  
preámbulo

Poniendo de relieve la importancia de que las mujeres participen plenamente en la aplicación de acuerdos y, de manera más amplia, en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz

S/RES/2126 (2013),  
párr. 7 del preámbulo

Insta a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que adopten nuevas medidas para facilitar la participación plena y significativa de la mujer en todos los procesos de formulación, planificación y aplicación de políticas para combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, y, en este sentido, exhorta a todos aquellos que participan en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración y reforma de la justicia y el sector de la seguridad a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados, con la participación de las mujeres, y a que dispongan su pleno acceso a esos programas, entre otras cosas mediante consultas con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, según proceda

S/RES/2117 (2013),  
párr. 12

Poniendo de relieve la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), acogiendo con beneplácito la labor de la Misión en tal sentido y subrayando que la perspectiva de género debe seguir conformando la ejecución de todos los aspectos pertinentes del mandato de [la misión]

S/RES/2103 (2013),  
párr. 16 del  
preámbulo

Reafirma el papel esencial que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, las negociaciones de paz, la consolidación y el mantenimiento de la paz, la respuesta humanitaria y la reconstrucción después de los conflictos, y destaca la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana procuren asegurar la plena integración de la mujer y de la perspectiva de género en todas las actividades relacionadas con la paz y la seguridad que emprendan ambas organizaciones, incluso desarrollando la capacidad necesaria para ello

S/RES/2033 (2012),  
párr. 12

Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de

S/RES/1889 (2009),  
párr. 10

**Preocupación ante actos, amenazas o situaciones de violencia sexual relacionada con los conflictos, y condena de esos actos, amenazas o situaciones**

aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles

Poniendo de relieve la importancia de afrontar las cuestiones relativas a la violencia sexual desde el comienzo de los procesos de paz y las gestiones de mediación, para proteger a la población en peligro y promover la plena estabilidad, en particular en lo que respecta a los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, a las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y a la vigilancia de su cumplimiento, al desarme, la desmovilización y la reintegración, a la reforma del sector de la seguridad, a la justicia y las reparaciones, y a la recuperación y el desarrollo después de los conflictos

Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar [el acuerdo de paz], así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia

Insta al Secretario General y a sus Enviados Especiales a que inviten a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios

Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, así como en las actividades de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas en apoyo de las iniciativas de paz de las mujeres locales y de los procesos autóctonos de solución de conflictos, y para lograr que las mujeres participen en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial

... expresando al mismo tiempo su preocupación por las denuncias constantes, incluidas las formuladas por el Secretario General en su informe de [fecha y referencia], de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, entre otros contra mujeres y niños, en particular actos de violencia sexual, destacando la importancia de investigar y enjuiciar, independientemente de su estatus o su afiliación política... [los abusos y violaciones del derecho internacional humanitario]

Gravemente preocupado por los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, en particular por grupos extremistas violentos, entre ellos ... las

S/RES/1888 (2009), párr. 12 del preámbulo

S/RES/1880 (2009), párr. 14

S/RES/1820 (2008), párr. 12

S/RES/1325 (2000), párr. 8

S/RES/2226 (2015), párr. 15 del preámbulo

S/RES/2225 (2015), párr. 13 del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2187 (2014), párr. 5 del preámbulo; S/RES/2116 (2013), párr. 10; S/RES/2112 (2013), párr. 17; S/RES/2109 (2013), párr. 14; S/RES/2098 (2013), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2070 (2012), párr. 18; S/RES/2066 (2012), párr. 10 del

violaciones y otras formas de violencia sexual tales como la esclavitud sexual, que afectan especialmente a las niñas, que pueden causar desplazamientos y afectar al acceso a los servicios de enseñanza y atención de la salud, y poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones	S/RES/2206 (2015), párr. 20 del preámbulo	preámbulo; S/RES/2063 (2012), párr. 21; S/RES/2062 (2012), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2057 (2012), párr. 10; S/RES/2040 (2012), párr. 7 del preámbulo; S/RES/2035 (2012), párr. 8 del preámbulo; S/RES/2010 (2011), párr. 25; S/RES/2009 (2011), párr. 5 del preámbulo; S/RES/1960 (2010), párr. 3 del preámbulo y párrs. 1 y 2; S/RES/1944 (2010), párr. 12 del preámbulo y párr. 14; S/RES/1938 (2010), párr. 16 del preámbulo; y S/RES/1935 (2010), párr. 18.
Expresando grave preocupación porque, según [el informe sobre los derechos humanos de la misión de las Naciones Unidas] hay motivos razonables para creer que... [se] han cometido crímenes de lesa humanidad, ... [incluidos] actos de violación y otros actos de violencia sexual... y destacando la urgente e imperiosa necesidad de poner fin a la impunidad en [el país afectado] y hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos crímenes	S/RES/2200 (2015), párr. 11 del preámbulo	
Exigiendo que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles	S/RES/2162 (2014), párr. 15 del preámbulo	
Expresando su preocupación por las denuncias continuadas, incluidas las formuladas por el Secretario General en su informe de [fecha y referencia], de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, en particular violencia sexual, destacando la importancia de investigar y enjuiciar esos [presuntos abusos y violaciones y violaciones del derecho internacional humanitario] ... por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política	S/RES/2149 (2014), párr. 9 del preámbulo	
Seriamente preocupado todavía por las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos, incluidos los casos de ... violencia sexual contra mujeres y niños, violaciones ... cometidos por [grupos armados]	S/RES/2116 (2013), párr. 14 del preámbulo	
Reconociendo que todavía hay que resolver problemas importantes en todos los sectores, como la persistencia de los delitos violentos, en particular las elevadas tasas de violencia sexual y por razón de género, especialmente las que afectan a los niños, recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010) y 2106 (2013), relativas a la mujer, la paz y la seguridad	S/RES/2095 (2013), párr. 7 del preámbulo	
Expresando profunda preocupación por las denuncias de actos de violencia sexual cometidos durante el conflicto en [el país afectado] contra mujeres, hombres y niños, incluso en instalaciones penitenciarias y centros de detención	S/RES/1962 (2010), párr. 9	
Condena que sigan registrándose casos de infracciones de los derechos humanos y del derecho humanitario perpetrados contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual que han quedado impunes, exhorta a todas las partes de [el país afectado] a que, con el apoyo que seguirán recibiendo de [la misión], garanticen la protección de los civiles, en particular de las mujeres, los niños y las personas desplazadas, destaca que todos los responsables deben ser enjuiciados, y exhorta a todas las partes a que tomen las medidas adecuadas para abstenerse de ejercer forma alguna de violencia sexual		

**Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes**

Exige que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y por razón de género y asuman y cumplan compromisos específicos y con plazos concretos para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013), insta al Gobierno a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, elabore un marco estructurado que permita hacer frente de manera integral a la violencia sexual relacionada con los conflictos y facilite el acceso para prestar servicio a los supervivientes de la violencia sexual, solicita a [la misión de la Unión Africana y las Naciones Unidas] que fortalezca la presentación de informes sobre la violencia sexual y por razón de género y las medidas adoptadas para combatirla, incluso mediante el rápido despliegue de asesores de protección de la mujer, y solicita al Secretario General que vele por que se apliquen las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000) y posteriores resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, incluido el apoyo a la participación plena y efectiva de las mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, durante todas las etapas de los procesos de paz, particularmente en la solución de conflictos y en la labor de planificación y de consolidación de la paz después de un conflicto, y que haga referencia a ello en los informes que le presente, solicita a [la misión de la Unión Africana y las Naciones Unidas] que supervise y evalúe la ejecución de esas tareas y solicita al Secretario General que haga referencia a ello en los informes que le presente

Decide que [la misión de las Naciones Unidas] desempeñe las tareas siguientes: ... d) Protección de los civiles y estabilización ... iii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de Asesores de Protección de Menores y Asesores de Protección de la Mujer, y atender las necesidades de las víctimas de actos de violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos – Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en [la resolución pertinente del Consejo de Derechos Humanos]; ... Prestar apoyo a la labor del Gobierno para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la aplicación de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que participan en la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos; – Proporcionar una protección específica a las mujeres afectadas por el conflicto armado para asegurar la disponibilidad de conocimientos especializados y capacitación en cuestiones de género, según proceda y sin exceder los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010) y 2106 (2013)

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que

S/RES/2228 (2015), párr. 24

S/RES/2227 (2015), párr. 14 d) iii)

S/RES/2226 (2015), párr. 19 d)

S/RES/2223 (2015), párr. 4 b) ii)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2227 (2015), párr. 14 e) ii); S/RES/2223 (2015), párr. 4 a) vi); S/RES/2223 (2015), párr. 4 a) i); S/RES/2211 (2015), párr. 10; S/RES/2210 (2015), párr. 26 del preámbulo; S/RES/2187 (2014), párrs. 4 a) i) y b) ii) y 21; S/RES/2182 (2014), párr. 34; S/RES/2173 (2014), párr. 24; S/RES/2162 (2014), párr. 19 g); S/RES/2155 (2014), párr. 4 b) ii); S/RES/2149 (2014), párrs. 15, 30 a) ii) y 35; S/RES/2147 (2014), párrs. 4 a) iii), 27 y 29; S/RES/2134 (2014), párrs. 2 e) y 24; S/RES/2127 (2013), párr. 23; S/RES/2122 (2013), párrs. 2 y 5; S/RES/2120 (2013), párr. 25 del preámbulo; S/RES/2116 (2013), párrs. 10 y 12; S/RES/2113 (2013), párr. 25; S/RES/2112 (2013), párr. 6; S/RES/2109 (2013), párr. 40; S/RES/2106 (2013), párrs. 6, 7 y 12; S/RES/2102 (2013), párr. 2; S/RES/2100 (2013), párrs. 16 y 25; S/RES/2098 (2013), párr. 18 del preámbulo y párr. 12 a) iii); S/RES/2093 (2013), párrs. 14 y 27; S/RES/2086 (2013), párrs. 8 y 12; S/RES/2070 (2012), párr. 18; S/RES/2066 (2012), párr. 11; S/RES/2037 (2012), párr. 17; S/RES/2003 (2011), párr. 22; S/RES/1996 (2011), párr. 24; S/RES/1960 (2010), párr. 5 del preámbulo; S/RES/1945 (2010), párr. 4; S/RES/1944 (2010), párr. 12; S/RES/1906 (2009), párr. 18; S/RES/1889 (2009), párr. 14 del preámbulo; S/RES/1888 (2009), párr. 12; S/RES/1828 (2008), párr. 15; S/RES/1794 (2007), párr. 18; S/RES/1674 (2006), párr. 19;

se indican a continuación: ... b) Vigilancia e investigación de las violaciones de los derechos humanos: ... ii) Vigilar, investigar, verificar y notificar específicamente las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados, agilizando la puesta en práctica de sistemas de vigilancia, análisis y notificación de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y notificación de las violaciones graves cometidas contra los niños

S/RES/1590 (2005), párr. 15;  
S/RES/1565 (2004), párr. 5 g);  
S/RES/1528 (2004), párr. 6 n);  
S/RES/1325 (2000), párrs. 4, 5 y  
7; S/PRST/2007/40; y  
S/RES/1265 (1999), párr. 13.

Solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión intersectorial de su mandato y que ayude al Gobierno de [el país afectado] a asegurar la participación, intervención y representación plena y efectiva de las mujeres en todas las esferas y a todos los niveles, incluidas las actividades de estabilización, la reforma del sector de la seguridad y los procesos de DDR y DDRR, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, mediante, entre otras cosas, la aportación de asesores de género, y solicita además que [la misión de las Naciones Unidas] amplíe la información que le presenta sobre este asunto

S/RES/2217 (2015),  
párr. 40

Exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado], incluidos los antiguos elementos de [grupos armados], a que den órdenes claras contra la violencia sexual y por razón de género, y exhorta también a [las autoridades nacionales] a que investiguen con celeridad los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), a que velen por que los responsables de esos crímenes sean excluidos del sector de la seguridad y enjuiciados, y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles

S/RES/2217 (2015),  
párr. 19

Autoriza a [la misión de las Naciones Unidas] a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en [el párrafo anterior], adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente; c) Colaborar con el Gobierno de [el país afectado] para detectar amenazas a los civiles y poner en práctica los planes de prevención y respuesta existentes y reforzar la cooperación civil-militar, incluso mediante la planificación conjunta, para asegurar la protección de los civiles frente a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas todas las formas de violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las personas con discapacidad, y solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que vele por que las cuestiones de protección de los niños y las cuestiones de género se integren en todas las operaciones y los aspectos estratégicos de su labor y acelere la aplicación coordinada de las disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos y asegure el rápido despliegue de asesores de protección de la mujer, como se pide en las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), a fin de recabar compromisos en materia de prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto y respuesta a esa violencia

S/RES/2211 (2015),  
párr. 9 c)

... acoge con beneplácito la visión decenal para el Ministerio del Interior y [la policía nacional], incluido el compromiso de elaborar una estrategia eficaz para coordinar el aumento del reclutamiento, la retención, el adiestramiento y el desarrollo de la capacidad de las mujeres en [la policía nacional], así como para promover la aplicación de su estrategia de integración de las cuestiones de género, y acoge con beneplácito el apoyo que sigue prestando [la misión de las Naciones Unidas] a las asociaciones de mujeres policías

S/RES/2210 (2015),  
párr. 26

Decide que el mandato de [la misión de las Naciones Unidas] sea el siguiente, por orden de prioridad: ... e) Promoción y protección de los derechos humanos i) Llevar a cabo actividades de promoción, protección y vigilancia de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a las vulneraciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, en particular la violencia sexual y por razón de género; ii) Apoyar el fortalecimiento de la labor realizada por el Gobierno de [el país afectado] para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluida la labor de lucha contra la impunidad de los autores de delitos de ese tipo

S/RES/2190 (2014),  
párrs. 10 e) i) e ii)

... reitera su exhortación al Gobierno de [el país afectado] para que siga combatiendo la violencia sexual, en particular contra los menores, y la violencia por razón de género, y... luche enérgicamente contra la impunidad de los autores de tales delitos y proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas, entre otros medios, realizando campañas de información pública y prosiguiendo el fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional en esa esfera y la concienciación acerca de la legislación nacional vigente sobre la violencia sexual, y alienta a... [el país afectado] a que reafirme su compromiso a este respecto, entre otros medios, financiando la ejecución de su plan de acción nacional sobre la violencia sexual y la violencia por razón de género y mejorando el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia

S/RES/2190 (2014),  
párr. 8

... exhorta a todas las partes a que adopten medidas para asegurar la representación y el liderazgo plenos y efectivos de las mujeres en todas las iniciativas de solución de conflictos y consolidación de la paz, incluso apoyando a las organizaciones femeninas de la sociedad civil e incorporando a especialistas en cuestiones de género en las conversaciones de paz, alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas para aumentar el despliegue de mujeres en los componentes militar, policial y civil de la Misión, y reafirma la importancia de contar con especialización y capacitación adecuadas sobre cuestiones de género en todas las misiones con mandatos del Consejo de Seguridad

S/RES/2187 (2014),  
párr. 22

Alienta a los países que aportan fuerzas de policía a que aumenten el porcentaje de mujeres policías desplegadas en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular oficiales superiores, incluso en funciones directivas, y solicita al Secretario General que siga apoyando las iniciativas innovadoras para promover el despliegue de mujeres policías y mejorar la coordinación entre los componentes de policía y los asesores de protección infantil, y los asesores de género y protección de la mujer

S/RES/2185 (2014),  
párr. 20

... exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que, con el apoyo de [la misión de las Naciones Unidas] y el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se dispone en las resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009), 1889 (2009), 2106 (2013) y 2122 (2013), y alienta a todas las instancias del Gobierno ..., la comunidad internacional y la sociedad civil a que redoblen sus esfuerzos para eliminar la violencia sexual y por razón de género en [el país afectado] y para mejorar la respuesta a las denuncias de violación y el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones y otros delitos sexuales, y alienta a las autoridades nacionales a que promuevan legislación nacional a este respecto

S/RES/2180 (2014), párr. 20

Decide prorrogar por un período de [duración] el mandato de [la misión de las Naciones Unidas], que sería el siguiente: ... d) Ayudar a desarrollar la capacidad del Gobierno [del país afectado] para: i) Promover y proteger los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres, incluso proporcionando asesores en cuestiones de género y asesores en derechos humanos; iii) Prevenir la violencia sexual relacionada con los conflictos y la violencia de género, incluso proporcionando asesores de protección de la mujer; iv) Fortalecer las instituciones de justicia de [el país afectado] y contribuir a asegurar la rendición de cuentas, en particular con respecto a los delitos contra mujeres y niños; e) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad, y ayudar a prevenir: iii) Toda violación o abuso cometido contra mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado

S/RES/2158 (2014), párrs. 1 d) i) iii) y iv) y e) iii)

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las medidas adicionales adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 2106 (2013) y 2122 (2013), y hace notar la importancia que tienen los esfuerzos sostenidos de las Naciones Unidas para mejorar la calidad de la información y los análisis sobre las repercusiones de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en todos los aspectos de la prevención y la resolución de los conflictos y del establecimiento y la consolidación de la paz, así como sobre las dimensiones de género de estos ámbitos, y para incluir sistemáticamente información y recomendaciones sobre cuestiones de interés en lo concerniente a las mujeres y la paz y la seguridad en los informes y exposiciones informativas que presentan al Consejo. El Consejo reitera su intención de prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad, como asunto de carácter transversal, en todas las esferas temáticas pertinentes de que se ocupa, en particular las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2014/21, párr. 5

El Consejo de Seguridad reafirma que corresponde a los Estados Miembros la responsabilidad primordial de proteger a su población, incluidas las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas. El Consejo subraya la importancia de que el Secretario General y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, según resulte apropiado, apoyen la elaboración y el fortalecimiento de mecanismos eficaces para prevenir la violencia, incluida en particular la violencia sexual y por razón de género, y proteger de ella a las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas

S/PRST/2014/21, párr. 6

Solicita al Secretario General y a las entidades competentes de las Naciones Unidas que ayuden a las autoridades nacionales, con la participación efectiva de las mujeres, a atender las preocupaciones relativas a la violencia sexual de manera explícita en: a) Los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, entre otros medios, estableciendo mecanismos de protección de las mujeres y los niños en los lugares de acantonamiento, así como de los civiles que se encuentren muy cerca de lugares de acantonamiento, y en las comunidades de retorno, y ofreciendo apoyo en materia de traumas y reintegración a las mujeres y los niños anteriormente asociados con grupos armados, así como a los excombatientes; b) Los procesos y las disposiciones de reforma del sector de la seguridad, incluso proporcionando una capacitación adecuada al personal de seguridad, alentando a que se incluya a más mujeres en el sector de la seguridad y estableciendo procesos efectivos de investigación de antecedentes a fin de excluir del sector de la seguridad a quienes hayan cometido actos de violencia sexual o sean responsables de actos de ese tipo; c) Las iniciativas de reforma del sector de la justicia, incluso mediante reformas legislativas y normativas para hacer frente a la violencia sexual; la capacitación de los profesionales de los sectores de la justicia y la seguridad en materia de violencia sexual y basada en el género y la inclusión de más mujeres en los niveles superiores de esos sectores; y las actuaciones judiciales que tengan en cuenta las necesidades específicas y la protección de los testigos y los supervivientes de violencia sexual en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, así como de sus familiares

S/RES/2106 (2013),  
párr. 16

Alienta al Secretario General a incluir en los informes anuales que presente en cumplimiento de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual y a incluir, en los anexos de esos informes anuales, una lista de las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones sometidas al examen del Consejo, y expresa su intención de utilizar esa lista como base para una interacción más precisa de las Naciones Unidas con esas partes, incluidas, según proceda, medidas que se ajusten a los procedimientos de los comités de sanciones competentes

S/RES/1960 (2010),  
párr. 3

Solicita al Secretario General que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidas las violaciones en situaciones de conflicto armado y después de los conflictos y otras situaciones pertinentes para la aplicación de la resolución [relativa a la mujer, la paz y la seguridad], según corresponda, y que, teniendo en cuenta las características específicas de cada país, asegure un enfoque coherente y coordinado sobre el terreno, y alienta al Secretario General a que trabaje con las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los proveedores de servicios de atención de la salud y los grupos de mujeres para mejorar la reunión de datos y el análisis de incidentes,

S/RES/1960 (2010),  
párr. 8



**Estrategias amplias y compromisos con plazos definidos**

tendencias y casos sistemáticos relacionados con las violaciones y otras formas de violencia sexual a fin de asistir al Consejo en su consideración de medidas apropiadas, incluidas medidas selectivas y graduales, respetando plenamente al mismo tiempo la integridad y la especificidad del mecanismo de vigilancia y presentación de informes aplicado en virtud de [las resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados]

Pide al Secretario General que elabore directrices y estrategias eficaces para aumentar la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertinentes, en consonancia con sus mandatos, de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, y que incluya sistemáticamente en sus informes escritos al Consejo sobre las situaciones de conflicto sus observaciones en cuanto a la protección de las mujeres y las niñas y sus recomendaciones al respecto

S/RES/1820 (2008), párr. 9

Pide al Secretario General y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, y según resulte apropiado, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas

S/RES/1820 (2008), párr. 10

Insta a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en particular de los sistemas judiciales y de salud, y las redes locales de la sociedad civil para que presten asistencia sostenible a las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores

S/RES/1820 (2008), párr. 13

Insta a los órganos regionales y subregionales apropiados en particular a que examinen la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades y tareas de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por la violencia sexual en los conflictos armados

S/RES/1820 (2008), párr. 14

... exhorta a [las partes del conflicto] a que, con carácter urgente, ultimen los planes de acción para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de sus respectivos comunicados, insta al Gobierno de [el país afectado] a que cumpla sin demora los compromisos asumidos de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y pide también que ambas partes formulen compromisos concretos y con plazos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013)

S/RES/2223 (2015), párr. 23

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2228 (2015), párr. 24; S/RES/2211 (2015), párr. 32; S/RES/2187 (2014), párr. 20; S/RES/2158 (2014), párr. 11; S/RES/2155 (2014), párr. 18; S/RES/2149 (2014), párr. 15; S/RES/2127 (2013), párr. 23; S/RES/2112 (2013), párr. 6; S/RES/2109 (2013), párr. 14; S/RES/2088 (2013), párr. 15; S/RES/2065 (2012), párr. 9 del preámbulo; S/RES/2000 (2011),

Exhorta también al Gobierno de [el país afectado] a adoptar medidas para cumplir los compromisos previstos en el plan de acción de poner fin a la violencia sexual y las violaciones cometidas por sus fuerzas armadas y emprender nuevas iniciativas a ese respecto, observando que abstenerse de hacerlo puede dar lugar a que se nombre a [las fuerzas armadas nacionales] en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual

S/RES/2198 (2015), párr. 15

<p>Exige que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y por razón de género, exige además que las partes en el conflicto asuman y cumplan compromisos específicos y con plazos concretos para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013); solicita a [la misión de las Naciones Unidas] que informe sobre la violencia sexual y por razón de género y las medidas adoptadas para combatirla, incluso mediante el nombramiento oportuno de asesores de protección de la mujer ...</p>	<p>S/RES/2173 (2014), párr. 24</p>	<p>párr. 7; S/RES/1996 (2011), párr. 9; S/RES/1889 (2009), párr. 4; S/RES/1885 (2009), párr. 14 del preámbulo; S/RES/1881 (2009), párr. 14; y S/RES/1880 (2009), párr. 16.</p>
<p>Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos – Prestar apoyo a la labor del Gobierno para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la elaboración de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que participan en la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos</p>	<p>S/RES/2162 (2014), párr. 19 g)</p>	
<p>Exige que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir este tipo de violencia, de conformidad con la resolución 2106 (2013); ... observa la inclusión de la protección de las mujeres y los niños frente a la violencia sexual y la violencia basada en el género en la estrategia de protección de los civiles a nivel de toda la Misión mencionada en [el párrafo pertinente de la resolución] ...</p>	<p>S/RES/2113 (2013), párr. 25</p>	
<p>Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin completamente y con efecto inmediato a todos los actos de violencia sexual, y su llamamiento a que esas partes asuman y cumplan compromisos concretos y con plazos determinados para combatir la violencia sexual, que deben incluir, entre otras cosas, la impartición de órdenes claras a través de las cadenas de mando que prohíban la violencia sexual, y la rendición de cuentas por el incumplimiento de esas órdenes, la prohibición de la violencia sexual en los códigos de conducta y los manuales de campaña de las fuerzas militares y de policía o su equivalente, y a que asuman y cumplan compromisos concretos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos; además exhorta a todas las partes pertinentes en conflictos armados a que, en el marco de esos compromisos, cooperen con el personal apropiado de las misiones de las Naciones Unidas que supervisa su cumplimiento; y exhorta a las partes a que designen, según proceda, un representante de alto nivel encargado de asegurar el cumplimiento de dichos compromisos</p>	<p>S/RES/2106 (2013), párr. 10</p>	
<p>... pone de relieve la importancia de que [la misión] apoye al Gobierno de [el país afectado] en la formulación y aplicación de una estrategia nacional para prevenir la violencia sexual y de género y responder a ella</p>	<p>S/RES/2102 (2013), párr. 8</p>	
<p>Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta, manuales de operaciones militares o reglamentos equivalentes, y exhorta también a las partes a que asuman y cumplan compromisos concretos con</p>	<p>S/RES/1960 (2010), párr. 5</p>	

**Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz y otros agentes pertinentes**

respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables

Solicita al Secretario General que siga de cerca y vigile el cumplimiento de estos compromisos por las partes en conflictos armados sometidos al examen del Consejo de Seguridad que perpetren actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual, y que le presente información actualizada en los informes y las exposiciones informativas pertinentes

S/RES/1960 (2010), párr. 6

Decide confiar a [la misión de las Naciones Unidas] el mandato siguiente: ... e) Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad –... facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley ...

S/RES/2226 (2015), párr. 19 e)

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2187 (2014), párr. 13; S/RES/2066 (2012), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1960 (2010), párr. 15; S/RES/1906 (2009), párr. 13; S/RES/1898 (2009), párr. 10; S/RES/1325 (2000), párr. 6; S/RES/1296 (2000), párr. 19; y S/RES/1265 (1999), párr. 14.

Acoge con beneplácito la cooperación sostenida y las actividades coordinadas de [la misión de las Naciones Unidas] y las fuerzas de defensa y seguridad, incluid[o][el ejército nacional] y pide que las fuerzas de defensa y seguridad, incluid[o][el ejército nacional], respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, en este contexto, recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género

S/RES/2226 (2015), párr. 17

Acogiendo con beneplácito las actividades de [la misión de las Naciones Unidas] y los asociados internacionales para impartir capacitación a las instituciones de seguridad [nacionales] en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, incorporación de la perspectiva de género, protección de la infancia y protección frente a la violencia sexual y de género, y subrayando la importancia de esas actividades ...

S/RES/2211 (2015), párr. 12 del preámbulo

... alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que impartan a todo el personal militar y de policía suficiente capacitación para desempeñar sus funciones, y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que pongan a su disposición orientación o módulos de capacitación apropiados, en particular capacitación previa al despliegue en las Naciones Unidas basada en situaciones sobre la prevención de la violencia sexual y por razón de género

S/RES/2122 (2013), párr. 9

Reafirma la importancia de que las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad dispongan de los conocimientos especializados y capacitación adecuados en cuestiones de género, de conformidad con las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008) y 2106 (2013)

S/RES/2109 (2013), párr. 40

Reconoce la función de los contingentes de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la prevención de la violencia sexual, y, a este respecto, pide que toda la capacitación previa al despliegue y en la misión de los contingentes de países que aportan contingentes y fuerzas de policía incluya capacitación sobre violencia sexual y basada en el género, que también tenga en cuenta las necesidades específicas de los niños; además alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que aumenten el número de mujeres reclutadas y desplegadas en las operaciones de paz

S/RES/2106 (2013), párr. 14

**Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos relacionadas con las mujeres**

Solicita al Secretario General ... que siga proporcionando y ofreciendo orientación sobre cómo afrontar la violencia sexual para la capacitación previa al despliegue y la formación inicial del personal militar y de policía y ayudando a las misiones a elaborar procedimientos para situaciones concretas destinados a hacer frente a la violencia sexual sobre el terreno, y que se asegure de que se proporcione asistencia técnica a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya, en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial, orientación para el personal militar y de policía sobre formas de afrontar la violencia sexual

S/RES/1960 (2010), párr. 16

Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo y los Estados pertinentes, según proceda, elabore y ponga en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas

S/RES/1820 (2008), párr. 6

Alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que, en consulta con el Secretario General, estudien las medidas que podrían adoptar para aumentar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los conflictos y las situaciones posteriores a estos, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz

S/RES/1820 (2008), párr. 8

Expresa su intención de considerar, cuando apruebe o prorrogue sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, la posibilidad de designar, según proceda, a los agentes, incluidos los de grupos terroristas, implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y en violaciones y abusos contra los derechos humanos, como actos de violencia sexual y por razón de género, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados, y se compromete a asegurar que los grupos de expertos competentes de los comités de sanciones cuenten con la especialización necesaria en materia de género

S/RES/2242 (2015), párr. 6

Véanse también, por ejemplo, S/RES/1820 (2008), párr. 5, y S/RES/1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 e)

Decide que [la prohibición de viajar y las sanciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad] se aplicarán a las personas y entidades designadas por [el comité de sanciones pertinente del Consejo de Seguridad] que participen en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de [el país afectado], y decide que estos actos incluyan: ... e) Participar en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales

S/RES/2198 (2015), párr. 5 e)

Decide que las medidas mencionadas en [el párrafo de la resolución en el que se disponen medidas selectivas individuales] se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité: e) Las personas o

S/RES/2136 (2014), párrs. 4 e), h) y j)

**Rendición de cuentas de los autores de actos de violencia sexual**

entidades que operan en [el país afectado] que participen en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales; ... h) Las personas o entidades que actúen en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada; ... j) Las personas o entidades que presten apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, en apoyo a una persona o entidad designada

Decide también a este respecto que las medidas a que se hace referencia en [los párrafos de la resolución en los que se disponen medidas selectivas individuales] se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité que: ... b) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos, en [el país afectado], incluidos los actos de violencia sexual, ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados

Insta a los comités de sanciones existentes a que, cuando se cumplan los criterios pertinentes para la designación y en forma acorde con la resolución 1960 (2010), apliquen sanciones selectivas contra quienes cometan y ordenen actos de violencia sexual en los conflictos; y reitera su intención, al aprobar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, de considerar la posibilidad de incluir, según proceda, criterios de designación relativos a actos de violación y demás formas de violencia sexual grave

Decide que las medidas [sobre prohibición de viajar y congelación de activos] mencionadas en el párrafo [pertinente] ... se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité: ... e) Las personas o entidades que operan en [el país afectado] y que cometan graves violaciones mediante actos dirigidos deliberadamente contra ... mujeres en situaciones de conflicto armado, incluidos asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados

Insta a los Estados Miembros a que refuercen el acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, incluso investigando, enjuiciando y castigando con prontitud a quienes perpetren actos de violencia sexual y por razón de género, y ofreciendo reparación a las víctimas según proceda, observa que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra las mujeres y las niñas se ha fortalecido gracias a la labor de la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales y reitera su intención de seguir luchando con energía contra la impunidad y de obligar a rendir cuentas por los medios apropiados

Acogiendo con beneplácito la investigación llevada a cabo por la UA de las denuncias de actos de violencia sexual presuntamente cometidos por algunos

S/RES/2134 (2014), párr. 37 b)

S/RES/2106 (2013), párr. 13

S/RES/2078 (2012), párr. 4

S/RES/2242 (2015), párr. 14

S/RES/2232 (2015), párr. 11 del

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2232 (2015), párr. 11 del

<p>efectivos de [la misión de la Unión Africana], subrayando la importancia de que la UA aplique las recomendaciones del informe, expresando su decepción porque la UA no recibiera una cooperación plena de todos los países que aportan contingentes a [la misión de la Unión Africana] para realizar su investigación, y exhortando a la UA y los países que aportan contingentes a que aseguren que las denuncias se investiguen debidamente y que se adopten las medidas de seguimiento apropiadas, incluida la investigación exhaustiva de los casos de abusos constatados por el equipo investigador de la UA</p>	<p>preámbulo</p>	<p>preámbulo; S/RES/2203 (2015), párr. 6; S/RES/2198 (2015), párr. 19 del preámbulo; S/RES/2197 (2015), párr. 12; S/RES/2190 (2014), párr. 8; S/RES/2182 (2014), párr. 32; S/RES/2153 (2014), párr. 16 del preámbulo; S/RES/2147 (2014), párr. 29; S/RES/2136 (2014), párr. 14 del preámbulo; S/RES/2122 (2013), párr. 12; S/RES/2106 (2013), párr. 18; S/RES/2078 (2012), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1960 (2010), párr. 5 del preámbulo; S/RES/1902 (2009), párr. 19; S/RES/1591 (2005), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/1468 (2003), párr. 2.</p>
<p>Exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado], incluidos los antiguos elementos de [grupos armados], a que den órdenes claras contra la violencia sexual y por razón de género, y exhorta también a [las autoridades nacionales] a que investiguen con celeridad los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), a que velen por que los responsables de esos crímenes sean excluidos del sector de la seguridad y enjuiciados, y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles</p>	<p>S/RES/2217 (2015), párr. 19</p>	
<p>Exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que se marque como objetivo la plena aplicación, con el apoyo de [la misión de las Naciones Unidas], según proceda, del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual por [las fuerzas armadas nacionales], y a que redoble sus esfuerzos para combatir la impunidad en materia de violencia sexual relacionada con el conflicto, incluidos los actos de violencia sexual cometidos por [el ejército nacional], que el hecho de no hacerlo puede dar lugar a que [el ejército nacional] aparezca... mencionad[o] en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual, y a que proporcione todos los servicios y la protección necesarios a los supervivientes y las víctimas</p>	<p>S/RES/2211 (2015), párr. 32</p>	
<p>Exhorta al Gobierno de [el país afectado] a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones de las denuncias de violaciones y los abusos contra los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales, a que exija cuentas a todos los responsables de las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que vele por que todas las víctimas de la violencia sexual estén igualmente protegidas por la ley y tengan el mismo acceso a la justicia, y a que garantice idéntico respeto a los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos</p>	<p>S/RES/2187 (2014), párr. 21</p>	
<p>... acogiendo con beneplácito el despliegue de un equipo de la Unión Africana para llevar a cabo una investigación exhaustiva de ... acusaciones [de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por efectivos de la misión de la Unión Africana], y subrayando la importancia de exigir cuentas a los responsables de esos abusos</p>	<p>S/RES/2182 (2014), párr. 30 del preámbulo</p>	
<p>... pide que se haga rendir cuentas de conformidad con las normas internacionales a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual y las infracciones y los abusos contra niños, e insta a todos los Estados Miembros a</p>	<p>S/RES/2144 (2014), párr. 2</p>	

que cooperen estrechamente con el Gobierno [del país afectado] en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de esas infracciones

El Consejo insta a los Estados Miembros a que adopten medidas ... que fortalezcan el acceso a la justicia de las mujeres [refugiadas y las desplazadas internas] [que son objeto de actos de violencia], en particular mediante la investigación, el procesamiento y el castigo inmediatos de los autores de actos de violencia sexual y por razón de género, y proporcionando reparaciones a las víctimas, según proceda. El Consejo destaca que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra las mujeres y las niñas se ha reforzado gracias a la labor de la Corte Penal Internacional y de los tribunales especiales y mixtos, así como de las salas especializadas de los tribunales nacionales

S/PRST/2014/21,  
párr. 7

Exhorta a todas las partes en el conflicto armado de [el país afectado], incluidos los miembros de [grupo armado concreto], a que den órdenes claras contra la violencia sexual, y las exhorta además a que asuman y cumplan compromisos específicos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1960 (2010), y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles

S/RES/2121 (2013),  
párr. 16

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales se incluyeron diversos delitos de violencia sexual

S/RES/2106 (2013),  
párr. 9 del preámbulo

Hace notar que la violencia sexual puede constituir un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio; además recuerda que la violación y demás formas de violencia sexual grave en los conflictos armados son crímenes de guerra; exhorta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones pertinentes de seguir luchando contra la impunidad investigando y enjuiciando a quienes estén sujetos a su jurisdicción y sean responsables de tales delitos; alienta a los Estados Miembros a que incluyan toda la gama de delitos de violencia sexual en la legislación penal nacional a fin de posibilitar el enjuiciamiento de los presuntos autores de esos actos; reconoce que la investigación y la documentación eficaces de la violencia sexual en los conflictos armados son fundamentales tanto para someter a juicio a los autores como para garantizar el acceso de los supervivientes a la justicia

S/RES/2106 (2013),  
párr. 2

Reitera sus exhortaciones al Gobierno de [el país afectado] para que siga combatiendo la violencia sexual y basada en el género y, en coordinación con [la misión], continúe luchando contra la impunidad de los autores de tales delitos y proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional en esa esfera y la creación de conciencia acerca de la legislación nacional vigente sobre la violencia sexual

S/RES/2066 (2012),  
párr. 9

Expresando su preocupación por las denuncias continuadas de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, incluidas las denuncias de los cada vez más frecuentes

S/RES/2062 (2012),  
párr. 8 del preámbulo

incidentes de violencia sexual, en particular los atribuidos a hombres armados, destacando la importancia de investigar esos presuntos abusos y violaciones cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, incluidos los ocurridos durante la crisis [pertinente] ... reafirmando que los responsables de esas violaciones deben rendir cuentas y haciendo notar los compromisos de [la entidad pertinente] a ese respecto

Reconociendo la necesidad de que los dirigentes civiles y militares, de conformidad con el principio de responsabilidad del mando, demuestren el compromiso y la voluntad política de prevenir la violencia sexual y de combatir la impunidad e imponer la rendición de cuentas, y que la inacción puede transmitir el mensaje de que se tolera la violencia sexual en los conflictos

S/RES/1888 (2009), párr. 11 del preámbulo

Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional

S/RES/1820 (2008), párr. 4

Condenando en particular los actos de violencia sexual cometidos por [las milicias y los grupos armados, así como por elementos de las fuerzas armadas y de policía nacionales] y otros cuerpos de seguridad e inteligencia, destacando la necesidad urgente de que el Gobierno de [el Estado afectado], en cooperación con [la misión de mantenimiento de la paz] y otros agentes pertinentes, ponga fin a la violencia y haga comparecer ante la justicia a los autores, así como a los altos mandos bajo cuyas órdenes prestan servicio, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia a este respecto y sigan prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas

S/RES/1794 (2007), párr. 14 del preámbulo

#### Explotación y abusos sexuales

... insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que actualmente figuran en [los anexos de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados y la violencia sexual en los conflictos] a que pongan fin a... [las graves violaciones contra los niños en los conflictos armados y los actos de violencia sexual en los conflictos armados] y apliquen planes de acción con prontitud, evitando así que se suspenda su participación en las operaciones de paz, y solicita además al Secretario General que incluya en todos los informes que le presente acerca de la situación de países concretos una sección sobre conducta y disciplina, incluido, cuando proceda, el cumplimiento de su política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales

S/RES/2242 (2015), párr. 10

Véanse también, por ejemplo, S/RES/2230 (2015), párr. 26; S/RES/2225 (2015), párr. 16; S/RES/2223 (2015), párr. 13; S/RES/2218 (2015), párr. 12; S/RES/2205 (2015), párr. 25; S/RES/2197 (2015), párr. 12; S/RES/2180 (2014), párr. 23; S/RES/2172 (2014), párr. 11; S/RES/2168 (2014), párr. 12; S/RES/2084 (2012), párr. 4; S/RES/2131 (2013), párr. 5; S/RES/2126 (2013), párr. 22; S/RES/2075 (2012), párr. 15;

Expresa profunda preocupación por las persistentes denuncias de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y por fuerzas ajenas a la Organización, tanto militares

S/RES/2242 (2015), párr. 9



como civiles y de policía, insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que impartan antes del despliegue una capacitación sólida sobre la explotación y los abusos sexuales a su personal de mantenimiento de la paz y verifiquen rigurosamente sus antecedentes, a que investiguen con prontitud y exhaustividad a los miembros de su personal uniformado y, si procede, los enjuicien, y a que informen oportunamente a las Naciones Unidas de la situación y los resultados de las investigaciones, exhorta a las Naciones Unidas a que cooperen según proceda y oportunamente con las autoridades nacionales, incluidos los tribunales encargados de investigar tales denuncias, siempre que se lo pidan a esos efectos, y solicita que en las reuniones de las Naciones Unidas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía se aborden la explotación y los abusos sexuales siempre que sea pertinente, y que el Comité de Estado Mayor de las Naciones Unidas examine esas cuestiones como parte de su programa ordinario

Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando [la misión de las Naciones Unidas] para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y para asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal

Solicita al Secretario General que prosiga e intensifique sus esfuerzos por aplicar la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas, así como la política que prohíbe el trabajo infantil en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación previa al despliegue y en el teatro de operaciones, así como otras medidas para garantizar la plena rendición de cuentas, incluido el enjuiciamiento, en los casos de ese tipo de conducta en que estén involucrados sus nacionales

Expresando preocupación por las denuncias de actos de violencia y explotación sexuales presuntamente cometidos por algunos efectivos de [la misión de la Unión Africana], recordando a [la misión de la Unión Africana] la política de las Naciones Unidas de diligencia debida y en materia de derechos humanos, recalando en este contexto la importancia de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, acogiendo con beneplácito el despliegue de un equipo de la Unión Africana para llevar a cabo una investigación exhaustiva de estas acusaciones, y subrayando la importancia de exigir cuentas a los responsables de esos abusos

Recordando sus resoluciones ... relativas a la mujer, la paz y la seguridad, ... reconociendo los obstáculos que persisten en la labor de hacer frente a los graves problemas de la violencia basada en el género y la explotación y los abusos sexuales, y exhortando a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al Gobierno en esa labor

S/RES/2070 (2012), párr. 19;  
S/RES/2064 (2011), párr. 9;  
S/RES/1996 (2011), párr. 28;  
S/RES/1840 (2008), párr. 22;  
S/RES/1820 (2008), párr. 7;  
S/RES/1674 (2006), párr. 20;  
S/RES/1565 (2004), párr. 25;  
S/RES/1460 (2003), párr. 10; y  
S/RES/1436 (2002), párr. 15.

S/RES/2236 (2015),  
párr. 11

S/RES/2185 (2014),  
párr. 22

S/RES/2182 (2014),  
párr. 30 del  
preámbulo

S/RES/1938 (2010),  
párr. 16 del  
preámbulo

Solicita al Secretario General que siga investigando a fondo las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de [la misión], y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales

S/RES/1906 (2009),  
párr. 12

Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que en [la misión de mantenimiento de la paz] se cumpla estrictamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, incluso formulando estrategias y mecanismos apropiados para prevenir y detectar las faltas de conducta de toda índole, incluidos los casos de explotación y abusos sexuales, y para responder a ellas, y mejorando la capacitación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el pleno cumplimiento del código de conducta de las Naciones Unidas, y que tome también todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), y que le mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluidas las de concienciación antes del despliegue, y... concienciación después del despliegue, y a que apliquen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal

S/RES/1769 (2007),  
párr. 16